



REPÚBLICA ARGENTINA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2

Causa N° 2833, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/ infracción art. 174, inc. 5, y 210 del Código Penal”

Audiencia del 8 de agosto de 2022

SUMARIO

<u>INFORME DE PRESIDENCIA.....</u>	<u>2</u>
<u>MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.....</u>	<u>2</u>
<u>ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.).....</u>	<u>5</u>

- *Inicio de la desgrabación del audio de la audiencia realizada el 8 de agosto de 2022.*

INFORME DE PRESIDENCIA

PRESIDENTE.- Buenos días a todos. Se reanuda la audiencia de debate en el marco de este juicio oral y público. Recién, bueno, nos hemos demorado unos instantes porque fui informado por Secretaría de la presentación de un escrito de parte del doctor Beraldí, recusando al doctor Rodrigo Giménez Uriburu y al señor fiscal Diego Luciani. De modo tal que, conjuntamente con el doctor Basso, se ha resuelto sustanciar dicha presentación, darle el curso legalmente previsto para las recusaciones; de modo que ambos funcionarios, magistrados, deberán efectuar la presentación prevista en el artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación en el término de 24 horas a fin de que se pueda resolver dicha incidencia. Conforme a lo que el mismo Código dispone, esto tramita bajo vía incidental. De modo tal que vamos a reanudar con la audiencia de juicio y otorgar la palabra al Ministerio Público Fiscal para que reanude su alegato. Esto ya ha sido resuelto.

SECRETARÍA.- Señor presidente, el doctor Rusconi solicita hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE.- A ver, doctor Rusconi.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

DEFENSA (Rusconi).- Sí, disculpe, señor presidente. Sin ningún deseo de modificar lo decidido, simplemente a efectos de lealtad procesal y de facilitar el camino, solamente manifestar que esta defensa va a iniciar el mismo camino procesal. Estamos evaluando, dentro del término que nos corresponde y que nos da el Código, una presentación en ese sentido, que quizás -ya lo adelanto, lo estamos trabajando- incluya al fiscal Mola. Lo haremos de acuerdo a los caminos procesales, pero quería avisarlo.

PRESIDENTE.- Bueno, lo tenemos presente también, doctor Rusconi. Lo único que le consulto es a los efectos de si me puede adelantar cuándo estaría efectuando esa presentación a los efectos de resolver de manera conjunta la presentación del doctor Beraldí junto a la suya, ¿no?

DEFENSA (Rusconi).- Sí, vamos a intentar hacerlo hoy mismo. En el peor de los escenarios, mañana temprano estaría interpuesto el planteo.

PRESIDENTE.- Bueno, vamos a esperar entonces a su presentación también a los efectos de que los informes del doctor Giménez Uriburu y el doctor Luciani contemplen los planteos que incluyan su presentación también.

DEFENSA (Rusconi).- Okey.

SECRETARÍA.- Señor presidente, los doctores Paruolo, Fragueiro Frías y Luciani solicitan hacer uso de la palabra también en el mismo sentido.

PRESIDENTE.- Doctor Paruolo.

DEFENSA (Paruolo).- Sí, señor presidente. En los mismos términos del doctor Rusconi, para informar esto. Y en el día de hoy estaré subiendo el escrito para que pueda ser resuelto junto con los demás.

PRESIDENTE.- Bien, le agradezco. Lo tenemos presente y vamos a esperar esa presentación también para que el informe del 61 incluya las objeciones que en su caso presente su escrito.

El doctor Fragueiro Frías. Le damos la palabra

DEFENSA (Fragueiro Frías).- Buenos días, Excelentísimo Tribunal. En realidad es para un pedido de aplicación de la norma que debe regir este tema. Según decisiones de la propia Casación Federal, alzada de este Tribunal. En realidad, en temas como el que se ha planteado debe aplicarse la Ley 27.439, que es el régimen de subrogancia. Y me remito a un fallo en forma individual del doctor Gustavo Hornos, Resolución 341/2021, en donde ante un pedido de apartamiento -si bien en ese caso era de tres magistrados- en realidad, lo que sostuvo es que debía designarse los integrantes que correspondan a un Tribunal en pleno.

Con lo cual, dejo planteado este pedido de que el Tribunal tenga en cuenta este régimen y, en su caso, se articule... Confieso, no sé de qué manera esto se lleva a cabo en el sentido de cuando hay un cuarto juez, que en este caso entiendo que hay; se designa al cuarto juez para que resuelva la cuestión o, en su caso, Casación debería integrar el Tribunal con alguien que se sortee, con otro magistrado del mismo rango que tiene el juez cuya recusación se postula. Eso, por un lado, y en forma previa, porque quienes resuelvan eso deberán hacerlo previamente a la recusación del señor fiscal. Con lo cual, introduzco esta cuestión para que lo tenga en cuenta el Tribunal a los efectos de llevar adelante el incidente correspondiente.

Muchas gracias, señor presidente.

PRESIDENTE.- No, doctor, gracias a usted. Lo tenemos presente.

SECRETARÍA.- Señor presidente, por un lado, informo que el doctor Arce Aggeo adhiere a todo lo dicho por el doctor Luciani y... Perdón, por el doctor Fragueiro Frías; y el doctor Luciani solicita hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE.- Se tiene presente la adhesión del doctor Arce Aggeo.

Le damos la palabra al doctor Luciani.

FISCALÍA (Luciani).- Muy buenos días, doctor Gorini. Muy buenos días a todas las partes. Muy buenos días al Tribunal.

Mire, entiendo la mecánica impuesta por el Tribunal, pero este Ministerio Público va a querer contestar, si es posible ahora, o cuando sea, el planteo realizado por las defensas, de manera oral. Creo que esto le va a dar máxima transparencia al trabajo que viene realizando este Ministerio Público Fiscal, como también a este juicio oral. Por lo cual, esperaré para que me corran traslado para que yo pueda contestar de manera oral las cuestiones que han planteado las defensas, señor presidente.

Lo puedo hacer ahora, si es que quieren, no tengo ningún inconveniente. Podemos esperar que hagan todas las presentaciones que quieran, no hay ningún inconveniente, pero luego de todas las presentaciones, lo que sí voy a solicitar, señor presidente, es contestar cada uno de los planteos de manera oral y en esta audiencia. Muchas gracias. Y no por escrito.

PRESIDENTE.- Lo tenemos presente. Sí, entiendo que la modalidad que propone se ajusta a lo previsto por el artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación. Lo que sí, vamos a esperar a que se efectúen y se materialicen los escritos de recusación que anticiparon tanto el doctor Rusconi como el doctor Paruolo para poder responder todas las objeciones en conjunto.

De este modo, ahora sí...

SECRETARÍA.- Señor presidente, perdón que lo interrumpa. El doctor Villanueva también solicita hacer uso de la palabra.

PRESIDENTE.- Lo escuchamos.

DEFENSA (Villanueva).- Gracias, señor presidente.

Bueno, yo voy a aprovechar la solicitud del Ministerio Público Fiscal, y en ese sentido, en el marco de lo que entiendo es el principio de igualdad de armas que rige para todos los procesos judiciales en general, pero obviamente penales en particular, voy a adherir al planteo realizado por la defensa de la vicepresidenta Cristina Fernández de Kirchner, y voy a expresar mis fundamentos de manera oral en ese sentido.

Es entonces en el marco del artículo 55, inciso 11, del Código Procesal Penal...

PRESIDENTE.- Doctor Villanueva, discúlpeme...

DEFENSA (Villanueva).- Sí, señor presidente.

PRESIDENTE.- ... pero expresamente el artículo 59 dispone la forma de presentación por escrito, bajo sanción de inadmisibilidad, de la recusaciones. Así es como se efectuó de parte de la defensa del doctor Beraldi y así es como lo esperamos del resto de las partes también.

DEFENSA (Villanueva).- Lo entiendo, señor presidente. Tal vez, entonces, discúlpeme, entendí que había entendido procedente el trámite del artículo 71 del Código Procesal Penal de la Nación,

que manda justamente resolver en juicio oral y sumario por el Tribunal este tipo de cuestiones.

Igualmente, si ese es el criterio del Tribunal, más allá de adelantar que va a ser interpuesta la recusación, habré entonces de hacerla por escrito, con la salvedad de que entiende esta parte que obligar a las partes a interponer la recusación de forma escrita y permitir al Ministerio Público Fiscal exponer su posición de forma oral, especialmente en una causa de la trascendencia mediática que tiene la presente, violentaría gravemente el principio de igualdad de armas y de publicidad de los actos de gobierno.

Hecha esa salvedad, señor presidente, únicamente aclarar que voy a interponer la adhesión y el planteo de recusación por vía escrita, como usted ha ordenado. Muchas gracias.

PRESIDENTE.- Lo tengo presente, doctor. Más allá de lo que yo ordeno, es lo que el Código dispone.

Así que, de este modo, habiendo escuchado entiendo la totalidad de las partes que solicitaron hacer uso de la palabra, estamos en condiciones de reanudar con la actividad procesal prevista para el día de la fecha, esto es el alegato del Ministerio Público Fiscal. Y les hago saber respecto a los efectos de la estructuración, sobre todo de la Fiscalía, de los tiempos, que tenemos previsto un bloque hasta las 13 horas con cuarto intermedio de 13 a 13:30, para reanudar posteriormente hasta las 15 horas, que debemos concluir con la actividad del día de la fecha.

Con esta aclaración, reanudamos entonces el alegato de la Fiscalía. No sé cuál de los dos Fiscales va a hacer uso de la palabra.

Doctor Cisneros, si me puede asistir...

SECRETARÍA.- Sí, los estoy desmuteando porque se me fueron de pantalla. Ahí está el doctor Luciani.

¿Doctor Luciani?

FISCALÍA (Luciani).- Voy a comenzar yo.

PRESIDENTE.- Adelante.

ALEGATO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (Cont.)

FISCALÍA (Luciani).- Bueno, muchas gracias.

Habíamos hablado ya en las audiencias anteriores sobre remediación de canteras, que íbamos a hacer referencia. Bueno, acá vamos a hablar de remediaciones de canteras. Las remediaciones de canteras, señores jueces, no tengan ninguna duda, fue la caja clandestina de Lázaro Báez que nunca se controló. Los vicios en las obras, en las remediaciones de canteras, fueron advertidos por este Ministerio Público. Analizar... Esto es mucho antes de que iniciara este debate y también lo mencionamos al contestar los 51

planteos preliminares realizados por las defensas en aquella oportunidad, cuando iniciaba el juicio oral y público. Ya habíamos anunciado el tema de las canteras. Mientras fuimos avanzando en el debate, pudimos corroborar las conclusiones a las que habíamos arribado con la simple lectura de los expedientes. Un poco sobre esto, o bastante, ya hemos hecho referencia en la oportunidad en que hicimos mención a las distintas obras por remediación de canteras y en el marco del direccionamiento. Ahora me voy a centrar directamente en la cuestión de las canteras.

A nuestro modo de ver, esta es una situación altamente preocupante, por la cantidad de vicios y arbitrariedades que se presentaban y por las millonarias sumas de dinero comprometidas, que muestran que atrás de estas aparentes modificaciones o licitaciones, en rigor de verdad, se escondieron actos graves de corrupción. Las irregularidades aparecían claramente en los expedientes administrativos, a la vista de todos los funcionarios. Y lo reitero, lo hemos detectado al comenzar a analizar estos expedientes. Realmente, para nosotros, fue sorprendente ver que la maniobra defraudatoria era tan burda. Las obras de remediación de canteras de esta causa no fueron más que otra excusa para extraer legítimamente fondos del Tesoro Nacional hacia Lázaro Báez. Lamentablemente, es imposible llegar a otra conclusión. Y repito, lo que hemos advertido es muy grave. Es muy grave, señores jueces. Es muy burdo. Y a continuación, vamos a enumerar en orden cronológico las modificaciones de obra por remediación de canteras y las licitaciones por remediación de canteras. Y les pido, señores jueces, por favor, que presten atención. En primer lugar, a las exorbitantes sumas de dinero comprometidas por el Estado Nacional para remediar canteras en Santa Cruz con fondos nacionales. Y también, las fechas en que se otorgaron; todas cercanas a las elecciones presidenciales del año 2007.

Arrancaremos por la Licitación 3.160. Acá, la primera de todas. Esto fue una autorización de modificación de obra del 9 de junio del año 2006. Modificación de obra. En una obra vial existe una modificación de obra. Fíjense el monto, 19.112.152,89 pesos. Esto es más de 6 millones de dólares. El porcentaje de incremento, 19,98. ¿Por quién fue autorizado? Por Villafaña.

Sigamos con la Licitación 3.163. Fecha de autorización de la modificación de la obra, el 14 junio del año 2006. Es una modificación de obra. El monto autorizado, 16.417.794,98 pesos. Esto es más de 5 millones de dólares. El porcentaje de incremento fue de 19,96, autorizado por Villafaña.

Seguimos. Modificación de obra 19/7 del año 2006. Esto es una modificación de obra, insisto, de una obra vial. Monto autorizado, 14.318.520 pesos. Esto es algo así como 4 millones y medio de

dólares, un porcentaje de incremento del 14,09 por ciento del presupuesto. Esto fue autorizado por Villafaña.

Licitación 1.832. Fecha de autorización de la modificación, el 19 de julio del año 2006. Es una modificación de obra; lo mismo, más de 13 millones de pesos, más de 4 millones de dólares. Porcentaje de incremento, 19,17. Esto lo autorizó Garro.

Y acá llegamos a la primera licitación, la 11.707. Ahora vamos a hablar sobre esto, pero les quiero hacer un pantallazo general. Esta obra fue autorizada el 8 de septiembre del año 2006. Es una obra remediación de canteras por la suma de 61.600.648,67 pesos. Algo así, un poquito menos de 20 millones de dólares, autorizado por Pavesi.

La segunda licitación, también por remediación de canteras; esto ya fue el 2 de noviembre del año 2006. El monto autorizado, más de 115 millones de pesos. Algo así como... un poquito más de 37 millones de dólares. Adjudicado por Villafaña.

La licitación, la tercera, una obra de canteras del 2 de febrero del año 2007. También, el monto autorizado, 82 millones de pesos -estoy haciendo números redondos-, lo que equivale a más de 26 millones de dólares.

La licitación también número 1.616 es una obra de cantera por un monto autorizado mayor a los 121 millones de pesos. Esto era un poquito menos de 40 millones de dólares. Fíjense las fechas, 9 abril de abril del año 2007. Autorizado por Villafaña.

Licitación 1.614. Fecha de adjudicación, 20 de abril del año 2007. Remediación de cantera. No tenía presupuesto provincial. Casi 120 millones de pesos, más de 38 millones de dólares.

Lo mismo, sexta licitación, el 5 de junio del año 2007. Monto autorizado, más de 53 millones de pesos. Esto es más de 17 millones de dólares, autorizado por Villafaña.

Después, hay otras modificaciones de obra que vamos a ver. Por ejemplo, se dio en la 4.596, por un valor mayor a los 16 millones de pesos; en dólares, más de cinco millones de dólares. La 1.613, que ustedes también ven en pantalla, por un monto autorizado mayor a los 10 millones de pesos, algo así como más de 3 millones de dólares. La Licitación 16.751, monto autorizado, 22 millones de pesos, algo así como 7 millones de dólares. 16.751 es una modificación de obra que tuvo lugar el 27 de marzo del año 2008.

Hay también otra modificación de obra de canteras, el 18 de abril del año 2008, en la Licitación 1.615. Aproximadamente, montos: 16 millones de pesos, más de 5 millones de dólares. Un porcentaje de incremento del 19,48.

Y llegamos así a la 1.616, licitación que también es una modificación de obra del 15/5 del año 2008. Monto autorizado, más

de 23 millones de pesos. Esto es algo así como más de 7 millones y medio de dólares. El porcentaje de incremento fue de casi 20 por ciento: 19,53, autorizado por Pavesi.

Una primera reflexión nos lleva a afirmar que las modificaciones de obra para remediar canteras fue el ensayo o la prueba piloto de lo que luego iban a ser directamente las licitaciones públicas por remediación de canteras, exclusivamente en Santa Cruz, financiadas por el Tesoro Nacional. Ya veremos que estas modificaciones de obras fueron absolutamente ilegales, como así también lo fueron las aparentes licitaciones que se convocaron. Insisto, los enormes montos comprometidos son realmente impactantes, señores jueces.

Y luego de esta breve introducción, debo dejar establecido que en este juicio se ha comprobado que estas remediaciones de cantera en Santa Cruz se otorgaron de manera ilegal a las empresas de Lázaro Báez; y, en la inmensa mayoría, a Austral Construcciones. Sin duda, hubiera sido muy atractivo para otras empresas enterarse de este tipo de licitaciones. Máxime si tenemos en cuenta que el total de los contratos por estos conceptos fue -escuchen bien- más de 220 millones de dólares. ¿Escucharon bien? 220 millones de dólares para remediar canteras. Y para hacer tareas que son simples, como movimiento de tierras y remediación de canteras. Miren, ya mencionamos que Sandra Biancalani era ingeniera, es ingeniera en vías de comunicación. Además, es la hija de un empresario de la construcción, vivió el crecimiento paulatino de la empresa; acompañó a su padre en la gestión. Y en su declaración testimonial, demostró tener amplios conocimientos sobre la obra vial. Por eso se le preguntó si sabía qué era una remediación de canteras. Hubo que repetírselo, señores jueces, porque no lo entendía, no entendía el término. Y cuando se le volvió a preguntar, dijo que no tenía idea. No tenía idea de lo que es una remediación de canteras. Claro, esto es lógico si se tiene en cuenta que ella se dedicaba a la obra vial. Digo, nos causó mucha sorpresa que alguien que se dedicó su carrera profesional a la obra pública, no supiera nada acerca de este tipo de obras, en las que el organismo vial nacional invirtió más 200 millones de dólares.

Cuando prestó declaración testimonial Juan Chediak, dijo que nunca participó en una licitación de remediación de canteras y que no recordaba haber tomado conocimiento de que se llamara a licitación para remediar canteras. Y recordemos que Chediak también tiene una enorme experiencia y lleva más de cinco décadas presentando ofertas en licitaciones públicas. Negó haber participado en alguna licitación en ese sentido. Lo mismo pasó con Losi, de la empresa Losi S.A. También dijo que nunca participó en

una licitación de canteras, ni tomó conocimiento de que se llamara a licitación para remediar canteras. Frente a esto, las alertas son cada vez más fuertes. Pues que empresarios con una antigüedad mayor a la de Lázaro Báez no supieran estas circunstancias, nos empezó a inquietar y a profundizar sobre esta situación. Y nos hace pensar que esto de la remediación de canteras no es algo habitual. Al menos en una licitación pública de obra vial. En fin, Lázaro Báez sí se enteró de las licitaciones de remediación de canteras y las ganó todas. Las ganó todas. Todas estas remediaciones de canteras fueron asignadas a Lázaro Báez -repito- por más de 220 millones de dólares. Y nos preguntamos cómo se enteró Báez y no se enteraron ni Chediak, ni Losi, ni empresas viales más importantes del país. Estamos haciendo referencia a montos millonarios por un trabajo muy sencillo. Nosotros vamos a explicar por qué no se enteraron.

En primer lugar, porque las primeras remediaciones de canteras fueron contratadas como una prueba piloto, mediante modificaciones de obra ficticias, cuando la obra ya se había directamente adjudicado a Lázaro Báez. Y digo "modificaciones", entre comillas, porque no son verdaderas modificaciones, sino contrataciones directas disfrazadas de modificaciones. Fíjense los montos que hice saber, nada, nada tenían que ver con la obra vial principal. Nadie más tuvo oportunidad de ganar este negocio, porque se lo dieron a Báez directamente.

En segundo lugar, porque cuando finalmente se hicieron las licitaciones para estas obras de remediación de canteras, luego de la prueba piloto, fueron tramitadas de manera opaca, oscura, sin la debida publicidad de concurrencia que establece la Ley Orgánica. Desoyendo la ley. Y de hecho, como vimos, se hicieron sin difusión -ya lo explicamos- con cepos que impedían la participación libre de las empresas y con un tiempo insuficiente para que las empresas se enteraran y pudieran ofertar.

En tercer lugar, porque estas obras no fueron ni siquiera denunciadas en el Registro Nacional de Constructores de la Obra Pública. Señores jueces, no fueron denunciadas en el Registro Nacional de Constructores de la Obra Pública. Y tenían la obligación de hacerlo. Se les exigía el certificado para la adjudicación, debían hacerlo. Vamos a ver por qué no lo hicieron. Todo fue tan obsceno que no solamente no tramitaron los certificados para la adjudicación que les hubieran restado capacidad, que, claramente, Austral Construcciones no tenía, sino que ni siquiera quisieron exhibirlo, para capitalizarlo en el Registro con miras a aumentar la capacidad. Sobre "capacidad", vamos a hablar hoy también. Como sí lo hicieron, aunque también ilegalmente, con otras licitaciones para aumentar capacidad. Sobre

eso vamos a hablar hoy. Era importante mantener estas obras fuera del radar de la acción de organismos de control. Y por supuesto, fuera del radar también de las empresas. De todos modos, si se hubieran enterado, como dije, posiblemente tampoco los iban a dejar participar, porque había un cepo infranqueable para las empresas que no hubieran realizado obras viales contratadas con AGVP de Santa Cruz en los últimos diez años. Que se levantaba solamente cuando las empresas de Lázaro Báez participaban. Un ejemplo de esto, pero muy claro, muy claro, fue lo que sucedió con Helport SA, cuya oferta ni siquiera cuando quiso competir, fue abierta. Se la rechazaron. De esta forma, los organizadores de esta maniobra se aseguraron de que las licitaciones las ganara Báez, de que no hubiera competencia real, de que no hubiera impugnaciones en los procedimientos licitatorios, que podían levantar alertas, generar problemas en la tramitación en la DNV. Esto resulta evidente si se observa cuáles fueron las empresas que se presentaron en cada una de las seis licitaciones. Y acá lo estamos viendo: Austral, Helport; Austral, Kank, Gotti; Austral, Kank, Petersen; Austral, Kank, Gotti y Petersen; Austral, Kank, Petersen. En cada una de esas licitaciones se presentaban empresas del mismo Grupo. En las licitaciones de remediación de canteras, Lázaro Báez compitió contra Lázaro Báez y con Petersen, del cual ya hemos hecho referencia.

A continuación, para que se entienda qué es esto de la remediación de cantera, vamos a ver en qué consiste una remediación de cantera. Nosotros tuvimos que ponernos a estudiar sobre el tema. Se puede ver... hemos visto distintos videos... Lamentablemente, las fotos que hay en las licitaciones son en blanco y negro, no se alcanzan a percibir bien. No sé si hemos encontrado alguna que podamos mostrar. Pero, básicamente, me parece importante decirlo para que todos sepamos de qué estamos hablando; y para que se vea que este tipo de obras no es algo complejo, por el contrario, es un movimiento simple de suelo. Y para explicarlo y graficarlo, nada mejor que acudir a las especificaciones técnicas del pliego de la licitación de remediación de canteras.

Una aclaración necesaria para que se pueda entender algún concepto. Según el diccionario jurídico de la RAE, un "talud"... Porque voy a hablar sobre el talud. Un talud es "una superficie inclinada de terreno y modificada artificialmente mediante excavación o relleno para configurar la explanación de la carretera o de sus elementos funcionales". Eso es un "talud". La obra, como ustedes pueden ver, está compuesta de tres ítems, según el pliego de bases y condiciones. El primero de todos es esto, a lo que hice referencia, conformación de taludes y perfilado.

Consiste en el movimiento de suelos necesarios para darle a las canteras el perfil. Antes de iniciar los trabajos, se deben realizar los perfiles necesarios para la posterior medición. Se debe retirar todo el material no apto para la restauración de la cantera y sus inmediaciones. El material acumulado se debe desparramar de manera uniforme cubriendo el fondo y los taludes de la excavación. Luego, se debe perfilar por medios mecánicos el fondo de los taludes, las canteras, y la superficie del terreno aledaño, dándole las formas y las dimensiones previas en los planos. Como un segundo paso, o un segundo punto, viene la restitución de cubierta vegetal con siembra. Son trabajos que consisten en el recubrimiento de la superficie que conforma la sección de las canteras utilizando suelo pasto. La contratista debe garantizar el brote de la planta de pasto para que, en el futuro, se asegure la total cobertura. Asimismo, la contratista deberá buscar los medio convenientes para que esté afirmada la pastura a la fecha de la recepción provisoria de la obra. Finalmente, viene un proceso que es el transporte para siembra y retiro de excedente. Son trabajos que consisten en el transporte desde los yacimientos hasta las canteras a restaurar, del suelo pasto o del suelo del primer horizonte, utilizados para la restitución de cubierta vegetal de siembra. Asimismo, consiste en el transporte del material excedente de las canteras, que por su naturaleza, no ha podido utilizarse en la restauración de estas. De la misma manera, el material no utilizado en la restauración de las canteras, se transportará sobre los camiones hasta los sitios de depósito que indique la expedición.

De eso... conforme el pliego de bases y condiciones, de eso se trata una obra remediación de canteras.

Veamos ahora, para terminar de darnos cuenta o darnos una idea acerca de cómo se realizan estos trabajos, qué maquinarias y qué personal son necesarios para llevarlo a cabo. Tomemos, por ejemplo, el análisis de precios de la oferta DNV 11.707. Y vamos a indicar qué máquinas y qué personal se necesitan para cada uno de los ítems que integran la obra.

El ítem número uno, "conformación de taludes y perfilado". Una topadora, una cargadora frontal, una motoniveladora, tres camiones volcadores, tres oficiales especializados, tres oficiales y dos ayudantes.

El ítem dos, "restitución de cubierta vegetal con siembra". Una topadora, una cargadora frontal, una motoniveladora, dos camiones volcadores, tres oficiales especializados, dos oficiales y tres ayudantes.

Ítem número tres, "transporte de suelo para siembra y retiro de excedentes". 0,5 50 cargadora frontal, un camión volcador, 0,5 oficial especializado, un oficial y un ayudante.

Señores jueces, aunque ustedes no lo crean, eso es todo. Y, aunque ustedes no lo crean, a nosotros también nos ha sorprendido, ingratamente y tristemente. Se gastaron más de 220 millones de dólares del Tesoro Nacional. Y esto es muy grave lo que estamos viendo. Y lo que vamos a ver a partir de ahora, todavía no vimos nada. Como dije, Lázaro Báez recibió, por remediación de canteras, la suma equivalente de al menos 228 millones de dólares, calculados a la fecha de cada adjudicación o autorización de las modificaciones de obra. En ese número incluimos tanto las obras de remediación de cantera como las modificaciones de obra por remediación de cantera. Ahora, nosotros empezamos a preguntarnos, cuando veíamos esto, ¿cómo fue que se decidió invertir en este tipo de trabajos? ¿A quién se le ocurrió o quién tomó esta decisión? Y queremos advertir que lo que se intenta aparentar en el expediente de licitación obviamente no es la realidad de lo que sucedió. Nuevamente, para poder extraer semejante suma de dinero, se tuvo que construir una apariencia. Como todo, como las licitaciones, como todo lo que estamos viendo. O un motivo. El aparente motivo fue que esto fue solicitado expresamente -escuchen bien- por el Poder Legislativo de Santa Cruz. Y esto se menciona en reiteradas oportunidades en los expedientes. En las resoluciones, en las actas de Consejo Técnico, en las notas de modificación de obra... Como si hubiera habido una orden superior del Poder Legislativo de Santa Cruz que debía ser acatada con ojos cerrados por el Poder Ejecutivo. Se indicó en los expedientes que todo comenzó con una decisión emanada del Poder Legislativo de Santa Cruz, en la que se solicitaba que se hicieran estos trabajos. En otras palabras, el pueblo de Santa Cruz pedía que Lázaro Báez remediara canteras. Y nos preguntamos si esto era prioritario para el pueblo de esa provincia, si esto era razonable. Digo, que se gastaran 220 millones de dólares en eso. ¿Esto era la prioridad? Insisto, no estoy negando que la cuestión ambiental es un tema muy importante, pero se financiaba con fondos del Tesoro Nacional. Claro, porque si esto hubiese sido así, si en rigor de verdad, esto hubiese sido tan importante, porqué fondos del Tesoro Nacional, ¿no? Esto también nos preguntamos. Se presentó, o se pretendió presentarla, como una decisión del Poder Legislativo de Santa Cruz, pero, luego de analizar mucho esta cuestión -hay que leer mucho los expedientes, hay que leer mucho, hay que ir, volver... Aparte, quiero decir algo, los expedientes están muy desprolijos. Esto también. Muy desprolijos, muy desprolijamente armado. Y esto también nos da una pauta, nos da

una pauta. No había prolijidad. Entonces uno tiene que ir, volver, mirar. Mirar una vez, dos veces, tres veces y nos quedamos días y días mirando un expediente y no lo entendíamos-. Digo, luego de mirar mucho, nos hemos sorprendido ingratamente al descubrir -escuchen bien- que esto no fue una decisión del Poder Legislativo Provincial, gastar más de 200 millones de dólares en esos trabajos. No fue una decisión del Poder Legislativo Provincial realizar modificaciones de obras ilegales, realizar licitaciones sin cumplir con los plazos, sin concurrencia ni publicidad. En rigor de verdad, señores jueces, el trámite para contratar remediaciones de canteras se inició en la AGVP, en la Vialidad Provincial, antes de que el Poder Legislativo formulara la solicitud. Y ojo, tengamos cuidado, porque cuando hablo de Poder Legislativo, para ser más exactos, deberíamos decir "dos miembros de la Cámara de Diputados". Me refiero a la vicepresidenta de la Cámara, Miriam Analía Aguiar y al secretario general de la Cámara, porque fueron ellos los que firmaron la Resolución del 24/5/2006 que desató esta vorágine para remediar canteras.

Ahora, ¿qué establece esta resolución? Estas dos personas le solicitaron al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la AGVP, entre otras cuestiones, se desarrolle un plan de ejecución progresivo para la restitución de relieve topográfico circundante a canteras abandonadas y en desuso, poco distantes a rutas importantes de acceso en las ciudades santacruceñas.

Acá lo podemos ver. Como puede observarse, la solicitud estaba dirigida al Poder Ejecutivo Provincial. Para esa época, el Poder Ejecutivo de la Provincia estaba a cargo, nada más y nada menos, de Carlos Sancho, cuyo nombramiento fue respaldado por Néstor Kirchner y por Cristina Fernández, y quien dos meses antes además presidía la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz. Recordemos, el Poder Legislativo de esa provincia es unicameral y está presidido por el vicegobernador. Esa solicitud no individualiza canteras, ni tampoco establece la cuantía de la partida que el Poder Legislativo Provincial iba a destinar a esos fines. Y observen, señores jueces, a partir de esta supuesta resolución del Poder Legislativo de Santa Cruz se mueve una maquinaria tendiente a cumplir con este propósito. Insisto, no fue en la Cámara de Diputados donde tuvo inicio lo relativo a las obras de canteras. Las obras de canteras se estaban poniendo en movimiento desde antes de esta resolución desde la Vialidad Provincial. Con la intervención de, nada más y nada menos, que Salazar. Que después aparece Salazar, como ya vimos, en la famosa audiencia representando a la Vialidad Nacional. Antes de esa resolución, el organismo elegido por los jefes de la organización ilícita para direccionar fondos nacionales hacia Lázaro Báez, ya

había iniciado los trámites para remediar canteras. Y esto puede apreciarse del Expediente 462273/06, vinculado a la licitación 3.160/06.

Acá lo podemos ver. En ese expediente administrativo del 24 de abril del año 2006, un mes antes de la resolución a la que estoy haciendo referencia, Miguel Salazar solicitó la confección de un expediente que contendrá la primera modificación de obra. Esa fue la primera obra en la que se introdujeron trabajos por remediación de canteras. Luego, luego de esto, todos nos vamos a sorprender, a sorprender, porque es inexplicable cómo, después de una resolución firmada por dos personas, sin presupuesto nacional, sin presupuesto provincial, se realizaron con una rapidez inusitada modificaciones de obra y licitaciones públicas tendientes a remediar canteras. Así nació la idea de remediar canteras. Así nos indica el expediente.

Una pregunta que se impone, o por lo menos nos hicimos nosotros, ¿por qué el órgano vial provincial decidió invertir en remediar canteras en desmedro de cubrir otras necesidades? La respuesta a esa pregunta no puede ser que se trató de una decisión de oportunidad, mérito y conveniencia, porque ya hemos dicho que tienen que tener razonabilidad las decisiones. La asignación de recursos para un fin implica siempre dejar de aplicarlos para otros, la elección de invertir esas sumas en remediar canteras en campos privados carece por completo de razonabilidad, señores jueces. Entonces, la falta de razonabilidad en la decisión enciende una enorme alerta. Y es evidente que hubo una orden. Nuevamente, aparece la figura de Sancho, aparece la figura de Villafaña, porque es claro que el órgano vial y el Tesoro Nacional no pudieron haberse aprovechado de esa forma los fondos que tenían asignados para otras prioridades. Y para ver de dónde proviene la orden basta con revisar nuevamente quién es el beneficiario de todas estas obras. Lázaro Báez. Lázaro Báez, que era Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Bien, vale la pena recrear rápidamente el trámite de la primera obra de remediación de canteras mediante una línea de tiempo que vamos a trazar. El 27... Esta obra que estamos haciendo referencia. El 27 de abril del año 2006, Miguel Salazar, a pocos días de haber asumido Sancho y Villafaña, solicitó a la mesa de entradas la confección del expediente que contendrá la primera modificación de obras sin otra especificación. El 25 de mayo del año 2006, se remite la Resolución 102/6 -esta a la que estoy haciendo referencia- firmada solamente por Miriam Analía Aguiar y Jorge Manuel Cabezas. El 30 de mayo del año 2006, Carlos Javier Ramos, secretario legal y técnico de la Gobernación e imputado en la tercer tanda, remitió una nota al presidente de la AGVP,

Villafañe, adjuntando fotocopias de esta resolución. El 6 de junio del año 2006, Villafañe, presidente del directorio, giró al ingeniero jefe copia de la Resolución 102/06, diciendo que estaba relacionada a la necesidad de restitución del relieve topográfico circundante a canteras abandonadas y en desuso. Esto fue el 6 de junio. El 9 de junio del año 2006, Alba Carrera, la esposa de Daruich, tomó el toro por las astas y presentó un informe de estudio de canteras de las rutas 3 y 40, que incluyó una identificación de las canteras, con la indicación del kilómetro en que se ubicaban del lado de la rutas. O sea, hacia el lado derecho o el lado izquierdo; y estancia. Y las cantidades autorizadas. Esto lo hizo el 9 de junio del 2006. El mismo día, 9 de junio del año 2006, el Consejo Técnico señaló en el acta: "la ejecución de estos trabajos se encuentra comprendido dentro del convenio marco que se gestiona con DNV, mediante el cual se busca acordar la mitigación ambiental en la ejecución de obras viales financiadas por Vialidad Nacional en la Provincia de Santa Cruz". Sugirió que se otorgara autorización para modificación de obra. El mismo día, el 9/6, Juan Carlos Villafañe, presidente del directorio, giró el expediente a la Secretaría General para el dictado del instrumento legal, señalando que compartía lo sugerido por el Consejo Técnico. El mismo día, el 9/6, Juan Carlos Villafañe, presidente del directorio, autorizó la modificación de la obra con la cual se había autorizado un gasto mayor de 19.112.152,89. Y, por ende, un incremento del 19,98 por ciento respecto del monto original. El 13 de junio del año 2006, hay un convenio firmado por la inspectora Alba Carrera y Pistan -Pistan por UTE Austral-Gotti- con motivo de la modificación de la obra número 1. El 14/6 del año 2006, se suscribe el convenio marco entre Villafañe y Periotti; el 15 de junio del año 2006, Villafañe ratificó el convenio; y el 20 de junio Villafañe, presidente del directorio, aprobó la documentación correspondiente y la modificación de la obra. Así de fácil, así de simple, 19, más de 19 millones de pesos.

La segunda vez que recurrió a este tipo de modificación, el trámite ya fue mucho más sencillo; la modificación fue autorizada por Villafañe el mismo día en que se inició el expediente. Y esto sucedió el mismo día en que se firmó el convenio marco entre DNV y la AGVP. Esto es el 14 de junio del año 2006. Y me refiero a la Licitación 3.163, expediente vinculado 462700/06.

Veamos ahora cómo fue que estas obras terminaron siendo financiadas con fondos del Tesoro Nacional. Eso fue porque los propios imputados en esta causa firmaron un convenio marco celebrado entre DNV, representado por Periotti, y AGVP, representado por Villafañe. Y este convenio se firmó con motivo de que dos integrantes del Poder Ejecutivo así lo pidieron.

Provincial, ¿no? O sea que unos funcionarios del Poder Legislativo Provincial solicitaron al vicegobernador en ejercicio, Sancho, socio de Kirchner, que desarrollara un plan para remediar canteras, y casi de inmediato, el organismo vial nacional se hizo cargo de pagar el costo de la remediación de las canteras de Santa Cruz. Esto, señores jueces, es insólito. Y realmente no amerita un mayor análisis. Acá había una orden. Y lo expuesto deja al descubierto que, en rigor de verdad, se crearon las condiciones para la extracción rápida de fondos nacionales. Ya que, próximamente, se llevarían a cabo las elecciones presidenciales y las empresas de Lázaro Báez eran el móvil que se iban a utilizar a ese fin.

Fíjense alguna cuestión importante. El convenio marco que generó la financiación de estas obras con fondos nacionales fue firmado el 14 de junio del año 2006 por Periotti y Villafaña, cuando ya se había logrado aprobar la contratación. Nuevamente, aparecen los fondos cuando ya se logra la contratación. Y es claro que se trataba una orden, y una orden de las más altas esferas del poder político. Entonces, no cabe duda que las obras de canteras fueron una apariencia para extraer dinero ilícito del Estado argentino.

Fue una gran mentira, señores jueces. Fue una gran mentira que provocó un grave daño al erario. Esa gran mentira ha sido corroborada por esta Fiscalía. Y lo demuestran, señores jueces, los propios actos de la empresa Austral Construcciones. Los propios actos de la empresa Austral Construcciones. Surge de manera evidente con solo leer y analizar no solo el proceso de licitación -que ya hicimos referencia, donde ni siquiera se individualizaban las canteras en algunos casos- sino también -y esto es importante- se evidencia en la supuesta ejecución de la obra; que es lo que vamos a hacer ahora, analizar. Y tengamos cuidado, porque esto también debió haber sido evidente para todos los imputados, para los que debieron controlar. Y vamos a fundar porqué decimos que se trató de una mentira. Todos sabemos o deberíamos saber que cuando se presentan las ofertas, en cualquier licitación, debe presentarse un análisis de precios. Entre otras cuestiones, este análisis de precios, ¿qué indica? Bueno, qué equipos se van a utilizar para cada ítem de la obra, la empresa hace saber cuántos equipos van a utilizar; y, principalmente, qué rendimiento tenía ese equipo o esos equipos que iban a utilizar. Nos hemos tomado -yo les voy a pedir también que lo hagan- el trabajo de revisar el análisis de precios de las seis licitaciones por remediación de canteras. Realmente, señores jueces, arribamos a resultados alarmantes.

Vayamos una por una, por orden de llamado a licitación, por una cuestión práctica. Nos vamos a conformar con analizar solamente uno de los ítems de la obra, el primero. Y vamos a analizar el primero, ¿por qué? Porque es el que mayor incidencia tiene en el presupuesto. Me refiero, en concreto, a la conformación de taludes y perfilado. Y veremos muy claramente que las obras de remediación de canteras nunca se hicieron.

Vamos a la primer licitación, la 11.707. El volumen a ejecutar era de 770.530,42 metros cúbicos. El rendimiento del equipo incluido en el análisis de precios era de 26,72 metros cúbicos por hora. Yo, si alguien quiere hacer la cuenta matemática y me va siguiendo, van a ver que esto da. Digo, bueno, el análisis de precios por hora, por el equipo, 26,72. Esto lo multiplicamos por ocho, que son las horas diarias, nos da un monto de 213,76 metros cúbicos. Si esto lo multiplicamos por 30, que son los días del mes que tiene -digo, supongamos que trabajen 30 días al mes- nos da la cuenta que da 6.412,8 metros cúbicos. Se puede hacer en 30 meses. El plazo contractual era de nueve meses; el rendimiento del equipo en nueve meses nos da 57.715,20 metros cúbicos. En nueve meses, supuestamente, con esos equipos, debían hacer 760.530 metros cúbicos. Sin embargo, el rendimiento del equipo en nueve meses nos da 57.715,20 metros cúbicos. Ergo, era imposible realizar el trabajo en el plazo acordado. Además, de acuerdo al plan de trabajo presentado con la oferta, durante el primer mes estaba programado ejecutar el 10 por ciento de ese ítem; o sea, 76.053,42 metros cúbicos. Para hacer el volumen comprometido en el primer mes, se hubiera necesitado 11,86 veces los equipos comprometidos. La obra era irrealizable en el plazo y con ese equipo que la empresa presentaba. Pues se hubiesen necesitado 13,18 veces esos equipos para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos hubiera demandado algo así como 118,59 meses. Casi 10 años, señores jueces. Pero, además, al principio de la obra, la contratista propuso modificar el plan de trabajo y la AGVP lo autorizó. El nuevo plan de trabajo incluía la ejecución, durante el primer mes, del 30 por ciento del ítem. O sea, un volumen de 228.152 metros cúbicos, que es casi cuatro veces lo que con ese equipo se podía ejecutar en nueve meses. Para ejecutar el volumen comprometido con esos equipos, en el primer mes, de acuerdo a ese plan de trabajo, se hubieran necesitado 35,58 veces los equipos comprometidos.

El propio trámite de la licitación corrobora nuestras cuentas, señor presidente. Austral Construcciones, en esta licitación, compitió... bueno, es una forma de decir "compitió", porque ya sabemos que no compitió, pero se presentó en la

licitación Helpo. Como ya sabemos, la oferta económica de Helpo ni siquiera fue considerada. No le permitieron participar de este negocio. Sin embargo, sí se encuentra agregado en el expediente la descripción de la metodología que esa empresa proponía utilizar. Así se presentó una descripción de equipos con capacidad para ejecutar la obra que es ampliamente superior a la de Austral Construcciones. Es más, Helpo, en su presentación, expresamente señaló que, teniendo en cuenta el volumen que debía moverse, la capacidad de ejecución asignada estaba asegurada.

Podemos ver acá, ya en la práctica y en los hechos, cómo funcionó el "cepo" que se puso en estas licitaciones para evitar la competencia. Helpo, señores jueces, fue barrida de un plumazo con la excusa de que no acreditó haber realizado obras similares en Santa Cruz en los últimos diez años. ¿Alguien puede considerar razonable que se impida a una empresa que ya había hecho obras viales que participe en una licitación para realizar trabajos de movimiento de suelo? La exclusión de Helpo carece por completo de razonabilidad. Es más, nos atrevemos a decir que la apertura de ese pliego hubiera puesto en evidencia que la oferta de Austral carecía de coherencia. Por eso no se abrió. Sobre esto también nos vamos a expedir.

Vamos a la Licitación 16.751. Volumen a ejecutar, 1.657.566,30 metros cúbicos. Rendimiento del equipo incluido en el análisis de los precios, 27 metros cúbicos por hora. Esto multiplicado por ocho, que son las ocho horas diarias, da que se pueden hacer en un día 216 metros cúbicos. Y si a esto lo multiplicamos por 30 -y convengamos que trabajan los 30 días, que no es así, pero no importa, lo damos- da un resultado de 6.480 metros cúbicos. Si el plazo contractual es de 20 meses, el rendimiento del equipo en 20 meses nos va a dar 129.600 metros cúbicos. La obra era irrealizable en ese plazo y con ese equipo presentado por Lázaro Báez. Se hubiese necesitado 12,79 veces más de equipo para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos, hubiera demandado más de 255 meses, más de 21 años. Pero la situación se agrava enormemente si atendemos a lo que surge del expediente vinculado, el 470015. En el que incorpora cantera por modificación de obra.

Señores jueces, como pueden ver, finalmente la obra que supuestamente iba a ejecutarse en 20 meses, finalmente -escuchen bien- se certificó en su totalidad en los primeros cinco meses. Al menos, el ítem principal. Y respecto de los dos restantes, le quedaba una ínfima porción sin certificar. Lo que demuestra que todo, todo era absolutamente una farsa; todo estaba amañado, todo estaba armado para extraer fondos del Tesoro Nacional con apariencia de licitud. Tal era la connivencia y lo burdo de la

maniobra, que casi todo el ítem uno se certificó en los primeros tres meses. Una obra que debía realizarse en 20 meses. Ejecutar lo que se certificó con las máquinas comprometidas era realmente imposible. En el primer mes se certificaron 371.290 metros cúbicos. Y para ello se hubiera necesitado más de 57 veces los equipos comprometidos. El segundo mes se certificó 739.941 metros cúbicos. Se hubieran necesitado más de 114 veces los equipos comprometidos. Y el tercer mes, 512.905 m³. Se hubiera necesitado más de 79 veces los equipos comprometidos. Y, por si fuera poco, el segundo mes se certificó por esta obra un anticipo financiero de \$18.516.862.45. De acuerdo a la información existente en el SIGO, los desembolsos, los desembolsos por los primeros tres certificados de esta obra fueron en la época previa a las elecciones presidenciales del año 2007. El 25 de enero del año 2007, más de 23 millones de peso. El 2 de febrero del año 2007 más de casi 50 millones de pesos. El 22 de febrero del año 2007, casi 40 millones de pesos. En dos meses, en dos meses se certificaron más de 110 millones de pesos, más de 35 millones de dólares. Una obra que se debía realizar en 20 meses, señores jueces. Nosotros estamos exponiendo lo que hay en el expediente. Ni más, ni menos. Esto es realmente fuera de toda lógica. Pero vayamos a la licitació6n 1.615. Volumen a ejecutar: 1.148.871 m³. Rendimiento del equipo incluido en el análisis de precios: 286,74 m³ por día. Ya no había hora, acá es por día. Si esto lo multiplicamos por 30, nos da el resultado de 8.602 m³. Y si a esto lo multiplico por 20 meses, el rendimiento del equipo en 20 meses me da 172.044 m³. Frente a 1.148.871 m³. La obra, la obra señores jueces, era irrealizable en ese plazo y con ese equipo. ¿Nadie lo vio a esto? Se hubiesen necesitado 6,68 veces esos equipos para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos, hubiera demandado más de 133 meses, más de 11 años, teniendo en cuenta el rendimiento mensual de esos equipos, que era de 8.602 m³. Por otro lado, si analizamos el plan de trabajo presentado en la oferta, encontramos, encontramos que durante el primer mes se proyectaba ejecutar, escuchen bien, el 3 por ciento del ítem 1. 3 por ciento del ítem 1, algo así como 34000 m³, más o menos. Pese a que el rendimiento mensual era de 8.602 m³. No obstante, de acuerdo al plan de trabajo del expediente vinculado 470269/08, prácticamente la totalidad del ítem 1 fue certificado los dos primeros meses de la obra. El primer mes, el primer mes, señores jueces, se certificaron 651.165 m³. Se certificó en un mes una cantidad que, para ejecutarla, hubiera demandado con esos equipos más de 6 años. El segundo mes se certificaron 488.297 m³. Una cantidad que para ejecutarla, hubiera demandado con esos equipos algo así como 4 años y 7 meses.

¿Se dan cuenta de lo que les estoy diciendo, no? Vamos a la licitación 1.616, del año 2008. Volumen total a ejecutar 1.071.322,60 m³. Rendimiento de los equipos incluidos en el análisis de precios: 265 m³ por día. 265,25. Si esto lo multiplicamos por 30 da un resultado de 7.957 m³. Plazo contractual, plazo contractual: 24 meses. Rendimiento del equipo en 24 meses, fácil la cuenta: 190.980 m³. Frente a 1.071.322,60. La obra nuevamente era irrealizable en ese plazo y con ese equipo. Se hubiesen necesitado 5, más de 5 veces esos equipos para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos, hubiera demandado algo así como más de 12 años. Esto está en la licitación. Esto está en la licitación. Por otro lado, de acuerdo al plan de trabajo del expediente vinculado, porque nosotros fuimos: fuimos al expediente, fuimos al expediente vinculado, fuimos al expediente... Y así fuimos haciendo todo este trabajo y este camino. El expediente vinculado 470.543/2008, el 100 por ciento del ítem 1 señores jueces, el 100 por ciento del ítem 1 se certificó en los primeros cinco meses de la obra. En el mes 1, abril del año 2007, se certificaron 272.535 metros cúbicos. Ejecutar esa cantidad, hubiera demandado más de 34 meses. Mes de mayo del año 2007: 484.373 m³. Ejecutar esta cantidad, hubiera demandado más de 60 meses con los equipos comprometidos. Mes 3: junio del año 2007, dijimos abril-mayo-junio: 309.400 metros cúbicos. Ejecutar esa cantidad le hubiera demandado 38 meses, más de 38 meses. Vamos al mes 4, julio: nada, no se certificó nada. Vamos al mes 5, agosto de 2007: 5.000,12 m³. Es decir que en los primeros tres meses se hizo todo el trabajo que debía realizarse en 20 meses. Además, el expediente vinculado, el 470.543 del año 2008, se agregaron dos canteras que implicaron un incremento de 202.689 m³ en el ítem 1, que representaba un incremento el 18,22 por ciento. Discúlpeme si me como los números, en verdad son tantos números. Y un incremento de plazo de obra en 6 meses. Ejecutar esa cantidad, le hubiera demandado más de 2 años. Vamos a la licitación 5. Volumen a ejecutar: 507.027,43 m³. Rendimiento del equipo incluido en el análisis de los precios: 293,73 m³. Si a esto lo multiplicamos por 30, nos da un resultado de 8.811,9 metros cúbicos. Si alguno me va siguiendo con la calculadora, se va dando cuenta que esto es así eh. No estoy mintiendo en nada. Plazo contractual de 20 meses, rendimiento del equipo 20 meses, nos da un número de 176,238 metros cúbicos. Ergo, la obra era irrealizable en ese plazo y con ese equipo. Se hubiesen necesitado 2,87 veces esos equipos para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos, hubiera demandado algo así como 4 años. Entonces, nos fuimos al

expediente vinculado, al 467.796. ¿Y qué surge? Que se ejecutó casi el 100 por ciento del ítem 1, 100 por ciento en 3 meses. Tres meses. Junio del año 2007: 169.480 metros cúbicos. Eran necesarios, por uno de los equipos comprometidos, se necesitaban más de 19 meses para ejecutar ese volumen. Segundo mes: julio del año 2007, 266.351 m³. Era necesario más de 30 meses para ejecutar ese volumen. Mes 3, Agosto del año 2007: 70.923 m³. Era necesario más de 8 meses para ejecutar ese volumen. Pero además, en el expediente vinculado se incorporó una cantera como modificación de obra. El ítem 1 incrementó en 121.949 metros cúbicos, sin modificar el plazo de obra, que se mantuvo en 20 meses, se realizó esta, también esta modificación. O sea: se incrementaron las cantidades, sin ampliar el plazo original, que ya era por demás insuficiente y que también era irrealizable, pues con el equipo enunciado iban a demorar algo así como 6 años. Vamos a la última licitación. La 1.614. Volumen total a ejecutar: 1.247.354, 37 m³. Rendimiento del equipo incluido en el análisis de precios: 293 m³. 293,76 m³, por día. Si a esto lo multiplicamos por 30, sabemos que no son 30 días, ¿no?, pero no importa, lo multiplicamos por 30, nos da un resultado de 8.812,8 m³. El plazo contractual era de 24 meses. Nos da un rendimiento, en 24 meses, de 211.507 m³. La obra era irrealizable en ese plazo y con ese equipo. Se hubiesen necesitado 5,9 veces esos equipos para poder ejecutar la obra en el plazo contractual. Ejecutar el volumen proyectado con esos equipos, hubiera demandado 141 meses, más de 11 años. Por otro lado, agarramos el expediente vinculado, AGVP 470.381 del 2008. Surge que el ítem 1 fue certificado casi un 100 por ciento los primeros cinco meses de la obra. Los primeros cinco meses de la obra. Mes 1, abril del año 2007: 127.452 metros cúbicos. Ejecutar esa cantidad hubiera demandado más de 14 meses. Mes 2: mayo del año 2007. 170.628 m³. Ejecutar esa cantidad hubiera demandado más de 19 meses. Estamos abril-mayo-junio. Mes 3: junio 572.655 m³. Ejecutar esa cantidad hubiera demandado más de 64 meses. Mes 4: julio, el siguiente mes. 351.857 m³. Ejecutar esa cantidad nos hubiera demandado más de 39 meses. Mes 5, agosto. Todos correlativos. 24.684 m³. Ejecutar esa cantidad con los equipos comprometidos hubiera demandado dos meses, más de 2 meses. En definitiva, se aceptó una oferta, se contrató, se pagó unas obras de remediación de canteras, que eran irrealizable, desde el vamos. Es por eso que al principio del capítulo, de este segmento, afirmé que las obras de canteras no fueron más que una excusa para extraer ilegítimamente fondos del Tesoro Nacional. Hemos tenido ocasión de escuchar durante el debate la declaración de un inspector que desempeñó funciones en la AGVP, para la época de los hechos. Me refiero al inspector Cergneux que fue testigo, además

fue víctima, de las arbitrariedades, atropellos y falsoedades que se cometían en torno a las certificaciones de obras. Martín Leonardo Cergneux, brindó declaración en el debate, afirmó que no vio ninguna cantera de la ruta 9. Que no tenía conocimiento de que el personal de AGVP haya realizado mediciones de canteras. Y que si bien, y que si bien, y que si alguien las tuvo que haber realizado, en todo caso, que se realizaron las mediciones, tuvo que haber sido una consultora. Repito: AGVP no realizó mediciones de cantera. Entonces: ¿quién lo hizo? Porque obviamente, según el convenio entre Nación y provincia, esto era fundamental. Nadie lo hizo, nadie lo hizo. Y eso fue así, porque hemos probado que todo eso fue un invento para extraer fondos del Estado. Nadie controló nada. Nuevamente nos encontramos que nadie controló nada. A esto, debemos sumar el contundente análisis que realizó el testigo Mon quien, por otro camino diferente, arribó a las mismas conclusiones que este Ministerio Público Fiscal. Y por favor, por favor escuchen su larga declaración testimonial, en la que afirmó que era imposible realizar ese trabajo, conforme el análisis que hizo de los expedientes. Esto nos persuade en confirmar lo que venimos sosteniendo: las canteras, las canteras fue la caja clandestina de Lázaro Báez. Tan burdo, tan burdo fue todo esto, como referimos anteriormente, que hubo casos en que las canteras que había que remediar, ni siquiera fueron individualizadas cuando se llamó a licitación. ¿Entendieron esto? No se individualizaban. Y esto sucedió en varias de las licitaciones convocadas a tal efecto. En la licitación 11.707 solamente se indicó el tramo de la ruta 3, en la que se llevaría a cabo la obra. Y 3 días después, o 3 días antes de la fecha de apertura de las ofertas, por circular, por una circular se individualizaron las canteras, sin especificar los cálculos de volúmenes ni planilla altimétrica. ¿Quién iba a presentarse en una licitación en estas condiciones? Lo mismo sucede o sucedió con la licitación 1.615 en la que hizo saber cuáles eran las canteras a remediar un día antes de la apertura de sobre por circular. En la licitación 1.313 pasó una situación similar. En otras licitaciones, si bien se individualizaron las canteras, no existen en el expediente cálculos de volúmenes ni planilla altimétrica. Licitación 16.751, licitación 1.616. En esta última, la 1.616 se llamó a licitar para remediar nueve canteras en la ruta nacional 281. Pero posteriormente, por medio de una circular, se modificaron las canteras: 5 en lugar de 9. Y se mantuvieron el mismo, se mantuvo el mismo presupuesto y el mismo plazo. Y esto, señores jueces, es otro indicio de que las canteras fueron un invento. Posteriormente se incorporaron dos carteras más por medio de un expediente vinculado sin indicar el mojón kilométrico en el que estaban ubicadas. Y finalmente, en la

licitación 1.614 tampoco se individualizaron las canteras a remediar sino que, como en otros casos, solamente se individualizó el tramo de la ruta sin aportar cálculos volumétricos ni más información. Miren: ya para finalizar este bloque y pasarle la palabra al doctor Mola, tal como hemos acreditado, estas licitaciones aparentes fueron parte del plan tendiente a extraer ilegalmente fondos del erario. En este caso, fue peor porque ni siquiera se realizaron las obras contratadas. Y, sin embargo, se pagaron millonarios montos de dinero a las empresas Lázaro Báez. Y como vimos en la audiencia anterior, los convenios fueron firmados cuando supuestamente se habían realizado las canteras. Y así, sin ningún tipo de control, a ciegas, sin corroborar nada, con la plata de todos los ciudadanos, se pagaron millonarios montos de dinero que quedaron en los bolsillos de Lázaro Báez. Tanto es así que las millonarias sumas comprometidas y las contrataciones se tuvieron que mantener ocultas de las restantes empresas constructoras, del Registro Nacional de Constructores, de los organismos de control. Y esto constituye una prueba clara de la mala fe con la que obraron y muestra la convivencia y los fines espurios de la administración. Nótese la rapidez con la que se certificaron semejantes suma de dinero y no podemos, no podemos dejar de relacionarlo, que la gran mayoría de estos pagos se hicieron antes de las elecciones del año 2007, en la que Cristina Fernández resultaría presidenta de la Nación. Y lo vamos a mostrar con lo que registró el SIGO, tantas veces ponderado por los testigos y por las defensas. Ya vamos a hablar sobre el SIGO también. Fíjense: acá vamos a ver un cuadro. Ahí lo tienen, licitación 11.706, en las primeras certificaciones: 61 millones de pesos.

Licitación 16.751, en las cuatro primeras certificaciones, 96 millones de pesos. 1.615, de las primeras tres certificaciones, 72 millones de pesos. 1.614, las primeras cinco certificaciones, 79 millones de pesos. DNV 1.613, en las primeras cinco certificaciones, más de 45 millones de pesos.

Realmente, señores jueces, no lo podemos creer. No salgo de mi asombro, no salimos de nuestro asombro. Cuando analizamos estos expedientes, intentamos buscar alguna excusa real para semejante dispersión de dinero. Y la única excusa a la que arribamos, no nos queda otra, que era extraer los fondos millonarios abonados a Lázaro Báez. Lázaro Báez, que era Néstor Kirchner y Cristina Fernández.

Señores jueces, voy a pasar la palabra -“Pasar la palabra” me hace acordar a un programa- al doctor Mola. Gracias.

PRESIDENTE.- Le damos la palabra entonces al doctor Mola en representación del Ministerio Público Fiscal.

Bueno, mientras esperamos al doctor Mola, vamos hacer un cuarto muy breve, intermedio de cinco minutos, para que pueda reanudar su alegato la Fiscalía en la persona del doctor Mola. Cinco minutos de cuarto intermedio.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

PRESIDENTE.- Reanudamos entonces.

Doctor Mola, tiene la palabra.

FISCALÍA (Mola).- Muchas gracias, señor presidente. Muy buenos días a todos.

Bueno, como venimos ya exponiendo, no tenemos ninguna duda de que las licitaciones públicas a las que estamos refiriendo y analizando una por una, convocadas por la administración, tanto nacional como provincial, se trataron de licitaciones aparentes. Hemos explicado cómo estas licitaciones en cada caso en concreto, y en cada una de ellas, fueron direccionadas hacia Lázaro Báez. Para ser claros, estas licitaciones públicas fueron y constituyeron el ropaje jurídico que fue elegido por los imputados para dirigir fondos hacia las empresas que estaban bajo el dominio de Lázaro Báez. Por eso hablamos de licitaciones. Pero, en realidad, no hubo licitaciones, lo que hemos visto fueron contrataciones directas, disfrazadas con este ropaje de licitación.

Y ahora, señores jueces, lo que lo que vamos a hacer es abordar distintas irregularidades y actos abusivos que, de manera sistemática, se fueron replicando a lo largo de todas las licitaciones. Las fuimos exhibiendo a lo largo de dos jornadas previas. Fuimos adelantando muchas de estas irregularidades, pero ahora lo que queremos es brindar algunas precisiones mayores sobre las mismas, que se terminaron constituyendo en verdaderas herramientas que posibilitaron dirigir las licitaciones y las obras hacia Báez; y quebrantaron abiertamente la ley y los principios que deben regir toda contratación pública. Y vamos a comenzar con un elemento que yo me encargué de destacar en varias oportunidades los días previos, que tiene que ver con las resoluciones que fueron dictadas sin competencia. Me refiero a las resoluciones ad referéndum. Y este tema muestra la inexplicable celeridad con la que se actuó, además de ilustrar un intolerable beneficio hacia las empresas de Báez. Estas decisiones administrativas que se fueron adoptando en el marco de las licitaciones, no fueron sometidas al control correspondiente. Y de esta forma, las obras dirigidas, recibían fondos del Tesoro Nacional sin pasar previamente por esos controles, que el uso de esos fondos exigía. Y fíjense que estas decisiones que fueron adoptadas por el organismo vial provincial, y que culminaban con

la contratación de una obra pública, no eran adoptadas por el órgano competente. El órgano competente de estas resoluciones a las que me estoy refiriendo era un órgano colegiado, era el directorio de la AGVP, y no uno de los miembros que las tomaba. Y se ejecutaban sin tener el refrendo respectivo.

Y acá también me quiero detener, porque estos actos, señores jueces, eran sistemáticamente homologados por la Dirección Nacional de Vialidad. Y eran actos, como dije, ad referéndum. Y la Dirección Nacional de Vialidad no recibía, no tenía ante sí el refrendo realizado por el directorio al momento de la homologación, salvo en muy pocas excepciones. Todos fueron adoptados, señores jueces, por un solo integrante del directorio. Todos sabemos, todos los que estamos acá sabemos, y no hacen falta mayores explicaciones, que este tipo de actos dictados ad referéndum, implican un reconocimiento, por parte del funcionario que los emite, de la ausencia de competencia que tiene para ese fin. El funcionario reconoce expresamente que no tiene facultades y que realiza actos que dependen de la refrenda por parte de la autoridad que sí es competente para ese dictado. Y para definirlo con precisión, señores jueces, el acto ad referéndum es aquel acto que dicta un funcionario incompetente para que sea aprobado por la autoridad que es competente. Por eso se sostiene que constituye un mero acto preparatorio, un proyecto de acto administrativo, que no puede tener efecto jurídico alguno hasta tanto la autoridad, que sí es competente, adopte una decisión al respecto. Y esto lo sostiene la doctrina. (...), por ejemplo, en "El perfeccionamiento del acto administrativo", publicado en la revista de la Asociación Internacional de Derecho Administrativo.

En definitiva, señores jueces, las licitaciones debían ser preadjudicadas, debían ser adjudicadas por un directorio y no por uno solo de los integrantes de ese directorio. Y lo que estamos exponiendo no es menor y trae serias implicancias, porque los pagos que se iban haciendo a una empresa, como consecuencia de adjudicaciones, de modificaciones de obra, o de otras decisiones que fueron adoptadas de esta forma por el órgano habilitante, se fueron haciendo en función de estas resoluciones de un funcionario que carecía de competencia legítima para disponerlas. Esta falta de competencia no podía ser suplida por el uso de la fórmula ad referéndum. Porque este dictado de una resolución, en estos casos, solo puede evadir la decisión colegiada por unos pocos días, en los casos en que deben adoptarse medidas que no admitan ninguna dilación. Y así lo establece el artículo 15, inciso h), de la Ley Orgánica de la AGVP. Solamente para adoptar medidas que no admitan ningún tipo de dilación. Y esta cuestión también fue tratada por nuestro alto tribunal y sostuvo la Corte "que la celebración de un

convenio ad referéndum del administrador general...". Acá tenemos en pantalla el fallo que estoy citando. La celebración de un convenio ad referéndum al administrador general de Vialidad importó someter su eficacia; es decir, la posibilidad de producir efectos jurídicos a un hecho futuro e incierto. Con lo cual, el acuerdo por sí mismo no pudo traer aparejada consecuencia alguna para las partes, en tanto no mediara acto de refrendo. Y lo vemos, el fallo "NECON SA c/ Dirección Nacional de Vialidad". Y frente a ello, una intervención ad referéndum, solo tiene validez a efectos jurídicos una vez que se cumpla la condición a la que se encuentra supeditada. Por ello es gravísimo, señores jueces, que a partir de este acto incompleto, sin invocar razones serias de urgencia, no las existió en ninguno de estos casos o prácticamente en ningún caso; no hemos visto y hemos analizado uno por uno. Es gravísimo que en estas circunstancias se haya autorizado por esa vía preadjudicaciones, adjudicaciones, contrataciones, modificaciones de obra, adelantos de pago. Es otra prueba elocuente, señores jueces, de la arbitrariedad y de la intención de beneficiar a estas empresas de Lázaro Báez de manera ilegal. Y esto, señores jueces, al repetirse de la manera sistemática en la que se repitió, debería haber encendido reflectores gigantes de alertas, reflectores gigantes de alertas. No ocurrió una vez, fue realizado de manera sistemática. La excepción fue unos pocos casos dictados por el órgano que resultaba competente, por el directorio. Y lo ordinario fue este tipo de resoluciones dictadas sin competencia. Esto debió haber llamado la atención, porque fue una reiteración sistemática, decisiones ad referéndum por parte del organismo provincial. Nunca se justifica la urgencia, mucho menos se agrega en el expediente administrativo constancia de los refrendos. Dijimos que los expedientes hablan, señores jueces. Si vamos a ver cada uno de los expedientes que tramitaron en la Dirección Nacional de Vialidad, no hay un solo refrendo de las decisiones dictadas ad referéndum por uno de los miembros del directorio, presidente o vicepresidente en ejercicio de la Presidencia en su caso. Y peor, señores jueces, es observar que las ratificaciones que realizó el órgano delegante fueron llevadas a cabo mucho tiempo después del comienzo de la obra y de manera genérica, sin realizar análisis alguno de los pormenores de la licitación. Y esto, señores jueces, no es una descripción hipotética, lo podemos ver en cada uno de los expedientes. En cada uno de los expedientes, ocurrió en nuestras actuaciones. Y es claro que una decisión, o dos decisiones de esta naturaleza, dictadas por razones de urgencia, pueden ser atendibles dentro de un contexto general de urgencia, pero cuando sistemáticamente se adoptan decisiones ad referéndum, en cada una de las licitaciones

delegadas, sin justificar razón de urgencia, sin someter la cuestión al directorio en la primer reunión, como exigía expresamente el artículo 15, inciso h), que citamos previamente de la ley orgánica del organismo vial provincial, es un claro alerta que hizo que nosotros prestáramos atención a esta secuencia. Y fue así como corolario, como finalmente advertimos que en los expedientes en los que tramitó la homologación de las adjudicaciones y las contrataciones no existe, no se encuentra agregado un solo acto de tales refrendos.

Y quiero decir algo más: esto es sorprendente y es admisible, está fuera de toda lógica, de toda razonabilidad; constituye una prueba más del claro direccionamiento hacia el Grupo Báez, que Periotti, al observar el modo anómalo en que eran adjudicadas las obras, no haya reparado en esta circunstancia tan irregular. Ni siquiera se tomó el trabajo de verificar si tales actos, señores jueces, efectivamente habían sido refrendados por el directorio. Recordemos que Periotti fue presidente del directorio de la AGVP. Fue presidente, e inclusive en la primer licitación, la que sale a licitación cuando él se encontraba ejerciendo sus funciones como presidente del directorio, la tomó el órgano colegiado y no fue él personalmente. Esto no le pudo pasar desapercibido, esta grave irregularidad que se repitió de manera sistemática en todos los casos. Y frente a esta situación, nos vimos obligados a solicitar, como prueba suplementaria, estos refrendos. Y nuestra sorpresa fue mayúscula, porque en la gran mayoría de los casos, estos refrendos recién ocurrieron de manera genérica, sin análisis alguno, varios meses después, muchos meses después de cada actuación dictada de esta forma. Y mayor estupor nos causó la falta de control, pues observamos que el otorgamiento de licitaciones por montos millonarios que no eran tratadas en la reunión siguiente a la resolución por parte del directorio, en la reunión siguiente del directorio, a esta resolución dictada con estas características, sino que en muchos casos, se trataban otros temas y este quedaba relegado para reuniones posteriores. Y hay que recordar, señores jueces, que en la inmensa mayoría de las obras se realizaron muchísimos pagos durante los primeros meses. Y se trataba de montos muy elevados, porque generalmente incluían la movilización de obra, que era el equivalente al 5 por ciento del monto total del contrato; y el anticipo financiero, por lo general del 20 por ciento de los montos contractuales, pero en muchos casos llegaba y ha llegado en algunos casos hasta el 30 por ciento en alguna oportunidad. Y estos eran certificados antes de contar con la resolución dictada por la autoridad competente, a pesar de que las adjudicaciones ad referéndum eran meros actos -como dijimos-

preparatorios, sin eficacia. Y, en consecuencia, eran inhábiles para justificar los millonarios pagos que se efectuaron.

Y por supuesto, señores jueces, que el refrendo posterior de estos actos no modifica la conclusión, sino que la reafirma. La orden era de pagar a Lázaro Báez sin ningún tipo de cuestionamientos. Además, los pagos se hicieron utilizando procedimientos previstos para situaciones de urgencia que eran inexistentes. Situaciones de urgencia inexistentes, y sin verificar que la contratación hubiera sido decidida por quien tenía competencia para ello, por autoridad competente. Y podemos preguntarnos cómo es que los funcionarios a cargo de los fondos públicos nacionales estuvieron dispuestos a liberar fondos a favor de un contratista, sin constatar que la decisión de contratar hubiera sido adoptada por las autoridades que resultaban competentes para ello. ¿Cómo es que esos mismos funcionarios estuvieron dispuestos a hacerlo si el ente que financiaba no se había pronunciado respecto de la contratación? La respuesta se impone, señores jueces, y evidente. El mecanismo creado para el direccionamiento de las contrataciones a favor de Lázaro Báez, como la distribución de los fondos del Tesoro, funcionaba al pie de la letra, de acuerdo a los lineamientos que habían sido trazados y que fuimos describiendo. Se aprobaba ad referéndum, señores jueces, se aprobaba ad referéndum porque todos los involucrados sabían que, tarde o temprano, la autoridad competente iba a darle forma legal a la salida de los fondos.

Y vamos a citar algunos ejemplos para que se pueda apreciar cómo los pagos fueron certificados, aún sin una decisión previa de autoridad competente. Y me refiero, por ejemplo, a licitaciones... voy a hablar de algunas, solamente algunas, se puede ver en todas, algunas licitaciones del 2007.

DNV 10.471 y 5.164. Ambas fueron adjudicadas en el mes de marzo. En ese mes de marzo, en la primera que acabo de mencionar, la 10.471, se certificó y pagó anticipo financiero por casi 16 millones de pesos, 15.856.408 pesos. Y de movilización de obra, 3.755.911 pesos. Y en la siguiente, más de 40 millones y 7 millones respectivamente. Pero el director de la AGVP ratificó estas adjudicaciones y estas licitaciones cinco meses después, el 15 agosto. Y estamos hablando que estos pagos se hicieron en el mes de marzo, en el mes de marzo, junto a otras. Y acá vemos todos los actos que fueron ratificados, refrendados por el directorio en esa oportunidad, el 15 de agosto. Ya se habían pagado sumas millonarias antes del acto administrativo de adjudicación dictado por el órgano competente. Y esto se réplica en casi todas las obras.

Esta violación, señores jueces, a las normas establecidas para la opción de decisiones fue repetida sistemáticamente, con total naturalidad, sin siquiera recibir objeciones por parte de los órganos internos de control. Lo cual demuestra hasta qué punto estaban anestesiados frente al incumplimiento flagrante de la ley. Es realmente grave, atenta contra los principios más básicos de la contratación con el Estado. Tolerar sistemáticamente decisiones dictadas por personas que carecían de competencia, y que tuvieron como finalidad adjudicar rápidamente las obras y efectuar los pagos necesarios, y en muchos casos, ostensiblemente, en épocas electorales.

Y quiero decir algo más: en el año 2016, cuando ingresa la nueva gestión en la AGVP, en la etapa en la que era gobernadora de la Provincia de Santa Cruz Alicia Kirchner, la hermana del presidente Néstor Kirchner y cuñada de Cristina Fernández, al parecer, señores jueces, no se hizo uso de esta herramienta, que es absolutamente excepcional y para casos de urgencia. Y esto lo podemos ver fácilmente cuando llega la nueva administración en la AGVP y se rescinde cada una de las obras que fueron abandonadas por el grupo de empresas comandadas por Lázaro Báez ante el estado de abandono de cada uno de esos trabajos, de esas obras. Y vamos a ver, y estamos viendo la licitación que tiene número 3.706, "Estudio y proyecto, construcción de obras básicas y enripiado de la Ruta 25", del 17 de febrero del 2006... Perdón, del 2016. Que, mediante la resolución 9, el honorable directorio de la AGVP, en el año 2016, suscribe la rescisión. Es el directorio. Y a pesar de dejar en claro en esa resolución que actuaba "ante la celeridad de las presentes actuaciones". Ante la celeridad de las presentes actuaciones. Es decir, no se utilizó una herramienta excepcional, sino, se actuó como dispone la ley.

Quiero ir ahora a otra de estas herramientas que posibilitaron este direccionamiento. Ya hablamos de la publicidad del llamado a licitación. Como en todas sus etapas, que es un principio fundamental del procedimiento, ya que es el modo por medio del cual quien licita, quien llama a concurso, va a comunicar al conjunto de la sociedad y a los posibles oferentes esta convocatoria. Y para que la oposición y concurrencia sea real y no ficticia, y no se vea menoscabada, es indispensable que la sociedad y los oferentes, los licitadores, tomen cabal conocimiento del llamado a licitación con el tiempo suficiente para estudiar el proyecto, para preparar la documentación necesaria y para poder presentarse a realizar la mejor oferta posible. Justamente, la publicidad, señores jueces, de los actos tiende a demostrar que todo se va a realizar correctamente, con transparencia. Y, por otro lado, tampoco tenemos que olvidar el

orden jerárquico de las normas y los principios jurídicos. Por ejemplo, constitucional y supraconstitucional de la razonabilidad; los principios de publicidad, transparencia, equidad; el principio de eficiencia que impone la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Con solo leer, señores jueces, con solo leer y ver el trámite de cada uno de los expedientes -y ya los hemos analizado- advertimos que estos principios que acabo de mencionar fueron directamente exterminados por los imputados. Y ahí estoy hablando del principio específicamente de publicidad. Y todo para que gane las licitaciones el grupo de empresas de Lázaro Báez sin mayores sobresaltos.

Ya hablamos de los principios, y me remito, señores jueces, a lo que manifestamos. Pero hay algo que quiero sí poner en el resaltador ahora acá y es lo que establece la ley. Lo que establece la ley. Y fijémonos lo que dice la normativa nacional. El artículo 10 de la Ley de Obras Públicas establece que "para lograr el máximo de publicidad, la licitación tiene que anunciarse en el Boletín Oficial, en el órgano análogo del gobierno provincial o del territorio donde la obra haya de construirse y, sin perjuicio, tiene que anunciarse en órganos privados de publicidad o en cualquier otra forma". Y también establece, señores jueces, algo que no se cumplió en ningún caso, establece que estos anuncios tienen que publicarse con una anticipación no menor a 15 días, y con una anticipación de 20 días. Es decir, si tenemos en cuenta el plazo de la última publicación, este proceso no puede durar menos que 35 días. No puede durar menos que 35 días.

Y quiero mostrar algo que nos va a exhibir de qué manera los imputados tenían pleno conocimiento de esto que estoy diciendo. Y me refiero a que quiero mostrar una serie de mensajes entre los imputados Abel Fatala y José López, extraído del teléfono celular de José López. Respecto del cual ya hemos estado exhibiendo distintas comunicaciones a lo largo de estas audiencias. En el cual, Fatala le pide precisiones de cómo y cuándo debe publicarse una licitación pública vinculada al Hospital Materno Infantil de Río Gallegos. Y justamente le refiere que la publicación contempla 15 días hábiles de publicación y 20 días corridos o posteriores de los 15. Lo cual confirma, claramente, que los imputados tenían cabal conocimiento de que todo el proceso no podía durar menos de 35 días.

Y fíjense la comunicación que estamos exhibiendo. Fatala le dice "José, si el anuncio se hace el día 11, de la Municipalidad de Gallegos, la primer publicación arranca el 12, las fechas de apertura cae el lunes 29, el último día hábil del mes. Te propongo

hacer la apertura el 7 de enero. ¿Te parece?". A lo que le responde López "la publicación tiene que salir el 11 de noviembre en todos los diarios de Río Gallegos. La apertura tiene que ser antes de Navidad". Y después de hacer las averiguaciones correspondientes, Fatala dice "José, te paso el resumen del llamado. Martes 11/11/2014: publicación. Martes 23/12: apertura. Contempla los 15 días hábiles de publicación y los 20 días corridos a posteriori de los 15". Y "Okey", le contesta José López. Es chocante observar estos mensajes, señores jueces, y compararlos con lo que sucedió en cada una de las licitaciones públicas que fuimos analizando, donde en 47 casos, en 47 casos, todos los que tramitaron en la AGVP, no se respetó ni mínimamente esos plazos. A pesar de que todas las obras eran financiadas con fondos del Tesoro Nacional. Y esto es totalmente ilógico si lo que se pretendía realmente era la máxima concurrencia, un adecuado control y una comparación real y compulsa real de precios. Ya lo vimos, licitación por licitación, cómo se incumplieron con todas estas disposiciones. Hicimos referencia y lo destacamos en cada uno de los casos. Y quiero ir a un prestigioso administrativista, el profesor Druetta, en lo que afirma respecto de la correcta publicidad y la finalidad que persigue. Y las finalidades, según Druetta, son las siguientes: "que los eventuales interesados en acceder a la contratación pública posean un conocimiento adecuado de la existencia de la convocatoria". Algo que no ocurrió en ninguno de estos casos. "Persigue la finalidad de asegurar la mayor concurrencia y competencia de los operadores económicos". Algo que, como hemos podido ver, licitación a licitación, no ocurrió en ninguno de estos casos. "Persigue la obtención por parte del comitente de la oferta más ventajosa a los intereses de la administración". Algo que, como hemos podido ver a partir del análisis, no ocurrió en ninguno de estos casos. "Viabilizar el cumplimiento del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y de transparencia como medio para lograr la objetividad en la selección del cocontratante particular". Algo que, como hemos visto, no ocurrió en ninguno de los casos. "Garantizar que los procedimientos licitatorios aseguren el derecho a la igualdad de oportunidades". Cosa que tampoco ocurrió.

Y entonces, si no se logró ninguno de estos objetivos, señores jueces, tenemos que decir que, en rigor de verdad, no se hizo ninguna licitación pública y lo único que hubo fue una simulación para dar apariencia de legalidad a las adjudicaciones sistemáticas que se hicieron en favor de las empresas de Lázaro Báez. Pero veamos también lo que establece la publicidad en las licitaciones de Santa Cruz. Ya dijimos que para que la sociedad tome conocimiento de la existencia de una licitación la publicidad

y la correcta difusión son esenciales. Que esa publicidad tiene que ser adecuada a la magnitud de la obra y que tiene que realizarse con una antelación suficiente para que las empresas puedan elaborar sus ofertas. En este caso, la publicidad fue limitada -me refiero a Santa Cruz- y esto se hizo aplicando ilegalmente la Ley de Obras Públicas provincial. Salvo en la primera, salvo en la primera que mencionamos de todas las licitaciones, la que se inicia cuando todavía Néstor Kirchner era gobernador de la provincia de Santa Cruz, en el resto se aplicó la Ley de Obras Públicas provincial, que tiene plazos de publicación más acotados y que también dispone la publicación en diarios locales; cuando ya dejamos establecido que debió aplicarse la ley nacional, debido a que las obras eran financiadas con fondos nacionales.

¿Cuáles son las consecuencias, señores jueces, que acarrea una licitación con publicidad deficiente? Se genera todo lo contrario a lo que se pretende, como ya vimos: escasa concurrencia, falta o limitación de la competencia, desigualdad... A esto hay que sumarle el cepo que se impuso en cada uno de estos casos, al cual ya también nos vamos a referir, después de hablar de esto. Los plazos exiguos... No es difícil entender por qué motivo siempre eran las mismas empresas las que se presentaban en las licitaciones viales en Santa Cruz. Y esto no es solamente una interpretación del Ministerio Público. Podemos ver señores jueces, por ejemplo, la licitación 12.993. Y acá estamos viendo en pantalla una observación concreta de la sugerencia de Asuntos Jurídicos efectuada por el abogado Manuel Keumurdji, que no fue atendida. Antes de emitir dictamen, el letrado de esa licitación solicitó, entre otras cosas, que se agregara copia de la documentación relativa a la publicidad de la licitación, y señaló -fíjense- que era aplicable el artículo 10 de la Ley 13.064, que exige anuncios con anticipación de 20 días y 15 días de publicación. Y está a fojas 230 del expediente que acabo de mencionar. Esta observación, señores jueces, debió hacerse en todas las licitaciones. Porque no se cumplió con los requisitos de publicidad que exige la Ley de Obras Públicas nacional, que era la ley aplicable para todas las obras públicas financiadas con fondos del Tesoro Nacional. Y algo parecido sucedió en otra, me refiero a la licitación 13.307, en la cual emitió dictamen el doctor Emilio D'Amato de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos. Ahí la tienen. Este señaló que no se encontraban agregadas al expediente las publicaciones del llamado a licitación en el Boletín Oficial de la Nación, como lo prescribe la Ley de Obras Públicas Nacional. En este caso, y a pesar de que se estaba señalando cuál era el modo correcto, Periotti desoyó esta circunstancia de suma relevancia y

homologó, omitiendo toda consideración, en orden a lo que le estaba señalando la Subgerencia de Asuntos Jurídicos. Incluso, en las no delegadas, en las que sí se aplicó la normativa federal, la primera que... detectamos circunstancias que denotan... Esto lo fuimos explicando, fíjense las publicaciones. Vimos circunstancias que denotan que los avisos no estaban dirigidos a dar una verdadera publicidad. Y lo que estamos viendo es de la licitación 1.775, en la que claramente no fueron publicados ni en los medios de mayor circulación en el país, ni en las secciones donde un empresario pudiera estar buscando oportunidad de negocios. Este ejemplo, la sección "Tiempo de jubilados", al lado de dos publicidades para resolver problemas de eyaculación precoz. Las publicaciones, señores jueces, no se realizaron en secciones en las que un empresario pudiera estar buscando realmente una oportunidad real de negocios.

Vamos a ver de las obras licitadas por la AGVP. En el periodo que abarca desde el mes de abril de 2004 a noviembre del 2011, la AGVP realizó muchísimas convocatorias. Aplicó, como ya vimos, ilegalmente la Ley de Obras Pùblicas Provincial 2.743 y el Decreto Reglamentario 2.960. El régimen publicitario que fue empleado para dar difusión a los llamados licitatorios se hizo conforme a los artículos 21 y 22 de la mencionada ley. Concretamente, el artículo 21 establece que "todos los llamados a licitación pública regidos por la presente ley se anunciarán en el Boletín Oficial de la provincia, como así también en al menos un diario local o regional del lugar con asiento en la obra que se licita, respetando lo prescripto por la ley de contabilidad en lo referente al número y plazo de publicaciones".

Y veamos la ley de contabilidad, que es el artículo 31 de la ley de contabilidad número 760 de la Provincia de Santa Cruz. Ahí establece que se deben publicar con una anticipación de 15 días a la fecha de apertura, a contar de la última publicación. Y, excepcionalmente, por razones de urgencia, se puede reducir". Pero en ningún caso ser inferior a cinco días.

Señores jueces, hemos visto y hemos demostrado en las audiencias previas, sobre todo en las últimas dos, analizamos licitación por licitación. Ni siquiera cumplían con estos plazos, señores jueces. Ni siquiera cumplían con estos plazos. Y las razones que se invocaban de urgencia constituían meras invocaciones de carácter procesal, carentes de sustento alguno. Recuerdo algunas a las que hice referencia particularmente: la naturaleza de la obra, que se acercaba la veda invernal, la necesidad iniciar trabajos antes del comienzo de la veda. Y luego solicitaba sobre el periodo de veda, en una exhibición grotesca, grotesca de la falsedad de los motivos que aducían. También vimos

lo que ocurría a continuación, que lo único urgente, señores jueces, era cobrar los anticipos financieros que se utilizaban no sabemos bien para qué, pero en las obras seguramente no. Y las movilizaciones también, que en algunos casos se producían estas movilizaciones de manera inexplicable en medio de la veda invernal.

Señores jueces, me remito a lo que ya expusimos los días previos. Analizamos caso por caso y los expusimos caso por caso. Ahora, también cuando nosotros observamos las publicaciones en los diarios locales o regionales, observamos con asombro que en la totalidad de los llamados a licitación realizados por la AGVP de Santa Cruz se utilizan periódicos regionales para comunicar los proyectos, convocar a las empresas y sociedades interesadas en, eventualmente, realizar estas obras. Se publicaron en el diario "El Patagónico", un periódico del Grupo Indalo, de Cristóbal López, con sede en Comodoro Rivadavia-Chubut; en "La Opinión Austral", periódico de Santa Cruz, el principal diario de la región, con una tirada en 2010 de entre 3000 y 4000 ejemplares diarios; "Prensa Libre", un periódico que existió entre el año 2001 y 2006, periódico que fue adquirido en el año 2008 por Lázaro Báez; "El Periódico" de Río Gallegos, que tenía una tirada de 600 ejemplares en el año 2010. Fácilmente, señores jueces, puede observarse que los distintos diarios utilizados con el fin de darle difusión a los llamados a licitación son de poca tirada, restringida la llegada al público en general. Al respecto, es posible identificar que en ciertas obras inclusive los edictos publicados eran limitados a estos diarios. Sobre todo en las primeras obras. Y muchas veces también -y hay que decirlo- en secciones periodísticas llamativas. No puede soslayarse, señores jueces, que varios edictos fueron publicados en secciones periodísticas, como por ejemplo las deportivas, la sección "belleza", al lado de chistes gráficos. La normativa, por supuesto, no exige que los edictos deben estar publicados en alguna sección en específico, pero es evidente, señores jueces, que un llamado a licitación pierde difusión y seriedad si se encuentra al lado de una noticia deportiva o de una sopa de letras. Y estamos hablando de llamados a licitación que involucraban millones de pesos en inversión pública. Son llamados a licitación millonarios. Y estamos viendo -basta recorrer cada uno de los expedientes y ver esto que estoy mencionando y que estamos exhibiendo en estos casos- en partes deportivas, policiales... Obviamente, señores jueces, todas estas circunstancias fueron parte de un diseño de direccionamiento trazado por los imputados. Hay que considerarlos a todos, es todo parte de... son distintos engranajes de un mismo plan, tendientes

a evitar la publicidad de estas licitaciones. Y entonces, cuando el plazo de la publicación del llamado a licitación no se ajusta a la ley, y la fecha fijada para la presentación de las ofertas son notoriamente insuficientes para la elaboración de una oferta, señores jueces, nos encontramos ante una señal clara de que se pretendió limitar la concurrencia. Y esto nos lleva a concluir fundadamente que la administración pública ha impedido deliberadamente la participación del mayor número posible de oferentes en cada una de estas licitaciones. Y en estas actuaciones, a pesar de que el dinero con el que se financiaban las obras era del Tesoro Nacional, se omitió cumplir con la manda de la norma nacional, al establecerse una modalidad de publicidad distinta a la que prevé el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas, que expresamente prevé la publicidad de la convocatoria específica para este tipo de obras. La violación estatal de la ley y de los principios jurídicos de la contratación pública, señores jueces, es un indicio claro de corrupción, que encontraría los fines establecidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción; convención que está incorporada en nuestra legislación por medio de la Ley 24.759, que tiene ya más de veinte años, señores jueces.

Cuando establece que los sistemas de contratación de bienes y servicios por parte del Estado debe asegurar la publicidad, estamos en condiciones de afirmar que acá no se aseguró la publicidad en ninguna de las 51 licitaciones.

Pasemos a otra herramienta que se utilizó para direccionar las obras; herramienta a la que venimos haciendo referencia ya en varias oportunidades: a la interposición de un cepo legal.

A lo que expusimos previamente, a lo que acabo de referir, a la ausencia de una verdadera publicidad, difusión de las licitaciones públicas, se interpusieron, señores jueces, además otros mecanismos, barreras, tendientes a obstaculizar y a evitar la participación de empresas que no eran las seleccionadas, que no eran las elegidas por los imputados.

Y acá tenemos que ser enfáticos, ya que el análisis debe realizarse dentro del contexto general y global que venimos señalando, porque no se trata de un caso en el cual la provincia le brinda a las empresas locales algún tipo de preferencia para contratar, frente a una situación de igualdad de condiciones; todo lo contrario, la base de la maniobra investigada -y que estamos exhibiendo- fue la desigualdad y la arbitrariedad.

En Santa Cruz, con el declarado objetivo de proteger el trabajo y la industria de los santacruceños, el Poder Legislativo de esa provincia en el mes de noviembre del 2004 sancionó la Ley 2.738 de Compre local; está publicada en el Boletín Oficial del 23

de diciembre del 2004. Mediante la cual se estableció para todas las contrataciones que realice el Estado provincial, el principio de prioridad a favor de las firmas de origen provincial, por la provisión de bienes, servicios que sean elaborados, producidos, comercializados por las mismas en el territorio de Santa Cruz. Y estableció a esos fines -que se van a considerar firma de origen provincial- aquellas que fijen su domicilio real y legal, esté constituido en la provincia y que tengan su asiento, residencia efectiva de producción, prestación de servicios, obras o comercialización, en la provincia de Santa Cruz.

Como ya fuimos adelantando, el decreto que promulgó esta ley -creo que lo dijimos en uno de los primeros días de nuestro alegato- vetó parcialmente las previsiones que afectaban la garantía de igualdad entre los oferentes. En concreto, el gobernador Acevedo, el 14 de diciembre del 2004 vetó parcialmente esta ley y dejó en sus considerando -no los voy a reproducir todos, no los voy a reproducir-, pero dejó bien en claro la necesidad de resguardar los principios que rigen las licitaciones. Están a disposición de todos y son de público acceso.

En definitiva, señores jueces, es claro que ni la Ley provincial 2.738 del 2004 de Compre local ni el Decreto 3.681 de ese mismo año, vedan la posibilidad a las empresas no locales de participar en las licitaciones públicas de Santa Cruz; tan solo concede una preferencia -una preferencia- a las empresas locales en determinadas condiciones.

Vamos a ver, señores jueces, cómo a medida que vamos avanzando en el alegato -al menos en lo que respecta a las licitaciones de esta causa- esa correcta decisión de Acevedo de vetar la parte de la norma que afectaba la competencia, fue absolutamente estéril, porque a pesar del compromiso, no pudo impedir el direccionamiento de las obras a favor de Báez.

Veamos un poco la Ley de Obras Públicas provincial y su reglamentación. Diez días antes de que se promulgara la Ley 2.738, se había dictado la Ley de Obras Públicas provincial, 2.743. Esa norma también establece una preferencia para empresas santacruceñas. En el artículo 4º dispone: "Para la ejecución de las obras públicas, se otorgará preferencia a las empresas locales en la forma que la reglamentación establezca. La reglamentación establecerá la forma en que se considerará residencia del oferente en territorio provincial, en particular, en la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Veamos qué dice el artículo 4º del decreto que la reglamentó. Dice: "En toda contratación para la ejecución de una obra pública, se otorgará preferencia a las empresas locales en los términos y condiciones y con los alcances previstos en la Ley 2.738 y su

normativa reglamentaria. Y, asimismo, se van a priorizar a las empresas radicadas en las jurisdicciones donde se localizarán las obras públicas a ejecutarse, siempre y cuando se configuren las condiciones de preferencia para su contratación”.

Como podemos ver, señores jueces, del juego de todas estas leyes que estoy mencionando, no se establece ninguna prohibición legal para que empresas extraprovinciales puedan presentarse en licitaciones. Y esto es lógico que así sea porque -y ya lo estamos repitiendo un poco hasta el cansancio- el objetivo de toda licitación tiene que ser conseguir para el Estado la mejor oferta posible. Entonces solo existe acá, solo se prevé una preferencia que está regulada y que para hacerse operativa tienen que darse determinadas condiciones.

Ahora vamos a los pliegos de bases y condiciones de estas 47 licitaciones que acabo de mencionar.

Veamos qué establecieron estos pliegos y cómo se establecieron condiciones que, contrariamente, se dan de brúces con los fines que están establecidos en la propia ley y que tienden a limitar la competencia.

Tenemos que ver y para analizar esta cuestión tenemos que distinguir dos períodos: uno, anterior a la Licitación 11.707 del año 2006 y, el otro, después de esa licitación. En ambos períodos, en ambos períodos, señores jueces, los únicos habilitados para poder ofertar eran empresas que en los últimos diez años habían ejecutado obras viales similares en la provincia de Santa Cruz. La diferencia es que, en el segundo período al que hice referencia, se agregó una condición más..., se trataban de obras ejecutadas contratadas con la AGVP y que el incumplimiento de esta condición importaba directamente a la desestimación de la oferta. Esto, señores jueces, se erigió como una clara restricción para siquiera poder participar en licitaciones, porque solo podían concurrir aquellas empresas que ya habían realizado obras viales en Santa Cruz, contratadas con la AGVP en los últimos diez años.

Ahora, ¿realmente podemos afirmar, señores jueces, que esta cláusula del pliego se ajusta a la ley provincial o a la ley nacional o a las finalidades que debe perseguirse en toda licitación pública? Claramente, no. Establece un requisito que incluso restringe la participación aún mucho más que la norma que había sido vetada por el gobernador de la provincia, Acevedo.

Mairal, señores jueces, explica que se viola el principio de concurrencia cuando el pliego contiene cláusulas que limitan la participación de oferentes, sin que existan razones legales o reglamentarias admisibles para ello.

Y en este caso, señores jueces, no había ni razones legales ni razones de carácter reglamentario para semejante restricción;

este requisito del pliego fue en realidad una barrera que cerró la posibilidad de participar para todos los que en los últimos diez años no habían ejecutado obras viales en Santa Cruz. Y que ello se levantó y se obvió, señores jueces, como vimos y como explicamos -y me tocó explicar algunas licitaciones específicas- cuando afectaba a empresas del propio Lázaro Báez. Y lo vimos en las primeras licitaciones respecto de ACSA y Sucesión Adelmo Biancalani, que no cumplían con este requisito, con esta barrera legal que los propios imputados habían impuesto para beneficiar a estas empresas; cuando les tocó a estas empresas, se obvió. Y cuando hablamos... Hicimos referencia a una de las últimas licitaciones, la licitación que ubicamos como la número 50, de iluminación de la Ruta 40, respecto de Loscalzo y Del Curto, se modificaron los pliegos en el medio del llamado a licitación y se publicó la modificación el mismo día de apertura de ofertas, para sortear esta barrera que los propios imputados habían creado para direccionar las obras hacia Lázaro Báez, una maniobra de direccionamiento explícita, señores jueces. Explícita.

Esto, además, es claro que promueve la cartelización. Nuevamente, ninguna de las empresas que participaron aparentando competencia en las licitaciones, jamás impugnaron, denunciaron esta grave afectación a los derechos de terceros. Esto es un claro indicio de connivencia y de cartelización.

En otras palabras, señores jueces, acá se permitió que las únicas empresas que participaran en las licitaciones fueran aquellas que estaban bajo el control de Lázaro Báez.

Y acá es justamente donde adquiere particular relevancia la existencia de una estructura provincial trasladada, porque una parte importante de la planificación criminal que estamos describiendo fue circunscribir la competencia con quienes los trasladados ya sabían cómo manejarse. Y frente a eso, pierde sentido cualquier argumento defensista tendiente a justificar el traslado de la estructura provincial en la falta de ilegalidad de nombrar a personas de confianza en puestos claves. Y por supuesto, señores jueces, que no es ilegal eso, no constituye ninguna ilegalidad y nadie lo discute; pero en este caso, la barrera legal a la que venimos haciendo referencia y la forma en la que se fueron llevando a cabo el resto de las acciones que estamos describiendo en este alegato, demuestran que la estructura de funcionarios trasladada era funcional a la realización del plan criminal. Y así, no era necesario acudir a los jefes de Gabinete, a la Oficina Nacional de Presupuesto, sino tan solo a De Vido, López, Periotti, para que instrumenten las medidas adecuadas para que la maniobra pueda desarrollarse tal y como fue planeada.

Entonces, señores jueces, el proceso licitatorio que debió brindar transparencia a la contratación estaba restringiéndose y desviándose con el direccionamiento. Los funcionarios que están imputados permitieron este claro avasallamiento a las reglas más elementales de la contratación con el Estado, porque estaban cumpliendo con una directiva superior: direccionar la obra pública en favor de las empresas del doble empresario Lázaro Báez.

Vamos a otra herramienta, señores jueces, que tiene que ver con la celeridad en el proceso licitatorio para impedir la concurrencia, y me refiero a la fijación de casos exiguos para poder presentar ofertas.

Ya fuimos adelantando los plazos de las convocatorias fueron exiguos que, cuando los vemos, directamente nos exhiben que en rigor de verdad lo que se intentaba era impedir a toda costa la concurrencia de otras empresas, para posibilitar el direccionamiento hacia las firmas comandadas por Lázaro Báez. Y cuando analizamos los pliegos de bases y condiciones, es fácilmente..., se puede fácilmente advertir que, en cada llamado a licitación, se indicaba la fecha hasta la cual debían o se podían presentar ofertas. El lapso transcurrido entre la fecha en que se autorizaba el llamado a licitación y la fecha en la que se fijaba para recepción de ofertas y apertura de ofertas, evidencia, señores jueces, que todo fue una ficción; lo vimos en cada caso en particular. Y también evidencia la intención de los imputados de bloquear directamente la participación de otras empresas en estas licitaciones que eran totalmente aparentes.

En definitiva, evidencia, señores jueces, que esto que en este juicio estamos llamando "licitaciones", en realidad no fueron tales; fue una simulación dirigida a dar apariencia legal a contrataciones direccionadas. Y vamos a ver la duración aproximada de estos procesos.

Ayer vimos... La semana pasada vimos las diferencias -lo remarcamos- elocuentes cuando uno comparaba los procesos de licitación en Santa Cruz con los que realizaba la Vialidad Nacional. Tenían mayores controles, no era tan fácil saltarse estos pasos, estos plazos que están establecidos legalmente.

Fíjense, hemos escuchado acá a distintos empresarios. Escuchamos al testigo Juan Chediak que dijo que, el proceso desde la oferta hasta el contrato, solía demorar en la DNV -en la Dirección Nacional de Vialidad- de seis meses a un año. A lo largo de este proceso, otros testigos se expedieron en igual sentido. Es más, si nos remitimos a lo que sucedió en las cuatro licitaciones que no fueron delegadas, hemos destacado y hemos visto que este proceso inclusive hasta duró años, tuvo una duración mucho más

extensa y más cercana a lo que manifestaron estos testigos, estos empresarios.

Reitero nuevamente a Carlos Wagner en la audiencia del día 12 de octubre cuando explicó que, realizar los estudios, "estos que demoraban unos quince días", porque había que hacer estudios de laboratorio, y dijo que "las obras viales, si está en un laboratorio en el cual se inspecciona la calidad de materiales a utilizar son estudios complejos que hay que hacer a la hora de construir un camino asfaltado o pavimentado. La extensión de la obra influye; los entes en general dan treinta días..." -treinta días- "...para cotizar."

El testigo Javier Alejandro Mon explicó que "los plazos de las 51 obras eran muy exigentes, por ejemplo, DNV demoraba entre tres y cuatro meses mínimo en las licitaciones no delegadas. Y la AGVP demoró un promedio de 30 días en las licitaciones analizadas".

Esto, señores jueces, sumado al cepo que se puso para que solo determinadas empresas y me refiero a un númerus clausus de empresas, las que habían realizado obras en sus últimos años contratadas por la AGVP. Solamente estas empresas eran las que podían presentarse y ofertar. Solamente estas empresas; un númerus clausus de empresas podían participar en estas licitaciones públicas. Parece más una convocatoria de carácter privado.

Todo esto -sumado al cepo- aumentaba las chances que tenían las empresas de Lázaro Báez de ganar. Y no solamente eso, sino que además se iba bloqueando la participación y la posibilidad de participación de otras empresas; ese era el resultado que se buscaba. Esto no fue una consecuencia no querida; esto fue una consecuencia buscada, un resultado buscado.

Quiero recalcar, nuevamente, quiero ir a la primera licitación porque fue la licitación donde -dijimos- ahí se marcó un camino. Fue el protocolo de actuación del direccionamiento; me refiero a la licitación 4.268, que ya mencionamos varias veces. Que tuvo un trámite con plazos exageradamente cortos, insuficientes para poder asegurar la libre concurrencia y el estudio correspondiente de los pliegos. Recordemos, señores jueces, que desde la adquisición de los pliegos, las empresas contaron entre siete y tres días para presentar las ofertas: la de Carlos Wagner, Esuco, tres días; Kant, cuatro y Gotti, siete. Y que ese lapso -desde la fecha que se había puesto a la venta los pliegos hasta la fecha de recepción y apertura de oferta- fue de nueve días corridos -nueve días se fijaron- para poner a la venta, publicar, que comparan, que se enteraran, que estudiaran, que presentaran las ofertas. Seis días hábiles. Ya desde la primera

licitación, la que marcó el camino que se siguió después de manera sistemática en el resto.

Señores jueces, esto exhibe de una manera descarnada, el direccionamiento de la licitación. El plazo era manifiestamente insuficiente. Y esto... Y acá tengamos cuidado. No es que es insuficiente porque lo puede considerar como una cuestión valorativa de alguien; es insuficiente el plazo desde cualquier punto de vista para cualquier empresa, señores jueces.

El mensaje en esta primera licitación ya era nefasto, era evidente que no se buscaba la mejor oferta posible, ni siquiera, señores jueces, se buscaba una oferta. Lo que se buscaba era que, justamente, no hubiera ofertas, así se podían dirigir las obras hacia las empresas elegidas.

Ya recordamos el testimonio de Carlos Wagner, personalmente me referí varias veces a este testimonio en la primera licitación. También podemos referir al testigo Calcaterra, que declaró que "primero se compra el pliego, se analiza el proyecto, se desglosan las distintas áreas, financiera, económica, legal, etcétera, y todas las que intervienen para poder después formar la oferta". Vimos a Chediak también... Bueno, este rápido repaso, señores jueces, nos lleva a sostener que es imposible en tan exiguo días, que en tan poco..., tan corto plazo se pueda realizar un examen real y profundo de la licitación para poder realizar una oferta. Y estas ofertas que se iban presentando también eran parte de esta apariencia de legalidad.

Fíjense. Lo primero que debe realizar una empresa -la empresa que está interesada- antes que nada, es comprar el pliego para poder examinar el pliego y poder realizar una propuesta. Si tomamos en cuenta solamente la fecha de adquisición de los pliegos de las empresas y la fecha de la presentación, es evidente que estos estudios previos -esos que decía Wagner de quince días- hayan podido ser realizados en el escaso tiempo que transcurrió entre adquisición de los pliegos y la fecha de apertura de oferta; fecha de presentación de oferta.

Vamos a ver algunos ejemplos. Hicimos un cuadro, no sé si está para exhibir, no quiero mencionar licitación por licitación, pero sí quería exhibir el cuadro.

Fíjense: ocho días, diez días, doce días, ocho días, nueve días, doce días, ocho días, nueve, seis, nueve, nueve, nueve, siete, cuatro, ocho... Solamente algunos ejemplos, señores jueces. Esto lo analizamos y lo vimos licitación por licitación. Me remito, acá está en cada uno..., en cada uno de los expedientes se puede ver exactamente en cada caso, el tiempo con que contaron cada una de las empresas para poder realizar estos trabajos para poder presentar sus ofertas.

Se advierte, señores jueces, que el plazo entre la compra del pliego y la apertura de ofertas fue irrisorio para poder realizar una verdadera planificación de la obra, que es lo que se buscaba, que es lo que tiene que evaluar la administración para poder adjudicar una obra.

Señores jueces, las últimas tres licitaciones que mencionamos, que se veían recién acá y que yo el día viernes mencioné, ¿no?, se acuerdan que hablaba de una fecha, en el mes de noviembre del 2011. Bueno, el 11/11/11. Todas tienen una peculiaridad porque la fecha de adquisición de los pliegos fue el 21 de noviembre del 2011 y en un plazo mínimo de tiempo se analizaron en forma conjunta tres licitaciones públicas, lo cual es imposible y demuestra que todo el proceso se trató de una apariencia; y estoy hablando de las mismas empresas. El objetivo, señores jueces, era contratar a Báez -el elegido de los presidentes-, los plazos los marcan de esta forma, los expedientes lo dicen a los gritos, a los gritos. Es indignante ver esa aceleración de plazos en el trámite dirigido a la contratación de empresas -siempre empresas de Lázaro Báez-, que después no se replica y no se condice con los plazos de ejecución de las obras; lo fuimos marcando en cada uno de los casos. Porque como se sabe, las obras que se licitaron de manera más que urgente, después, después se dilatan años y décadas en algunos casos, décadas. Décadas.

Y hay casos, señores jueces, que ni siquiera es que se dilató el cumplimiento del contrato, se dilató el inicio de la obra, se dilató el propio inicio de la obra. Y esto ocurrió por ejemplo en la licitación 11.379 en la que, entre la compra del pliego y la adjudicación, transcurrieron tan solo 24 días hábiles y esa licitación..., todo fue realizado con una velocidad inusual hasta que fue adjudicada a Báez y se firmó el contrato. Y luego no solo no se inició la obra de inmediato, sino que después cuando se inicia la obra, termina siendo abandonada.

Quiero ir a otra de las herramientas que se fueron utilizando para direccionar las obras y tiene que ver con la formación de la Comisión de Preadjudicación. En toda licitación pública, luego de la invitación pública dirigida a todos los posibles interesados para que presenten sus ofertas, viene una etapa que es muy importante y que consiste en una muy profunda evaluación por parte de la administración para que se pueda elegir la oferta que se considera más conveniente o más ventajosa para el Estado. Y esto lo sostiene Mairal. Mairal habla de esta etapa.

Y es una etapa tan relevante que la propia Procuración del Tesoro de la Nación postula que se debe realizar un examen sumamente cuidadoso y preciso, lo podemos ver en su Dictamen

146451. Gordillo sostiene que el factor fundamental -y esto, fíjense es interesante- que hace menos ventajosa la oferta de más bajo precio, es la capacidad técnica financiera deficiente. Podemos tener una oferta que es menos..., que es más o es menos ventajosa -a pesar de ser la que tiene el precio más bajo- porque la capacidad técnica y financiera que tiene el oferente es deficiente. Y esto es lo que vimos hasta acá en cada uno de los casos; deficiente en relación con la índole y la magnitud de los trabajos que se le encomiendan a las empresas. Y después se vio reflejada en los plazos del abandono.

En síntesis, señores jueces, la administración está obligada -está obligada- a adjudicar la obra a la oferta más conveniente y para ello, la decisión que tiene que adoptarse tiene que ser analizada con detenimiento, de manera razonable, fundada. Y esto, señores jueces, hay que tenerlo muy presente porque estas actuaciones, a pesar de la falta de capacidad de contratación, la falta de solvencia e idoneidad técnica de Austral Construcciones, no solo se le permitió seguir participando en las distintas licitaciones públicas, sino que también se le adjudicó obra pública una y otra vez, una y otra vez, sin realizar el más mínimo análisis de razonabilidad. Esto por supuesto tuvo consecuencias nefastas en perjuicio para el Estado y para la sociedad.

Y quiero decir esto... Voy a hablar de la Comisión de Preadjudicación de la AGVP, que intervino en la mayoría de las licitaciones que están siendo objeto de evaluación, en 47.

En nuestro caso, hicimos el análisis de cada una de las ofertas y vimos la actuación de esta Comisión de Preadjudicación, que fue la que se encarga de justamente evaluar las ofertas para poder seleccionar a la mejor, para eventualmente descartarlas las que no correspondían, las que no reunían las condiciones. Y esto lo realizaba la Comisión de Preadjudicación o Comisión de Estudio de Ofertas para Preadjudicación. Insólitamente, señores jueces, en el caso de la AGVP, estos órganos técnicos no eran permanentes, sino que se constituían específicamente para cada caso particular. Las comisiones de preadjudicación eran designadas por quien ejercía la presidencia del directorio, ad referéndum del directorio. También de una manera insólita, la comisión se creaba luego de que se conociera -luego que se conociera- quiénes eran los oferentes y de manera discrecional, a dedo, se designaba la gente a dedo, luego que se conociera quiénes eran los oferentes y luego de abrirse las ofertas. Frente a semejante opacidad, señores jueces, nada podía salir bien.

Esta comisión se integraba, en general, por representantes de los distintos cuerpos técnicos que tiene el organismo vial provincial, la Dirección de Ingeniería Vial, la Dirección de

Planificación Vial, la Dirección de Obras. Generalmente, había un cuarto integrante que podía ser un asesor del directorio. En cada una de las licitaciones de esta causa, los integrantes de esta comisión fueron los únicos que analizaron las ofertas. Y en estas condiciones -teniendo en cuenta que, como ya hemos señalado- la AGVP no tenía un grupo de trabajo permanente para preadjudicaciones, sino que se las elegía y designaba para cada caso en concreto, es interesante mostrar, señores jueces, algo fuimos viendo, pero es interesante mostrar a quiénes se elegía para cumplir con ese rol.

El primero -y lo nombramos muchas veces-, el primero que surge en casi todas las licitaciones, en todas las licitaciones diría, las primeras licitaciones, es Miguel Salazar, el empleado de Lázaro Báez, el infiltrado en el Distrito 23. Es el que aparece en todas las licitaciones, en las primeras de la causa, en aquellas que se estableció el *know how* para el direccionamiento. Salazar fue un personaje clave en esta comisión. Creo que empezamos mal.

Otra de las personas seleccionadas para cumplir esta tarea se trató de una persona de nombre Alba Cabrera, esta persona es la esposa de Daruich, el diputado Daruich.

Como vemos, señores jueces, se siguen repitiendo conflictos de interés en todos los espacios públicos que vamos tocando, que vamos analizando.

Y esto nos lleva a hacer, nos hace pensar que lo que se buscaba eran personas de confianza que permitieran facilitar la maniobra, recuerdo que el testigo Cerdá, testigo Cerdá, el inspector, mencionó que Alba Cabrera era una de las elegidas en varias licitaciones y lo hemos visto, lo hemos destacado también, la esposa de Daruich.

Otras dos personas seleccionadas para este relevante cargo, fueron dos personas sin experiencia en la especialidad y me refiero -y ustedes lo van a recordar- fueron testigos de este juicio, me refiero a los ingenieros Helm y Pereyra.

En sus declaraciones testimoniales se pueden extraer algunos aspectos del perfil que buscaban y de aspectos incompatibles con la importancia que tiene la función que tenían que cubrir. Eran gente de afuera, no eran personas de Santa Cruz, no tenían el conocimiento que tenían otros funcionarios de la AGVP respecto de las empresas que operaban en la zona, Pereyra era mendocino, Helm era misionero. Pereyra nunca se enteró siquiera que había sido designado para integrar esta comisión y menos se enteró después que la decisión había sido dejada sin efecto.

Con esta discrecionalidad se operaba, señores jueces. Eran funcionarios que eran contratados por tiempo determinado, no

tenían estabilidad en sus cargos, con esto quiero significar y remarcar que tenían una posición, ostentaban una posición débil, vulnerable para poder plantarse. Algo parecido a lo que sucedía con los inspectores de obra. Si tenemos en cuenta la declaración del testigo que mencioné recién, Diego Cerdá, quien fuese designado inspector ni bien se recibió de ingeniero, incluso... Y él nos dijo acá: antes de tener el título. Antes de que le entregaran el título, tenía un contrato que se renovaba cada seis meses y debía aportar como monotributista.

Bueno, estas personas, señores jueces, fueron designadas en una comisión cuyo funcionamiento dijeron desconocer, no sabían qué se analizaba ni cómo. El perfil buscado para esta trascendental tarea hace pensar que, difícilmente, estos funcionarios -nobeles en ese momento- pudieran conocer o advertir alguna irregularidad en los procesos de licitación.

Como vamos viendo, señores jueces, en algunos casos se fueron designando personas de estrecha confianza, con conflictos de intereses claros; y en otras, a personas inexpertas, oriundas de otras provincias, que no conocían bien la dinámica del lugar. Y como era de esperarse, ningún integrante de la comisión realizó el mínimo análisis que la sociedad espera para este tipo de licitaciones que involucran inversiones públicas millonarias; montos millonarios.

Si lo que queríamos, señores jueces, y si lo que se quería era establecer quién se encontraba en mejores condiciones para ser contratado por el Estado o quién iba a prestar el mejor servicio, el servicio de mejor calidad, de la calidad requerida, el examen debió haber sido riguroso.

Recuerden al testigo Leandro García, funcionario de la Dirección Nacional de Vialidad, que estaba a cargo de un distrito vecino de Santa Cruz, de Tierra del Fuego. En 2016, con el cambio de gestión, se hizo cargo del Distrito 23. García explicó que en Vialidad este análisis es muy exhaustivo y dura mucho tiempo, incluso aclaró que a diferencia de lo que pasaba en Santa Cruz, había una unidad permanente, que no era ocasional. Una unidad permanente para hacer esta tarea que estaba conformada con un grupo de empresarios que contaba con ingenieros, con abogados, etcétera. Era un trabajo interdisciplinario y decidía luego de un análisis exhaustivo.

Chediak -a quien ya vengo mencionando varias veces-, expresamente mencionó que el proceso desde la oferta hasta la firma de contrato llevaba de seis meses a un año. Y ya vimos lo que pasó en Santa Cruz y lo que demoraba esto. Y ahora es comprensible teniendo en cuenta todo esto que estamos diciendo, el motivo por el cual se eligió a Santa Cruz en 47 de las 51 obras,

por qué hicieron los imputados los convenios: porque ese lugar, Santa Cruz, la AGVP era el lugar que les aseguraba llevar adelante las maniobras sin sobresaltos.

En estos casos, señores jueces, la Comisión de Preadjudicación que estamos analizando se expedía en 24 o 48 horas; y en alguna oportunidad, hasta se expidió después de la preadjudicación, o sea, preadjudicaba y después se expedía la comisión que tenía que evaluar las ofertas para poder preadjudicar. Lo vimos la semana pasada, lo destacamos en cada uno de los casos. Es imposible que en horas -en algunos casos en el mismo día-, horas, en horas analizaban voluminosos expedientes. O en uno, dos o en cinco días pudieran realizar un análisis profundo de toda esta documentación que presentaban los oferentes, de su contabilidad, de sus balances, de las obras que tenían comprometidas, de los avances que registraban esas obras. Y allí, señores jueces, es claro que no había ningún tipo de análisis, solo fue una apariencia de estudio como fueron las licitaciones, todo una apariencia. Todo fue una apariencia permanente, apariencia de legalidad, apariencia de estudio, apariencia de licitación, apariencia de concurrencia.

Y lo más grave de todo, señores jueces, es que acá no solo no se cuidaron los escasos recursos del Estado, sino que se constató que hubo una connivencia para evitar los controles. No es solamente que no hicieron las cosas bien, sino la connivencia que se manifiesta a cada paso que vamos dando. Pensemos un segundo cuáles eran las misiones que tenía esta comisión y el trabajo que hacía en horas, en un día, en dos días: analizar los balances de los oferentes, analizar los antecedentes, analizar la capacidad de contratación de las empresas, verificar los certificados para adjudicación, establecer si las empresas tenían relación entre sí, si eran parte de un mismo grupo económico, verificar la idoneidad de los representantes técnicos, verificar la posibilidad real que tenían de cumplir con la tarea y la responsabilidad que asumían, verificar el estado de cumplimiento de las obras que habían sido adjudicadas con anterioridad, verificar la nómina de los equipos para realizar la obra, la disponibilidad real de las máquinas, la calidad del material que pensaban emplear, la razonabilidad de los planes de trabajo, la posibilidad real de cumplimiento de esos planes, la razonabilidad del proyecto.

Señores jueces, todo esto lleva un tiempo prudencial de análisis. Es imposible hacer este estudio con seriedad de un día para el otro, como ocurrió en todos estos casos. Fíjense: en once casos, la Comisión para Preadjudicación fue conformada con posterioridad a la apertura de los sobres con las ofertas, lo cual -ya dijimos- hemos destacado en cada caso, es absolutamente

anómalo, porque tiene que conformarse antes de conocer quiénes son los oferentes. Pero acá se conformaba después de conocerse los oferentes y después de conocerse las ofertas.

En otros casos, hemos detectado que, si bien la conformación se conformó al momento del llamado a licitación, luego de producida la apertura de los sobres y sin justificación alguna, se modificó esta conformación, como sucedió en el caso de los dos ingenieros que mencioné: Helm y Pereyra. Y no en una, en cuatro; en cuatro oportunidades, señores jueces. La falta de seriedad, la arbitrariedad se advierte a poco que se repare en esto. Esta gente ni siquiera..., ni siquiera se enteró de que conformaba la Comisión para Preadjudicación ni que fueron desplazados.

A esto hay que agregar los tiempos irracionales para el estudio, que dejan en evidencia que no se analizó nada. Nada. Nada, no se analizó nada. Entonces, hay que preguntarse cuál era el control real que se hizo, ¿cuál es el control real que se hizo? Y esto se responde solo. Esto que estoy mencionando es alarmante, fue determinante para poder direccionar las obras, porque si uno analiza cada uno de estos casos, debieron dictaminar sugiriendo la descalificación de las empresas del mismo grupo empresarial, del mismo grupo empresarial, tenía que haberlas descalificado, disponer la pérdida de garantía, pero no fue así, señores jueces.

Y vamos a ver algunos pocos casos que son hasta paradigmáticos, que bastan para graficar la falta absoluta de control y que esa comisión era otra fachada para dar otra apariencia. Una apariencia de que había alguien que evaluaba algo que no se evaluaba, una apariencia de ilicitud, una apariencia de trámite de licitación.

Aquí tenemos ahí exhibida la Licitación 1615/08, convocada para la restauración y remediación de nueve canteras en la Ruta 3, con un presupuesto de 75 millones de pesos. Y acá vemos los oferentes: Kant y Costilla, Lázaro Báez, Austral Construcciones, Lázaro Báez, Petersen, Thiele y Cruz. La empresa ganadora: Austral Construcciones, cotizó más de 82 millones de pesos, por arriba del monto del pliego.

Y fíjense lo que quiero mostrar. El dictamen de la Comisión de Estudio de las Ofertas para preadjudicar fue realizado el 30 de enero -30 de enero-, pero la preadjudicación fue realizada el 29 de enero. Es decir, se preadjudicó antes de que se pidiera la comisión y esto es inexplicable, señores jueces. El dictamen es del 30, pero ya estaba preadjudicada la obra.

Y algo similar ocurre en otra licitación, la DNV 8460, repavimentación de la Ruta Nacional N° 3, en un tramo que iba de Fitz Roy-Gran Bajo San Julián. Una obra que resultó adjudicataria la UTE constituida por Austral y Sucesión Adelmo Biancalani. La

designación, señores jueces, de la comisión tuvo lugar el 8 de marzo. 8 de marzo del 2006. Y el dictamen fue realizado el 6 de marzo. ¿Se entiende lo que estoy diciendo? Se designan los integrantes para hacer y evaluar las ofertas el día 8, pero el dictamen es de fecha 6. Dos días antes.

Esto, señores jueces, es inexplicable y muestra -como venimos exhibiendo licitación tras licitación-, caso tras caso, que todo fue una apariencia. Y existe un gran número de licitaciones que se dictaminó en tan solo uno, dos, tres días, horas en algún caso. Lo vimos la semana pasada, lo fuimos marcando.

Voy a mencionarlos rápido. La DNV 4268, se designó la comisión el día 14, el dictamen fue realizado el día 15. La DNV 1832, la designación de los integrantes de la comisión fue el día 31 de mayo del 2005, dictaminó el mismo día, en escasas horas voluminosos expedientes, señores jueces; imposible. La DNV 13.191, se designó a la comisión el día 20 de septiembre, el dictamen es del día siguiente, la preadjudicación del día 22.

Y no quiero cerrar, señores jueces, sin antes referirme a tres casos que mencioné. Yo describí el día viernes, me dediqué a analizar estos expedientes, que son emblemáticos, se realizaron cuando Cristina Fernández era presidenta de la Nación y en uno de ellos se comprobó escandalosos sobreprecios. Y me refiero al expediente -o a los expedientes- DNV 20.178, esta fue una obra peritada, era una obra de pavimentación de 71 kilómetros de la Ruta 288; al Expediente 20.179, pavimentación de aproximadamente 72 kilómetros, también de la Ruta 288; y al Expediente 18.573, que era de enripiado y pavimentación de 27 kilómetros, también de la Ruta 288.

En estas tres licitaciones, señores jueces, que fueron convocadas el 11/11/2011 no se designó a los integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas para preadjudicar. La Comisión de Preadjudicación fue conformada con posterioridad a la apertura de los sobres de las ofertas, sin plazo razonable y real para analizar seriamente las ofertas, la Comisión de Estudio de Ofertas se expidió en favor de preadjudicar en cada uno de estos casos a alguna de las empresas de Lázaro Báez: Kant y Costilla, Austral Construcciones.

Y destaco estas tres licitaciones, señores jueces, porque no puede omitirse considerar que esta comisión analizó estas tres complejas..., las mismas personas estas tres complejas licitaciones públicas de manera simultánea, en escasos días, sin ningún análisis y en todas dictaminó en favor de las empresas de Lázaro Báez. Y las destaco porque no estamos haciendo referencia a montos menores, se trataban de millonarios montos involucrados: 637.752.445 pesos, 571.735.409 pesos, 244.000.860 pesos. Todo este

dinero comprometido en estas tres licitaciones simultáneas y nadie analiza las ofertas, realmente.

Y lo peor, señores jueces, es que estas obras nunca terminaron, pero el plan sí funcionó porque se pretendió dar con esto una apariencia de legalidad a algo que es completamente irregular.

Y quiero finalizar... No quiero dejar de considerar las declaraciones testimoniales que fueron recibida en el juicio, a los que ya acabo de mencionar hace un rato, a Helm y a Pereyra, que fueron designados como integrantes de esta comisión, pero misteriosamente, luego de la apertura de sobres, fueron desplazados por el presidente de la AGVP en cuatro licitaciones.

Ya dijimos, ¿no? Estas eran personas que habían sido contactadas pocos meses antes de asignarlos a esta tarea trascendental: analizar las ofertas en estas licitaciones. No tenían experiencia previa en esto, no eran oriundos de Santa Cruz, no tenían mayor conocimiento de lo que pasaba, contratados por tiempo indeterminado, de manera tal que tampoco tenían estabilidad en su cargo, habían sido designados para integrar una comisión cuyo funcionamiento ellos mismos -ellos mismos- dijeron desconocer. Admitieron, señores jueces -y recuérdenlo y repásenlo-, que no sabían qué se analizaba en esta comisión o cuando evaluaban las ofertas ni sabían cómo hacer ese análisis. En el caso de Pereyra -según dijo- ni siquiera se enteró de su convocatoria ni de su desplazamiento. Y Helm dijo al principio de su declaración que "no sabía qué análisis realizaba la Comisión de Preadjudicación porque no había trabajado en preadjudicación". Pero después, expresó que creía que había dictaminado en una obra y, más allá de sus dudas, dijo que "lo único que miraba eran los montos". Y fue enfático, señores jueces, en afirmar no haber analizado balances ni los antecedentes de las empresas ni la capacidad de contratación ni la cantidad de obras adjudicadas ni si las empresas presentaban el certificado para adjudicación. Ni siquiera pudo dar precisiones del tiempo que demandaba analizar las ofertas, no pudo responder cómo hacían ese análisis, si lo hacían de manera grupal, si lo hacía cada uno en forma individual.

Señores jueces, las personas nombradas para esta tarea trascendental no solo eran incompetentes, sino que no analizaban nada, no tenían idea de lo que tenían que hacer.

Y esto es así, señores jueces, porque la licitación era una ficción. El análisis que debía realizar esta comisión también era una ficción como las licitaciones mismas.

Y ya para ir cerrando, señores jueces, lo que estoy exponiendo confirma una vez más que se burlaron en cada uno de los pasos de la licitación pública y se trasgredieron groseramente los

principios que tienen que regir estas licitaciones. Y con ello quedó demostrado el inadmisible direccionamiento hacia las empresas de Báez, que todos los pasos del proceso de licitación fueron una ficción, que la Comisión de Preadjudicación nunca -nunca- analizó nada; y esto tuvo derivaciones muy serias. La falta de control real derivó en atrasos e incumplimientos sistemáticos y mientras esto sucedía, de manera inexplicable, la administración seguía dando obras, obras y obras a estas empresas.

Señores jueces, si me permiten un segundo le voy a dar el lugar para que continúe con el alegato el doctor Luciani. Muchas gracias.

PRESIDENTE.- Muy bien, doctor Mola.

Doctor Luciani, si está en condiciones.

FISCALÍA (Luciani).- Un segundo.

PRESIDENTE.- Bueno, aprovechamos para hacer un brevísimo cuarto intermedio de cinco minutos, mientras el doctor Luciani se prepara para hacer uso de la palabra. Cinco minutos de cuarto intermedio.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*

- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

PRESIDENTE.- Si pueden ir encendiendo las cámaras por favor, para reanudar la audiencia.

Doctor Cisneros, usted me informa si estamos en condiciones de reanudar.

SECRETARÍA.- Ahora sí, señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Muy amable, muchas gracias. Reanudamos la audiencia.

Doctor Luciani, tiene la palabra.

FISCALÍA (Luciani).- Muchas gracias, presidente.

Bien, en este tramo nosotros nos vamos a referir a la falta de capacidad de contratación y de adjudicación por parte de la firma Austral. Este es un tema muy importante para poder comprender por qué las obras no se terminaron en tiempo.

Y es muy importante para nosotros -porque es una bisagra- porque vamos a demostrar acá en este segmento la falta de capacidad de contratación y adjudicación que tenía la firma Austral Construcciones. Y vamos a ver cómo se ha mentido -escucharon bien: cómo se ha mentido- al Registro Nacional de Constructores.

Bueno, como hemos desarrollado largamente, la contratación de obra pública a nivel nacional está enmarcada en un sistema diseñado con el objeto de asegurar la buena aplicación de los fondos públicos y la transparencia en las contrataciones. Dentro de este sistema, existe un registro que es el encargado de verificar si un determinado constructor -escuchen bien- está en condiciones de ser contratado para llevar adelante obra pública,

el tipo de obras que está en condiciones de realizar -esto es: arquitectura, ingeniería o alguna especialidad- y el monto. La información además deberá mantenerse actualizada, ¿para qué? Para que los entes licitantes sepan si un determinado constructor tiene disponible capacidad para celebrar un determinado contrato. Solo pueden contratar con el Estado Nacional personas físicas o jurídicas que cumplan con parámetros objetivos para acreditar idoneidad y capacidad empresarial, que debe ser evaluada y calificada por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Este registro fue creado a tal efecto por el artículo 13 de la Ley 13.164 y tiene como una misión calificar y dar capacidad a las empresas. Este régimen se aplica a todas las licitaciones de esta causa, tanto las licitadas por DNV en forma directa como las licitadas por convenio entre la DNV y AGVP, porque fueron financiadas todas ellas con fondos del Tesoro Nacional.

De acuerdo a lo que surge del Decreto 1.692 del año 99, que es modificatorio del Decreto 1.724/93 -que aprobó el reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública- el registro es de aplicación en la administración pública nacional centralizada, descentralizada en todos sus entes u organismos, incluidos el artículo 1º de la Ley 13.064 y para todos los entes licitantes de cualquier naturaleza que ajusten su accionar en lo relativo a las obras públicas a lo prescripto en la ley antes mencionada.

Estas licitaciones -por más que se haya aplicado ilegalmente la Ley de Obra Pública Nacional- están incluidas en la Ley 13.064 porque como dijimos, esta norma en su artículo 1º claramente dispone: "Considérese obra pública nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del Tesoro Nacional". En estas condiciones, las licitaciones de esta causa -todas financiadas con fondos del Tesoro Nacional- deben ser reguladas por la Ley 13.064 y por la norma referida al Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Veamos entonces qué establece la norma aplicable, esto es el Decreto 1.724/93 mencionado, que era la norma vigente en la época de los hechos de esta causa. El artículo 1º dispone: "El Estado Nacional deberá contratar las obras que ejecute únicamente con los inscritos del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública". Por otro lado, su artículo 24 establece que las entidades licitantes solo admitirán al momento de la apertura a licitación las propuestas de oferentes inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. O sea, que el Estado solamente puede contratar obras con empresas que se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública y los entes

licitantes solamente puede admitir ofertas de inscriptos en ese registro. Frente a ello, el papel -está muy claro- del Registro es preponderante porque es la puerta de entrada para presentarse con posterioridad a una licitación de obra pública.

El Registro de Constructores verifica la capacidad de contratación de las empresas constructoras de obra pública, las registra, asigna capacidad de contratación anual a las empresas que realizan obra pública, registra los contratos de obra pública que cada una de las empresas celebra, establece el saldo de contratación que queda a las empresas luego de cada contratación y decide acerca de la actualización de la capacidad de contratación anual. En definitiva, la inscripción supone haber acreditado requisitos de idoneidad, moral, técnica y económica. Entonces, hallándose inscriptos los licitantes u oferentes en el registro respectivo, pueden celebrar y ejecutar contratos de obra pública de acuerdo a su capacidad.

En esas condiciones, es fundamental la intervención del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, ¿para cuidar qué? Los bienes del Estado; y para evitar también casos de fraude en perjuicio del Estado o actos de corrupción. Concretamente se le encomienda la trascendental misión de escanear exhaustivamente la situación de la persona jurídica que desea contratar con el Estado y de otorgarle -para que se entienda bien y bien claro- una especie de pasaporte o licencia para hacerlo.

Ya quedó establecido que todas las licitaciones de esta causa están incluidos en este régimen, pero además la importancia del registro para estas licitaciones es muy importante. ¿Por qué? Porque la capacidad que informa el Registro es determinante para admitir ofertas, veamos qué establecieron los pliegos de bases y condiciones.

A ver, recordemos que cuando nosotros hablamos de los pliegos de bases y condiciones, el pliego en toda licitación es la ley. El pliego es la ley que rige la licitación. Las condiciones y requisitos del pliego deben cumplirse para poder ser adjudicatario.

Los pliegos exigen que las empresas estén inscriptas en el Registro Nacional de Constructores, que cuenten con capacidad igual, igual o superior a la indicada en cada caso -en la memoria descriptiva de cada pliego-, que en el momento en que se firme el contrato, se suscriba el contrato, esa capacidad esté disponible, o sea, que no haya sido agotada por otras contrataciones.

Voy a tomar al azar un pliego licitatorio para demostrar cómo los pliegos disponen esto; en todos casos es prácticamente igual.

Veamos el pliego de la Licitación 8.460, dispone el pliego particular de condiciones con respecto a la presentación de la

oferta en su parte pertinente. El sobre único contendrá en la orden que se indica, certificado de capacidad de contratación anual expedido por el Registro Nacional de Constructores.

Por su parte, el pliego particular de condiciones en referencia al artículo 2.b) dice: "Podrá concurrir a esta licitación y resultar adjudicataria toda empresa que haya satisfecho los requisitos exigidos en materia de inscripción por el Reglamento Nacional de Constructores de Obra Pública". A ese fin, en coincidencia con lo estipulado en dicho reglamento, deberá contenerse lo siguiente: deberá presentarse al acto de apertura la constancia del registro que certifique que la empresa está inscripta y habilitada para presentar propuestas, indicando la capacidad de contratación anual actualizada.

Por consiguiente, las empresas deberán estar al día con el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública; deberán actualizar su capacidad de contratación, que resulta de la diferencia entre la capacidad de ejecución anual asignada menos el monto anual de las obras comprometidas.

Por otro lado, la memoria descriptiva de cada pliego establecía concretamente el saldo de capacidad de contratación que resulta exigible para presentarse en una licitación. A modo de ejemplo, muestro un caso: "Capacidad de contratación anual. El saldo de contratación anual será igual a la suma de 43.789.413,27 pesos".

Bien, hasta acá llegamos, memoria descriptiva, vamos al pliego particular. El pliego particular de condiciones es terminante directamente al establecer la consecuencia de la falta de acreditación de la capacidad de contratación anual. Dice el artículo 4º: Causales de rechazo a la presentación de la oferta. La omisión por parte de una empresa proponente de los requisitos exigidos en los incisos que estamos viendo, será causal de rechazo automático de su presentación e inhabilitará la apertura del sobre propuesta. Si abierto el sobre propuesta se constatará la omisión de alguno o algunos de los requisitos exigidos en el mismo, cualquiera sea, será causal de rechazo de la oferta por la Administración. Sin perjuicio de lo antes indicado, la Administración se reserva el derecho de descalificar las presentaciones que a su criterio no garanticen suficientemente la ejecución en tiempo y forma de la obra motivo de la presente licitación. Insuficiente antecedentes en obras similares, antecedentes de incumplimientos en plazos contractuales de obra, deficiente estado patrimonial, equipamiento propio insuficiente u otros aspectos a evaluar podrán decidir el rechazo de la oferta.

De este muestreo está clarísimo que no existe ninguna otra interpretación posible. Para presentarse a una licitación, el

oferente debía contar con la capacidad fijada en la memoria descriptiva. Y si no cumplía con ello, debía producirse el rechazo automático de la oferta y se inhabilitaba la apertura de los sobres.

Como vimos, un requisito insoslayable para presentarse en una licitación era que tenía que estar inscripto en el Registro Nacional de Constructores con la actualización de su capacidad al día.

Finalmente, el pliego general de condiciones dispone en qué momento debe presentarse el famoso certificado para la adjudicación. Artículo 8º: Presentación de certificado para la adjudicación. En el momento de la firma del contrato, la adjudicataria deberá presentar el certificado para la adjudicación correspondiente a la obra que aquí se licita, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Como se observa, en estas licitaciones no podía de ninguna manera obviarse el cumplimiento de este requisito porque era causal de rechazo. Era un requisito ineludible.

Una cuestión que han aludido constantemente las defensas es la capacidad referencial. Incluso, lo hemos escuchado a Periotti, lo cual nos llamó poderosamente la atención, porque ocupó un cargo muy relevante en Vialidad. Él, señores jueces, mejor que nadie debiera saber la importancia que tiene la acreditación de la capacidad de contratación, y acá se pasó por alto este requisito esencial.

Este Ministerio Público Fiscal no discute el carácter referencial que se asigna. Lo que exige la normativa nacional y los pliegos es que la empresa tenga determinada capacidad, y que para realizar un correcto análisis de la capacidad ante cualquier contratación, se debe comunicar al Registro y se exige el certificado para la adjudicación. Lo que exigía la memoria descriptiva de cada pliego es que la empresa tuviera el saldo de capacidad de contratación que resulta exigible para presentarse en cada una de las licitaciones.

No olvidemos -insisto con esto y lo voy a repetir durante todo mi alegato- que el pliego es la ley, es la ley a la que deben adecuarse las empresas. En estos casos, el ente licitante estableció que solamente iba a contratar con quien contara con una determinada capacidad de contratación. Esto lo dicen los pliegos: Para poder contratar, tenés que tener esta capacidad. Y estableció que no contar con esta capacidad era causal de rechazo automático de la presentación.

En la medida en que todos los interesados contaron con esta exigencia y limitación de los pliegos, cualquier adjudicación que se haya realizado desconociendo esta exigencia importa un

direccionamiento hacia quien resulte adjudicatario. Pero para ser adjudicatario de una licitación no solamente es necesario tener capacidad de contratación anual; se requiere también tener capacidad de contratación disponible una vez deducidos los importes de los compromisos asumidos.

Vamos a poner un ejemplo claro para poder explicarlo y para que se entienda bien qué es la capacidad de contratación. Es como si la empresa tuviera un crédito, que es la capacidad de ejecución anual. A medida que se va consumiendo ese crédito o se va gastando, va disminuyendo este crédito y lo que queda es la capacidad de contratación.

Pensemos, para ser un poquito más didácticos, en la capacidad de compra de una tarjeta de crédito. El límite de la compra menos las compras realizadas. En el caso, la capacidad de ejecución menos los compromisos asumidos. El resultado es la capacidad de contratación.

Esto lo explicó muy claramente el testigo Ferrea cuando expuso que la capacidad de ejecución de una empresa es un valor en pesos que representa la sumatoria de la envergadura de las obras que podía llevar a contratar el constructor.

Voy a decir una obviedad. Ese monto no se mantiene disponible a lo largo de todo el período de vigencia del certificado como se intenta mostrar falsamente en este juicio, porque cada vez que el constructor es contratado por una obra, lógicamente su capacidad se va consumiendo, su capacidad disminuye, cae, y es muy claro, es la lógica del sistema esto. Si se calcula un monto de capacidad, a medida que se celebran contratos, se está utilizando esa capacidad y se la está agotando. Esto es clarísimo, es clarísimo.

Si el contratista y los entes licitantes no informan -escuchen bien, eh- en tiempo oportuno las contrataciones al Registro, están impidiendo que se cumpla con una función primordial, que está dirigida a la protección de los recursos. La forma establecida por este sistema para que la información relativa a cada contratación llegue a los entes licitaciones es mediante la exigencia del certificado para la adjudicación. Esto es muy claro.

El certificado para la adjudicación sirve principalmente para dos cosas: para que el Registro se anoticie de que el constructor va a ser contratado para realizar una obra y, en consecuencia, para que efectúe la detracción correspondiente a su capacidad; y además sirve para que el ente licitante constate si el constructor tiene suficiente capacidad de contratación disponible para la obra que está por contratar, justamente. Para eso sirve el certificado de adjudicación y para eso se requería el certificado para adjudicación.

Teniendo en cuenta los términos del pliego licitatorio de esta causa, que como dijimos, es la ley, se arriba sin mayores esfuerzos intelectuales a una única conclusión: la empresa que no tenía capacidad de contratación disponible por el monto de la capacidad requerida en una determinada licitación, no podía participar. Tampoco podía participar la empresa que, si bien tenía capacidad anual suficiente, ya la había agotado con otras contrataciones.

El buen funcionamiento de este sistema presupone y requiere la comunicación al registro de cada uno de los contratos que se celebran, y la forma establecida para que esa comunicación se produzca fehacientemente es la emisión del certificado para la adjudicación para cada una de las obras.

Esto, en definitiva, lo que va a permitir es acreditar ante el licitante que se cuenta con capacidad disponible para realizar esa obra y también facilita al Registro tomar nota de la contratación para poder deducir el monto del contrato la capacidad anual.

Para que el sistema establecido como una protección de la buena utilización de los recursos del Estado funcione, cada vez que una empresa es adjudicataria de una licitación, esa circunstancia debe ser informada al Registro para que actualice la información. Por eso, señores jueces, se requiere y es tan importante el certificado para la adjudicación.

Ferrea fue muy claro al respecto. Ferrea fue titular del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública desde el año 2016 al año 2018, y aseguró que el Registro analiza la capacidad de contratación, la capacidad de mover recursos, tiene en cuenta la experiencia específica del constructor para ver qué tipo de obras está en condiciones de efectuar.

Por otro lado, explicó Ferrea que las constructoras inscriptas en el Registro deben actualizar sus antecedentes al menos una vez al año. Y con respecto a las actualizaciones que se van generando a lo largo del año -esto es, los nuevos compromisos que el constructor asume durante el año- dijo claramente: "Cuando la empresa asume nuevos compromisos, implica que la obra en cuestión disminuye la capacidad del constructor para contratar nuevas obras, y en ese caso existen posibilidades acerca de cómo esa información puede llegar al Registro. Si la obra es una obra que está incluida dentro de las obras del Estado Nacional y de las obras que son del ámbito de aplicación del Registro, el comitente de la obra pide al constructor el certificado de capacidad para la adjudicación, que es obligatorio solicitarlo por parte del comitente. En ese trámite, el Registro queda informado de un nuevo compromiso que está por asumir el constructor y, en función de

esto, realiza los cálculos y actualiza la capacidad conforme el compromiso".

O sea, siempre que la empresa, el constructor resulte preadjudicado de una obra dentro del ámbito del Registro, como son en estas licitaciones, debe tramitar el certificado de adjudicación. Digo, para que quede claro: no es optativo, eh, y tampoco puede diferirse. Fue enfático Ferrea cuando expuso que debe informar los nuevos compromisos en cada instancia que se presente ante el Registro para solicitar la actualización de su documentación. Esto es, anualmente o porque la necesita por otra cuestión; por ejemplo, porque se está por adjudicar una obra para que se requiera el certificado de adjudicación. Con el certificado de adjudicación se actualiza paralelamente el certificado de capacidad.

También Ferrea explicó, con suma claridad, cómo es que se reduce la capacidad de contratación, y es a la inversa de cómo se incrementa. Como la capacidad toma como base los últimos diez años, los compromisos lo reducen. También se reduce cuando se deterioran los índices que hacen a la sumatoria de distintos factores que tienen efecto multiplicador sobre la producción base. Por ejemplo, si empeora su situación económica o si empeoran sus conceptos.

Vean, señores jueces, aquí están los motivos por los cuales Austral nunca fue sancionada pese a los incumplimientos. Acá están los motivos por los cuales Austral nunca fue sancionada. Si los distintos imputados no hubieran autorizado constantemente las ampliaciones ilegales de plazos, Austral habría incurrido en incumplimientos que habrían deteriorado esa capacidad. De la misma forma, si no se hubieran direccionado las contrataciones hacia Austral, no se habría incrementado la producción base que incide en el cálculo de la capacidad. Se puede observar, entonces, la connivencia inadmisible entre la Administración pública y Lázaro Báez.

Finalmente, en cuanto al concepto de capacidad referencial, el testigo Ferra dijo que las capacidades que informa el Registro son una referencia para el comitente -esto es cierto- y que, al hacer una referencia, no está obligado a tomarlas como límite para la adjudicación con el beneficio del principio de concurrencia. Aunque si no se va a exigir la capacidad referencial, debería informarse en los pliegos, por una cuestión de transparencia, y no durante la evaluación. Tiene que informar que va a aceptar capacidades menores.

En nuestro caso, señores jueces, los pliegos exigían una determinada capacidad mínima, por lo que la empresa, como mínimo,

como lo vimos recién, como mínimo tenía que tener esa capacidad referencial.

Noten, señores jueces, cómo todas las irregularidades que estamos mencionando a lo largo de este alegato confluyen de manera coordinada y organizadamente hacia el direccionamiento. La cantidad de obras que se asignaba constantemente a Austral Construcciones incrementó su capacidad de ejecución año a año.

Y por el otro, las constantes modificaciones de obra, ampliaciones de plazo que los imputados otorgaron en forma injustificada contribuyeron también para contribuir una apariencia de buen concepto, que también aumentó su capacidad de ejecución.

A lo largo de este juicio ha quedado acreditado que Lázaro Báez ha engañado al Registro. Sí, escucharon bien: Lázaro Báez ha engañado al Registro. El Registro Nacional de Constructores de Obra Pública se nutre, para ejercer su función, de la información que le proporciona la empresa interesada con carácter de declaración jurada, y los entes licitantes, por supuesto. Carácter de declaración jurada. El valor de la declaración de los constructores no solamente proviene del carácter de la declaración jurada de la presentación, sino porque, teniendo en cuenta los efectos que se derivan de ella, al constructor, en principio, no le conviene mentir. Esta es una realidad. Al constructor no le conviene mentir. Y esto, por dos motivos: si uno no declara un compromiso, obviamente no puede invocarlo luego para incrementar su capacidad; y si informa un compromiso que no es real, su monto disminuirá su capacidad.

No obstante, el Registro tiene facultades investigativas. Nosotros hemos acreditado que en la práctica... no fueron limitadas; prácticamente no existieron. Y ciertamente esto no parece una casualidad, porque se reitera la circunstancia que vimos en otros entes. Todos los organismos que debían controlar, estaban desmantelados y sin recursos.

Fíjense Galoni, que fue el jefe del Registro para la época de los hechos; expuso que la cantidad de empresas constructoras registradas eran aproximadamente 2.500. Tanto Ferrea como Galoni fueron contestes en hacer saber acerca del poco personal que trabajaba en el lugar. Entre 20 y 25 personas mencionaron, pero era una número variable. De esas 20 o 25 personas, 15 o 16 estaban en tareas de evaluación. Estamos hablando de 2.500 empresas. Algunos eran evaluadores senior, y otros, evaluadores junior; y el resto realizaba tareas administrativas.

Aseguró Galoni que, cuando se quedaron sin contador, tuvieron que recurrir a estudiantes de Ciencias Económicas. Aseguró Galoni que no tuvieron un lugar fijo, que los mudaban de una oficina a otra. Y nuevamente vemos que quienes llevaban adelante la maniobra

dejaban sin recurso a los controladores para que justamente pasara esto, no se advirtiera la maniobra.

De otro plano, para llevar a cabo la maniobra, era fundamental poner a Austral en condiciones de ser elegible para las licitaciones, al menos en apariencia.

Veamos cómo se logró esto. En primer lugar, Gotti, que ya estaba siendo manejada por Báez, subcontrató a Austral para la realización del 100 por ciento de determinadas obras. La facturación informada respecto de esas obras incrementó la base de cómputo en su primer certificado. Y en segundo lugar, se adjudicaron dos licitaciones a otras empresas que luego estuvieron de acuerdo en pasarle la obra a Lázaro Báez. Esto sucedió, como ya lo mencionábamos en las primeras licitaciones, la 4.268 y la 12.328.

En la primera licitación, como ya referí, Austral no se presentó porque ni siquiera existía cuando se llamó a licitación. El llamado a licitación fue el 28 de abril del año 2003. Recordemos, un día después de la primera vuelta de las elecciones nacionales. Austral se constituyó el 8 de mayo del año 2003 y se inscribió en la IGJ el 19 de mayo del año 2003, el mismo día en que la Licitación 4.268 se adjudicó a Gotti, que ya estaba siendo manejada por Báez. Sin embargo, Gotti solo figuró como una adjudicataria en los papeles, porque cuatro meses después subcontrató a Austral Construcciones para realizar toda la obra.

Para que se entienda bien, Gotti, posiblemente la empresa más grande de obras públicas viales de Santa Cruz, ya conducida por Báez, subcontrató a una empresa recién creada por personas sin experiencias. Y esto es importante, no para hacer una parte de la obra, no para colocar carteles o para señalizar la obra, o para hacer alguna parte complementaria a la tarea principal; la contrató para hacer toda la obra. Esto le sirvió a Austral para luego presentar antecedentes ante el Registro Nacional de Constructores, inscribirse y conseguir su primer certificado de capacidad. Ya me voy a referir a esto con mayor detalle.

La segunda licitación, la 12.328, fue adjudicada a Equimac, recordemos, Pero tres meses después de la adjudicación, esto es el 28 de marzo del 2005, Austral, Sucesión de Adelmo Biancalani y Equimac se presentaron ante AGVP y ahí informaron la cesión de la obra a la UTE integrada por estas dos primeras empresas. Ya hemos hecho referencia de lo inexplicable que resultaba esta cesión.

En tercer lugar se adjudicaron licitaciones a UTEs en la que Austral tenía una ínfima participación para que luego la totalidad de la obra quedara en manos de Austral. Cuando Austral comenzó a presentarse en licitaciones, su capacidad de contratación era

insuficiente para ganar contratos de obra pública vial por sí misma.

Por eso, como dijimos, fue fundamental asociarse -asociarse es una forma de decir- en UTE con Gotti y Sucesión de Adelmo Biancalani -más adelante también lo va a hacer con Kank- y así pudo ser adjudicataria de licitaciones. Pero como ya indiqué, la asociación en UTE fue otra simulación. Austral no se unía en UTE para aunar esfuerzos con otras empresas, no eran verdaderos contratos de colaboración empresarial; solamente se unía en UTE para usar la capacidad de contratación de las empresas, para poder ganar licitaciones porque sola no podía. Hizo trampa y el Estado cómplice se lo permitió. Y prueba de ello es que esas licitaciones, ganada por la UTE, terminaba solamente en cabeza de Austral Construcciones a pesar de que tenía una participación mínima de 3 por ciento, 8 por ciento, 10 por ciento, burlando los más elementales principios de la obra pública. Y esto, señores jueces, lo reconoce el presidente de Austral.

El 24 de mayo del año 2006, Austral, con la firma de Mendoza, presentó una nota muy imprecisa en el Registro de Constructores, en la que hacía saber: "En función de haber solicitado la actualización anual de capacidad de la misma y a los efectos de aclarar que las obras, que en principio fueron convenidas a ejecutarlas en UTE, en la cual esta empresa participaría en porcentajes del 8 y 10 por ciento, se decidió a la fecha real de inicio de las mismas y con el acuerdo de las demás empresas socias, que las obras fueran ejecutadas en su totalidad por Austral Construcciones". Esto lo podemos ver a fojas 232 del legajo del Registro Nacional de Constructores.

Recuerdo que, cuando a pedido de este Ministerio Público el Tribunal exhibió esa nota al testigo Galoni, este señaló que para que esa cesión tenga efecto, o algún efecto, el ente licitante tiene que tomar participación y confirmar si esos contratos fueron cedidos. Eso no sucedió en el caso de Austral, porque con meras manifestaciones unilaterales, Austral pudo capitalizar el 100 por ciento de estas obras para incrementar su capacidad.

El papel preponderante que Austral ocupaba en la UTE, aun a pesar de la ínfima participación, se hace evidente si uno observa que los apoderados y representantes técnicos de las uniones transitorias eran aportados por Austral y no por las empresas que lógicamente debían tener una mayor participación.

El socio minoritario era tan importante que imponía sus apoderados y su representante técnico. ¿Y por qué sucedía esto? Porque las empresas que integraban las UTE respondían a una dirección unificada. Y acá se evidencia el rol preponderante de Lázaro Báez, que era Néstor Kirchner, que era Cristina Fernández,

y por eso la Administración pública, parasitada, se lo permitía. Por otra parte, los compromisos, señores jueces -esto es muy importante- no se descontaban.

En paralelo, y una vez concedida una mínima capacidad, otra estrategia consistió en impedir que cada compromiso fuera descontado de su capacidad de contratación. Y esto se logró cuando se omitió deliberadamente la presentación del certificado para la adjudicación, tal como lo exigía el pliego y el contrato.

Al no exigirse ese certificado, los compromisos tomados no se descontaban y Austral pudo, indebidamente, usar muchas veces esa capacidad.

Dijo Ferrea, creo que respondiendo a una pregunta de alguna de las defensas -ahora no lo tengo bien presente-, que cuando la empresa es preadjudicataria en alguna o varias licitaciones, el comitente va a ser el primero que pida el certificado de adjudicación. El comitente va a ser el primero que pida el certificado de adjudicación, lo que va a implicar que se actualice el certificado de capacidad.

Bueno, acá eso no ocurrió. El testigo Galoni explicó, al respecto, que cuando se emite un certificado la empresa debe devolver el anterior al Registro -es decir, yo pido un certificado, la empresa pide, devuelve al Registro su anterior certificado- y que el certificado anterior ya no se puede utilizar.

En resumen, y para que se entienda, la empresa puede presentarse en varias licitaciones con el mismo certificado -esto es cierto- pero cuando se le adjudica una de esas licitaciones, debe ponerse en funcionamiento el mecanismo que ya expliqué. Y digo, fue fundamental para el éxito del direccionamiento que Austral consiguiera capacidad, no la redujera y la aumentara rápidamente, sobre todo a partir de la catarata de licitaciones que se le iban otorgando entre el año 2006 y el año 2007, antes de las elecciones presidenciales.

El accionar de los imputados de esta causa claramente estuvo dirigido a que las empresas de Lázaro Báez ganaran las licitaciones, soslayando burdamente los requisitos del pliego en lo relativo a la capacidad de contratación, también en este caso. Los certificados de capacidad de contratación que en cada caso presentaban no estaban actualizados. Y además, no presentaron los certificados para la adjudicación en ninguna de las obras delegadas. Se firmaban los contratos de obra pública sin que hubiera cumplido esa condición en los pliegos. Lo más grave, en cada contrato se incluía una cláusula en la que se establecía la obligación para el contratista de presentar ese certificado bajo pena de rescisión.

Pese a esa intimación ficticia y aparente, nunca fueron presentados los certificados para la adjudicación. Y por supuesto, tampoco nunca se rescindió ningún contrato.

Pero por si queda alguna duda, le mostramos acá lo que establecían los pliegos. Incumplimiento dispuesto en el artículo 8º del pliego general de condiciones: la contratista se obliga, a partir de la firma del presente, a presentar el certificado para la adjudicación correspondiente a la presente obra, extendido por el Registro Nacional de Constructores, bajo pena de la recisión contractual.

Esto, señores jueces, lamentablemente era letra muerta porque nunca se cumplió con esa obligación, al menos en 47 casos. Tampoco se rescindieron los contratos. Y esto es importante, que tengamos en cuenta que no fue un mero incumplimiento formal. La falta de presentación de ese certificado tiene una importancia crucial, ya que fue uno de los elementos indispensables para el éxito de la maniobra. Si Austral hubiera tramitado ese certificado, si se le habría restado el monto anualizado de cada contrato de su capacidad de contratación, nunca hubiera podido recibir la capacidad en obras que recibió.

Posiblemente, si esto hubiese sucedido, no hubiera podido recibir ninguna otra obra o licitación, y entonces, señores jueces, si los controles realmente funcionaban, no estaríamos lamentando esta colosal defraudación. Fíjense la importancia que tiene esto, ¿no?

Resta explicar cómo fue que Austral consiguió por primera vez su capacidad de contratación y cómo fue también que aparentó capacidad en cada ocasión en que se presentó en las licitaciones.

Austral Construcciones, como dijimos, había sido constituida el 8 de mayo del año 2003 y fue inscripta en la IGJ el 19 de mayo del año 2003. Restaba entonces la inscripción en el Registro Nacional de Constructores Públicos, que como dije, era indispensable para llevar adelante la actividad para la cual la empresa había sido constituida.

Dado que las estructuras ya estaban armadas para que no hubiera inconveniente, esto no fue un obstáculo para Austral Construcciones, que consiguió su inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública con meras manifestaciones unilaterales de empresas manejadas por el mismo Lázaro Báez.

Veamos qué fácil que resultó esto. El 24 de agosto del año 2004, Julio Mendoza, presidente de Austral Construcciones, solicitó la inscripción en el Registro de Constructores. Esto está a fojas 1 del expediente. De acuerdo al formulario 460 presentado por Austral ante AFIP, se había denunciado como actividad

principal la construcción, reparación y refacción de edificios, y como actividad secundaria, los servicios relacionados con la construcción.

La normativa aplicable exigía que se denunciaran las obras o trabajos más importantes realizados en los últimos dos años. Las referencias técnicas que ofreció Austral fueron dos obras en las que el contratante de Austral había sido Gotti. Una acá la vemos, repavimentación y pavimentación de la intersección Ruta Provincial 5 con Ruta Nacional 3 de la provincia de Santa Cruz. Es la obra que corresponde al Expediente 4.268, ya referido, para el cual Néstor Kirchner ya había asignado fondos mediante el DNU 508/04. Cuando se solicitó la inscripción, la obra supuestamente ya estaba terminada.

La otra obra, construcción de obra básica y pavimento en la Ruta Nacional 7, tramo Empalme Ruta Nacional 40, provincia de Santa Cruz. Esta obra no está incluida dentro de las de este juicio y también supuestamente se había presentado cuando estaba terminada o cuando ya se pidió la inscripción.

Hemos advertido acá un detalle. La empresa, de entrada, miente al Registro, pues la Ruta Nacional 7, empalme Ruta Nacional 40, no queda en Santa Cruz, sino en Mendoza. Pero el Registro nada dijo al respecto. Por otra parte, dado que supuestamente ambas obras ya estaban finalizadas, difícilmente sepamos si esto fue real o si fue ficticio, máxime cuando el contratante fue Gotti y ambas obras tienen la misma fecha de contratación: el 1º de octubre del año 2003.

Continuando con el pedido de inscripción de Austral en el Registro Nacional de Constructores, también tuvo que presentar una declaración jurada de obras. Nuevamente presentó obras en las que Gotti fue la entidad contratante. En este caso, fueron tres obras en la provincia de Santa Cruz, las tres adjudicadas en octubre del año 2003.

Recordemos que la contratación de las dos obras anteriores había sido el 1º de octubre del año 2003. Acá las tenemos: construcción de obras básicas, pavimento Ruta Nacional 40, construcción de obras básicas y pavimento de Ruta Nacional 40, repavimentación, Ruta provincial 5, sin mayores especificaciones esta última.

Las dos primeras que estoy mencionando justamente son licitaciones para las cuales también el entonces presidente proveyó -Kirchner proveyó- fondos mediante el Decreto 508/2004, lo cual pone en evidencia el importante aporte de Kirchner para que Austral construyera una capacidad ficticia. Proveyó fondos para aquellas obras, que permitieron que Austral consiguiera su capacidad de contratación.

Pero sigamos. También tuvo que presentar una declaración jurada de importe certificado por obra. Presentó entonces, como estamos viendo acá, las cinco obras a las que ya hice referencia. De las cinco obras incluidas en esa declaración jurada, cuatro fueron iniciadas en octubre del año 2003 y una en noviembre de ese mismo año.

A esta altura nos preguntamos cómo es que Austral, que para el año 2003 tenía tan solo cinco meses de vida, logró tener capacidad para organizarse en tan poco tiempo y empezar y terminar la construcción de la intersección de las dos rutas -después vemos los antecedentes, casi ninguna la terminó-, construir el tramo de empalme Ruta Nacional 7 con la Ruta Nacional 40, ejecutar trabajo de repavimentación en la Ruta Provincial 5 y dos tramos de la Ruta Nacional 40.

Digo, es impensado que una empresa como Austral en el año 2003 haya podido arrancar con cinco obras simultáneas y las haya terminado, al menos dos de ellas.

En definitiva, el 27 de septiembre del año 2004 se emitió el primer certificado de capacidad de contratación anual para la licitación, con validez al 30 de junio del año 2005, que arrojó el siguiente resultado para obra de ingeniería: Capacidad referencial de ingeniería, ejecución 6.976.875 pesos. De contratación, 3.792.796 pesos.

Acá lo están viendo muy claro. Así fue cómo Austral Construcciones consiguió su inscripción en el Registro Nacional de Constructores con meras manifestaciones unilaterales de la empresa, con la autorización de Gotti, que fue la misma empresa manejada por Báez, a la cual Néstor Kirchner le inyectó dinero en obras y que fue utilizada para que Austral consiguiera la primera licitación.

Nuevamente, esa capacidad de Austral no hubiera podido conseguirse sin la fundamental intervención de Néstor Kirchner y Julio De Vido, que mediante el DNU 508/04 habían provisto los fondos necesarios para las obras con las que Báez luego aparentó capacidad de contratación. Una vez más vemos la injerencia que existe claramente.

Una vez que Austral consiguió su primer certificado, comenzó a ser adjudicataria de obras públicas en Santa Cruz. Como ya expliqué, en cada adjudicación se le tenía que restar su capacidad anual de contratación, pero esa resta nunca se hacía en las obras contratadas por convenio con Santa Cruz porque los funcionarios no lo exigían en la presentación del certificado para la adjudicación, que como dijimos y explicamos, y quedó claro, era obligatorio.

Además, hemos advertido que Lázaro Báez, señores jueces, Lázaro Báez le mintió al Registro; falseó declaraciones juradas, porque las obras contratadas no se informaban o no se informaban a tiempo para que no se le restara su importe de capacidad, pero sí se informaba para aumentarla.

En definitiva, hemos detectado numerosas ocasiones en las que Austral, en la declaración jurada, mintió al denunciar la fecha de las adjudicaciones y falseó declaraciones juradas.

Veamos qué es lo que surge del expediente del registro Nacional de Constructores luego de la inscripción y emisión del primer certificado. Voy a ir uno por uno.

Ese primer certificado tenía validez, como dijimos, hasta el 30 de junio del año 2005 y arrojaba una capacidad de contratación en obras de ingeniería de 3.792.796 pesos.

El 18 de julio del año 2005, Austral realizó su actualización anual. Fíjense, ahí denunció cinco obras en ejecución: la correspondiente a las dos primeras licitaciones y tres obras menores de refacción -una terminal de ómnibus, un cementerio y un archivo histórico.

Veamos algunas particularidades de esta planilla de actualización, donde desde el vamos hicieron trampa. Esta es la primera ocasión en la que se denunció la Licitación 12.328 y se hizo la denuncia con más de 27 millones y medio de pesos ya certificados. O sea que por esa obra no se efectuó deducción de capacidad.

Sin duda se hubiera encendido alguna alerta en el Registro y hubiera pedido aclaraciones si hubieran sabido que Austral fue contratada para esta obra en mayo del año 2005. Al menos hubieran tenido que verificar si realmente en dos meses se pudieron certificar más de 27 millones de pesos. Pero, en realidad, no se denunció la fecha en que la UTE integrada por Austral fue contratada, sino la fecha en que la obra fue adjudicada a Equimac. Esa puede ser la razón por la cual las alertas no se encendieron y mintieron con mucha inteligencia.

Las tres obras contratadas con la municipalidad de Río Gallegos -terminal del ómnibus, cementerio y archivo histórico- incluidas en la planilla de obras en ejecución se denunciaron certificadas en un 100 por ciento. O sea que la razón de ser de su denuncia fue incrementar pero no deducir.

Algo muy importante. Hemos advertido que en esta declaración jurada de compromisos, Austral omitió denunciar dos licitaciones: la 1.832, que había sido adjudicada el 28 de junio del año 2005 y que fue denunciada recién al Registro al año siguiente, el 12 de mayo del año 2006, pero indicando como fecha de adjudicación agosto del año 2005. Esto lo podemos ver claramente a fojas 179.

Acá lo estamos viendo. Es decir, le mintieron al Registro descaradamente. Y esto fue así para que no se le descontara capacidad.

Con esa declaración de compromisos, el 27 de julio del año 2005, Austral consiguió para el siguiente período una capacidad de contratación en obras de ingeniería de 4.840.576 pesos, con una validez hasta el 30 de junio del año 2006. Acá podemos ver el certificado.

Si hubiese denunciado las dos obras omitidas, hubiera tenido que deducirse el importe correspondiente y el saldo de capacidad de contratación hubiera sido negativo, sin saldo disponible.

A partir de aquí, es muy fácil observar que la capacidad se va construyendo a partir de diferentes falsedades documentales. Me refiero a falsedades ideológicas, porque estaban obligados a decir verdad. Eran declaraciones juradas.

Pero eso no es todo, porque siguieron mintiendo y de esta forma construyeron la apariencia de capacidad. Mintieron con el claro conocimiento de cómo funcionaban las estructuras parasitadas. La primera audiencia hablé de "estructuras parasitadas". Voy a ir paso por paso a mostrar las estructuras parasitadas. Sabían cómo hacerlo para que no se detectara. Es imposible que esto haya sido una simple contribución a un empresario novato, Lázaro Báez. Acá estaba Néstor Kirchner, había un Estado paralelo que empujaba para estas ilegalidades, para que pudieran ocurrirse y darse de manera sistemática.

Con base en esta mentira clara, Austral fue incrementando su capacidad hasta llegar a una capacidad de ejecución en obra de ingeniería por más -escuchen bien- de 4 mil millones de pesos en el año 2002.

El análisis de los primeros años va a permitir observar con suma nitidez esto que estamos describiendo. ¿Vieron cuando fije el expediente habla? Bueno, el expediente del Registro de Constructores también habla. Hay que leerlo, hay que interpretarlo.

El 7 de septiembre del año 2005, Austral volvió a actualizar sus compromisos. Habían transcurrido menos de dos meses de la declaración de compromisos anteriores. Esta vez no le fue tan bien. Y a continuación vamos a mostrar algunas particularidades de la declaración jurada. Esto lo podemos ver a fojas 146. Fíjense, denunció en ejecución la obra de la Licitación 12.328, en la cual desde la declaración jurada anterior, menos de dos meses, certificó 8 millones de pesos. Denunció la obra de repavimentación Ruta Provincial 5, sin modificación al respecto de la certificación indicada en la declaración jurada anterior. Y

denunció tres obras recién contratadas con el IDUV en Santa Cruz y aún no iniciadas.

Entonces, sí sucedió lo que debía haber sucedido en las restantes actualizaciones -esta es una prueba clara-: al restarse la capacidad de estas obras nuevas de construcción de viviendas contratadas con el IDUV, ¿qué pasó? Austral se quedó sin capacidad.

El siguiente certificado que estamos mostrando de capacidad de contratación, emitido el 13 de septiembre del año 2005, arrojó como resultado: No dispone de capacidad de contratación.

El 28 de septiembre del año 2005 -esto es, 11 días hábiles después de la emisión de este último certificado- Austral presenta una nueva actualización de compromisos. Veamos las particularidades de esta planilla. Foja 150.

Respecto de la obra correspondiente a Licitación 12.328, se incrementó la certificación en exactamente 10.100.000 pesos. La actualización anterior había sido el 7 de septiembre del año 2005. En 21 días corridos certificaron más de 10.000.000 pesos.

Respecto de la obra de repavimentación Ruta Provincial 5, en la declaración jurada de obras en ejecución del 7 de septiembre del año 2005 se había declarado una certificación de 8.040.780,12 pesos; mientras que 21 días corridos después, esto es el 28 de septiembre del año 2005, se declaró una certificación de 18.530.780,12 pesos. O sea, un incremento mayor a los 10.000.000 pesos.

Respecto de las tres obras contratadas con IDUV de Santa Cruz, en la declaración jurada del 7 de septiembre del año 2005 aparecían sin certificación porque no habían comenzado. En esta declaración del 28 de septiembre del año 2005 aparecen certificados determinados montos. En un caso, 1.300.000 pesos, 1.600.000 pesos, 1.900.000 pesos. Pero ojo, Austral Construcciones en esta ocasión omitió denunciar una obra por la que ya había sido contratada, la correspondiente a la Licitación 11.379, que había sido adjudicada -escuchen bien, acá lo están viendo- el 16 de septiembre del año 2005 y que fue denunciada dos años después, recién el 19 de junio del año 2007, oportunidad en la cual además se mintió al indicar que la adjudicación se había producido en el mes siete del año 2006.

Estamos mostrando todo. Estamos mostrando todo y estamos simplemente haciendo una interpretación. Y estamos viendo las groseras irregularidades que cometieron.

Y como consecuencia de esta declaración falsa, Austral Construcciones obtuvo, el día 4 de octubre del año 2005, un nuevo certificado de capacidad de contratación, en el que nuevamente, a pesar de que había omitido todas estas obras, nuevamente no tenía

disponible capacidad de contratación, aun sin descontar los compromisos omitidos.

El 4 de enero del año 2006, Austral Construcciones nuevamente actualizó su declaración de compromisos. Esta vez fue porque había resultado adjudicataria de una obra licitada por DNV en la provincia de Córdoba. Entonces, al solicitar el certificado para la adjudicación, tuvo que actualizar los compromisos.

Es decir, Austral sabía que debía actualizar sus compromisos. La particularidad de esta declaración jurada, que está a fojas 159... Hay algunos detalles que nos interesa mencionar. Aparecen las mismas obras en ejecución que en la declaración jurada anterior. Tanto la obra de la Licitación 12.328, como la repavimentación de la Ruta Provincial 5, incrementaron su certificación. Las tres obras de construcción de viviendas contratadas con el IDUV ahora ya no aparecen con un 100 por ciento, como en la declaración anterior, sino que Austral aparece con una participación de solo el 20 por ciento. Y eso se debe a la nota presentada el 4 de enero del año 2006, en la que con carácter de declaración jurada dice: "Austral Construcciones ha cedido el 80 por ciento de su participación en los contratos de obra de arquitectura detallado más abajo", sin indicar en ese caso quién era el cesionario. Esto generó que el compromiso a descontar por estas obras fuera un 80 por ciento menor que el que hubiera correspondido si no hubiera invocado la cesión. Y con esa sola manifestación fue suficiente, sin más. Fíjense, con esta declaración fue suficiente, no se pidió más nada.

Pero como no podía ser de otra manera, advertimos que en esta oportunidad se omitió denunciar la obra correspondiente a la Licitación 3.160, que había sido adjudicada el 8 de noviembre del año 2005 y fue denunciada recién el 19 de junio del año 2007. Licitación 3.160, que fue denunciada recién el 19 de junio del año 2007, oportunidad en la cual se mintió al indicar que la adjudicación había sido en julio del año 2006. Acá lo pueden ver.

En la sección correspondiente a "Obras nuevas", se omitió denunciar, por ejemplo, la Licitación 9.663 que había sido adjudicada el 28 de diciembre del año 2005. Y como consecuencia de esta declaración falsa, falsa ideológicamente, el 11 de enero del año 2006 Austral consiguió el certificado de capacidad de contratación con un saldo de contratación de 1.483.156 pesos, y el 13 de enero del año 2006 consiguió el certificado para la adjudicación de la licitación que había mencionado de la provincia de Córdoba.

El 20 de febrero del año 2006, Austral Construcciones nuevamente actualizó compromisos, esta vez para solicitar el

certificado para la adjudicación de la Licitación 9.663, postes SOS.

Una cuestión que muestra el dolo, el dolo de la maniobra, además de todas estas mentiras, es que acá quedan en claro los motivos por los cuales 51 de las 47 licitaciones se hicieron con convenio con la provincia de Santa Cruz. Fue una manera de simular, frente al Registro, que las obras no eran financiadas por el Tesoro Nacional. Y nótese que cuando no le quedaba alternativa -esto es, cuando la licitación la realizaba Vialidad Nacional, solamente cuatro- Austral sí presentaba el certificado para la adjudicación. Ahora, cuando se delegaba por convenio en provincia, a pesar de que era un requisito ineludible del pliego de bases y condiciones, la Administración permitía no presentarlo.

Esta denuncia tiene algunas particularidades, que las podemos ver a fojas 173 y 179. Se indicaron como fecha de adjudicación de la Licitación 9.663 dos fechas distintas. Las dos, mentirosas. 5 de enero del año 2006, 20 de enero del año 2006. En realidad, la adjudicación había sido el 28 de diciembre del año 2005.

Claro, cuando nosotros analizábamos este expediente podíamos pensar “Bueno, la diferencia parece nimia. Si fue adjudicada en diciembre y se puso como fecha en enero del año 2006, bueno, no es tan importante”, pero sí tiene relevancia. Sí tiene relevancia, porque dado que la actualización anterior databa del 4 de enero del año 2006 y se había omitido denunciar esta adjudicación, entonces iba a quedar al descubierto. Por eso, señores jueces, mienten. Una y otra vez mienten. La certificación correspondiente a la Licitación 12.328 aumentó más de 10.000.000 en menos de dos meses.

Como consecuencia de esta presentación, el 23 de febrero del año 2006 se emitió un nuevo certificado de capacidad de contratación anual que arrojó un saldo de 827.388 pesos.

Al día siguiente, el 24 de febrero del año 2006, el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública emitió el certificado de adjudicación para la Licitación 9.667, que disminuyó aún más, significativamente, la poca capacidad de contratación que había conseguido el día anterior.

A continuación, vamos a hacer un breve resumen de las obras denunciadas hasta el 24 de febrero del año 2006. Hasta este punto solamente se habían denunciado ante el Registro Nacional de Constructores Pùblicos tres de las licitaciones de esta causa: la 4.268; la 12.328, que no fue informada en el momento de la adjudicación, sino que se esperó a tener 27 millones y medio ya certificados; y la 9.663, que se denunció mintiendo en la fecha de adjudicación para pedir el certificado de adjudicación. Todas las restantes obras ya adjudicadas no fueron informadas. Y esto fue

así por la sencilla razón de que Austral carecía de capacidad para ser adjudicataria de tales contratos.

Como veremos, cuando finalmente se incorporaron las restantes obras, se hizo en la mayoría de los casos falseando la fecha de adjudicación, con importantes sumas ya certificadas, y omitiendo especificar que el financiamiento era con fondos nacionales.

Todo esto fue un plan perfectamente estructurado, diseñado, organizado, que permitió que Austral Construcciones consiguiera en apariencia el incremento exponencial de su capacidad sin cumplir con las normas y tomando ventaja por sobre el resto de los contratistas de obra pública.

Pero sigamos. En la siguiente declaración jurada veremos que Austral comenzó a denunciar tardíamente las obras por convenio, mintiendo en la mayoría de los casos en la fecha de adjudicación y capitalizando el 100 por ciento de la certificación, aun cuando se trataba de obras contratadas en UTE, en las que participaba Austral con una ínfima porción.

Veamos. El 12 de mayo del año 2006, Austral nuevamente actualizó compromisos. Habían transcurrido menos de tres meses de la actualización anterior, y a continuación vamos a ver algunas particularidades de esta declaración jurada a fojas 179. Se omitió denunciar, en esta oportunidad, la Licitación 8.460, que había sido adjudicada el 23 de marzo del año 2006 y fue denunciada recién el 19 de junio del año 2006, pero mintiendo en cuanto a la fecha de adjudicación.

Las tres obras de construcción de viviendas contratadas con la IDUV, que supuestamente aparecían cedidas en 80 por ciento, en esta declaración aparecen sin ningún tipo de explicación nuevamente en un 100 por ciento a cargo de Austral.

¿Escucharon bien? Las tres obras de construcción de viviendas de IDUV, que dijeron “Las cedemos en un 80 por ciento, nos quedamos con el 20 por ciento”, en esta declaración aparecen sin explicación nuevamente con un 100 por ciento a cargo de Austral sin que hubiese pasado nada.

Y como parte de esta actualización de antecedentes, Julio Mendoza como presidente de Austral Construcciones envió una nota al director del Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, a los efectos de aclarar que las obras que en principio fueron convenidas ejecutarlas en UTE, en la cual esta empresa participaría de un porcentaje de 8 y 10 por ciento, se decidió a la fecha real de inicio de las mismas y con el acuerdo de las demás empresas socias que las obras fueran ejecutadas en su totalidad a cargo de Austral Construcciones.

Ya había mencionado antes esta nota, en la cual no se individualizaron las obras ni se indicó qué empresas se habían

hecho referencia. Ya había dicho que en la declaración jurada del 18 de julio del año 2005 se habían omitido la obra de la Licitación 1.832. En esta nueva declaración, esta obra se denuncia por primera vez, pero se mintió al indicar la fecha de adjudicación, la cual a pesar de haber sido adjudicada el 21 de junio del año 2005, fue denunciada recién esta actualización el 12 de mayo del año 2006, mintiendo en cuanto a la fecha de adjudicación. Indicó que esta fecha de adjudicación era en agosto del año 2005. Claro, fue denunciada con una certificación de casi 30 millones de pesos, y además pese a que se trataba de una licitación ganada en UTE, Austral capitalizó para sí toda la producción en virtud de la nota ya mencionada.

Con estas mentiras, el 1º de junio de 2006, Construcciones consiguió una nueva capacidad de ejecución para obras de ingeniería de más de 232 millones y una capacidad de contratación de más de 72 millones de pesos.

La anteúltima declaración jurada a la que voy a hacer referencia en este alegato -después el resto véanlo ustedes, señores jueces- es la que tuvo lugar el 19 de junio del año 2007. En esta oportunidad, y ya una base de cómputo importante la capacidad de contratación anterior, se comenzaron a denunciar los contratos que antes se habían omitido informar.

Con respecto a esta declaración jurada cabe mencionar, a fojas 249, que en esta licitación se denunciaron obras que debieron ser denunciadas en declaraciones juradas anteriores, mintiendo en cuanto a la fecha de la adjudicación, presentándolas con una certificación importante ya producida y además capitalizando el 100 por ciento de la certificación, pese a que se trataban de obras contratadas en UTE para las cuales Austral por sí sola carecía de capacidad. Y me refiero a la Licitación 4.596, que tal como lo mencioné, debió haber sido denunciada al menos en las declaraciones juradas del 18 de julio del 2005, la del 7 de septiembre del año 2005, 28 de septiembre del año 2005, 4 de enero del año 2006, 20 de febrero del año 2006, 12 de mayo del año 2006, porque la adjudicación fue el 31 de mayo del año 2005.

En esta declaración se miente en la fecha de adjudicación, y además nuevamente se apropió del 100 por ciento, pese a que la participación de Austral en la UTE era ínfima, y se presenta el contrato con más de 52 millones de pesos ya certificados.

En la Licitación 11.379, que tal como mencioné, debió haber sido denunciada en las declaraciones del 28 de septiembre del 2005, 4 de enero del año 2006, 20 de febrero del año 2006 o la del 12 de mayo del 2006... Digo esto porque la adjudicación tuvo lugar el 16 de septiembre del año 2005.

En la declaración jurada se miente en la fecha de adjudicación, y además se apropiá el 100 por ciento, pese a que la participación de Austral en la UTE era ínfima. Se presenta el contrato con casi 24 millones y medio de pesos ya certificados.

En la Licitación 3.160, que tal como mencioné, debió haber sido denunciada, ya sea en la declaración jurada del 4 de enero del año 2006 o en la del 20 de febrero del año 2006, o en la del 12/5/2006, porque la adjudicación tuvo lugar el 8 de noviembre del 2005, en la declaración jurada se miente en la fecha de adjudicación, y además se apropiá del 100 por ciento, pese a que Austral participaba en UTE con una ínfima porción. Y se presenta el contrato -escuchen bien- con más de 73 millones ya certificados.

En la Licitación 8.460, que tal como lo mencioné debió haber sido denunciada en la declaración del 12 de mayo del año 2006, porque la adjudicación fue el 23 de marzo del año 2006, en la declaración jurada también se miente en la fecha de adjudicación, y además se apropiá del 100 por ciento, pese a que la participación de Austral en la UTE era ínfima, y se presenta el contrato con más de 46 millones de pesos ya certificados.

Además se denuncian otras obras indicando de manera correcta su fecha de adjudicación -es decir, sin mentir esta vez al respecto- pero denunciándolas tarde, sin tramitar el certificado para la adjudicación y presentándolas con una certificación importante ya producida. Me refiero a las obras 3.654, donde se denunció casi 51 millones certificados; la 3.691, se denunció casi 51 millones certificados; la 6.746, se denunció casi 35 millones certificados. Se omitió denunciar la obra de la Licitación 2.253, que había sido adjudicada el 28 de diciembre del 2006.

Esta declaración jurada no generó la emisión de un nuevo certificado de contratación, sino que el siguiente certificado se emitió tras una nueva declaración jurada. Esta es la última declaración jurada a la que me voy a referir, que es la presentada el 7 de agosto del año 2007.

Los aspectos más destacables de esta declaración -acá ya es demasiado, esto ya es demasiado-: se omitió denunciar 10 licitaciones, la 6.748, la 5.164, la 8.605, la 7.078, la 6.747, la 10.476, la 12.993, la 8.604, la 12.310.

Se denunció la Licitación 2.253, que había sido omitida en la declaración jurada anterior pero mintiendo la fecha de adjudicación. Es un modus operandi esto. Se indicó como fecha de adjudicación el mes de julio del año 2007, cuando la adjudicación fue el 28 de diciembre del año 2006. Además se denunció con un importe ya certificado de más de 6 millones de pesos.

Teniendo en cuenta lo informado en esta declaración jurada y la anterior, la capacidad de ejecución para la obra de ingeniería ascendió -escuchen bien- a 1.032.269.264 pesos, y un saldo de capacidad de contratación de 421.280.257.

Después de observar semejante maniobra, burda, mentiras, manipulación de la información, engaños y órganos de control parasitados, no podemos decir que a Galoni le pasaron 20 elefantes delante de sus ojos y nunca lo advirtió. Y por supuesto, tampoco realizó una mínima investigación sobre los hechos.

Tan grave y tan burdo fue que, a esta altura, debo solicitar también, o voy a solicitar cuando haga el petitorio, la extracción de testimonios para que se investigue la conducta de este funcionario a los fines de determinar si formó parte de este entramado inadmisible que provocó al erario un perjuicio millonario.

A pesar de que Austral Construcciones no tenía capacidad de contratación, se le otorgaron obras millonarias, que como no podía ser de otra manera, sufrieron atrasos y se abandonaron por esa falta de capacidad.

Todos los imputados en este juicio, incluso Galoni... Todos los imputados, seguro; Galoni debía saber quién era Lázaro Báez. Digo, se verá en la investigación que se desarrolle. Sabían cuáles eran las constructoras de obra pública que habían operado históricamente en la provincia, a tal punto que a nosotros nos llamó la atención cuando Galoni, muy suelto de cuerpo, y como si fuera una habitualidad, dijo en este juicio -escuchen bien- "Todos los presidentes vienen con sus empresarios". Escúchenlo en palabras de él.

- Se reproduce un audio:

- Con los cambios de gobierno aparecen grupos de empresas que vienen a inscribirse al Registro. Entonces, es natural que, cuando fue la presidencia del doctor Menem, aparecían empresas de La Rioja a inscribirse; y ahora interpreto que deben haber... Recuerdo un caso anecdótico, pero de otra empresa. Pero por eso, lo ubico entre el 2004-2005. Pero por hechos análogos, no propiamente de esa empresa ese recuerdo. No puedo dar con certeza. Repito, está en la... En la tapa de la carpeta de la empresa figura el acta, y el acta está guardada en un bibliorato del Registro, en el Registro.

- Finaliza la reproducción del audio.

FISCALÍA (Luciani).- "Todos los presidentes vienen con sus empresarios".

Señores jueces, se naturalizó lo irregular, se banalizó la corrupción. Lo está diciendo la autoridad máxima. Todos sabían cuál era la constructora que estaba realizando la mayoría de las

obras viales en la provincia. Era vox populi. Lázaro Báez, el empresario elegido por Néstor y Cristina Fernández. Por eso se ha permitido semejante manejo, por eso no se impidió esta colossal defraudación.

En cuanto a las canteras, ha llamado la atención de este Ministerio Público que ninguna de las obras haya sido denunciada en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Y nos preguntamos, cuando vemos esto, el motivo, y la verdad, no encontramos ninguna explicación. Aunque luego de mucho pensar, ¿saben a qué conclusión llegamos? Que el tema canteras era tan burdo, tan ilegal, que ni siquiera se animaron a exponerlo ante el Registro de Constructores, porque ya no iban a ser 20, iban a ser 70 elefantes que pasaban por delante.

Y quiero decir que a las conclusiones a las que arribó este Ministerio Público luego de analizar la documentación a disposición se corroboran también con el peritaje y con la declaración testimonial de los peritos ingenieros. Un paréntesis quiero hacer: sobre esto, la UIF no dijo absolutamente nada. Y luego de escuchar a los tres peritos, incluso a la ingeniera ofrecida por la imputada Cristina Fernández, ninguna duda cabe que Austral Construcciones carecía de capacidad para resultar adjudicataria de las licitaciones. Tanto el perito oficial de la Corte Suprema de Justicia, como el perito propuesto por este Ministerio Público Fiscal, fueron contundentes. Y esto quedó muy claro, incluso en el dictamen elaborado por la perita propuesta de Cristina Fernández, que careció por completo de sustento y profesionalidad.

Esta última, en realidad, no hizo un dictamen, sino que ensayó una suerte de defensa que correspondía a otros profesionales y a otra etapa del debate. Y nótese que los peritos tomaron una pequeña muestra, una pequeña muestra, y ya solo eso les sirvió para mostrar que a Austral no le alcanzaba la capacidad para contratar las obras.

Es más, como podrán observar en el ya mencionado cuadro elaborado por los peritos en la página 19 de su informe pericial, la diferencia entre los montos comprometidos y la capacidad otorgada fue tan significativa que no tiene razonabilidad. No tiene razonabilidad justificar con el argumento al que tantas veces acudieron las defensas durante el debate: el relativo a la capacidad referencial. Recordemos, el pliego establecía una capacidad, y esa capacidad se debía cumplir.

Los peritos solamente evaluaron en el cuadro -que exhibimos y que estamos exhibiendo- un corto período: mayo 2006 - julio 2007, en el que tampoco están todas las obras que se adjudicaron. Y es absolutamente irracional lo sostenido por la perita propuesta por

la imputada Cristina Fernández, que asevera de manera temeraria que Austral Construcciones sí tenía capacidad de contratación suficiente porque así lo indicaba el certificado que la misma empresa presentó en cada licitación. Y nos preguntamos cuando dijo esto, ¿qué certificado presentó? Si en 47 casos no presentaron certificado para la adjudicación.

Fíjense que la falta de razonamiento en su dictamen, que lo único que analizó para contestar este punto del peritaje tan importante fue el certificado de capacidad de contratación, cuál era el monto, y enumeró los certificados que había en el expediente. Dijo, textualmente, "Es todo lo que consideré". Y agregó que el peritaje excedía sus incumbencias. ¿Cómo? ¿Excedía sus incumbencias?

El trabajo que realizó esta ingeniera está muy lejos de catalogarse como serio. La ingeniera Alperovich limitó su tarea, contrariamente a lo ordenado por el Tribunal, a leer un certificado que el mismo Tribunal puso a su disposición. Para leer un certificado no necesitamos un perito -digo, sabemos leer, podemos analizar un certificado-; sin embargo, se ocupó tiempo de su declaración para hablar de algo absolutamente irrelevante a los puntos de pericia, concretamente cuando hizo alusión a que los ingenieros hablaron de un certificado que, según ella no existía, el certificado de capacidad técnico-financiera. Pese a que estaba clarísimo que esa expresión utilizada por los ingenieros fue una forma descriptiva con la que se ingenió Bona y Panizza se refirieron a los certificados, tanto el certificado de capacidad como el certificado para la adjudicación. Y eso quedó clarísimo, más allá del nomen iuris, ellos estaban refiriendo justamente a estos dos certificados.

PRESIDENTE.- Doctor Luciani, perdóneme que le interrumpa, pero tenga en cuenta la previsión horaria de extensión que anuncié al comenzar la audiencia.

FISCALÍA (Luciani).- Me quedan 5 minutos, doctor.

PRESIDENTE.- Perfecto. Continúe esos 5 minutos y disponemos del cuarto intermedio.

FISCALÍA (Luciani).- Gracias. El absurdo es tal que, por un lado, la perita Alperovich se rehusó a analizar una situación concreta que era de su incumbencia ingenieril, y sin embargo, en su dictamen volcó observaciones propias de abogados defensores, a pesar de que nada tenían que ver con los puntos de pericia ordenados por el Tribunal ni su incumbencia profesional.

La perita ocupó varias carillas de su dictamen a invocar algo que ella caracterizó como un precedente judicial, pero que claramente no lo es. Sobre esas citas no advirtió de que se trataba, a rigor de verdad, de un dictamen administrativo y no de

un fallo judicial. Pero además reconoció aquí, frente ustedes, antes los jueces, ante todas las partes, que conocía los hechos, las pruebas, las circunstancias ventiladas y hasta lo resuelto. Ni siquiera pudo dar explicaciones de cómo obtuvo ese fallo ni quién se lo proporcionó.

No obstante estas falencias básicas, introdujo un dictamen para defender dogmáticamente el carácter referencial de la capacidad que otorga el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública. Y más allá de que esa cita excede el cometido de los peritos, nos llamó la atención que ese mismo antecedente administrativo ha sido invocado por la defensa de Periotti en los mismos términos.

Noten las incongruencias de la perita. Consideró que no era de su incumbencia profesional calcular la capacidad, pero sí se ocupó de incorporar un supuesto precedente judicial -supuesto, digo- que claramente no era de su incumbencia y que ni siquiera había sido analizado.

Por otro lado, tampoco aclaró ni informó cómo lo había obtenido. Este Ministerio Público se lo preguntó para poder consultarlo, ya que pese a la búsqueda realizada, no lo pudimos encontrar. Mientras esto sucedía, el doctor Villanueva, muy hábil, intentó salvar esta situación aportando todos los participantes en el Zoom la resolución, pero al examinarla advertimos que no era el dictamen.

No obstante, al observar esa decisión administrativa, pudimos verificar entonces que los hechos de ese caso definían diametralmente el objeto de las 51 obras, licitaciones en este juicio. Voy a sugerir solamente que lean esa decisión administrativa y van a ver a lo que me refiero. No solo los hechos no guardan ninguna relación, sino que en ese caso la otra empresa que competía, Ingeart*, realizó una impugnación porque la capacidad referencial no era la adecuada. Fíjense. Y ésta terminó reconociendo que no tenía capacidad referencial que se le exigía, por lo que -escuchen bien- desistió de la oferta.

¿A quién quieren engañar con este precedente administrativo?

Señores jueces, este Ministerio Público se toma su trabajo muy serio y con mucha responsabilidad. Cuando una parte, cuando un perito, cuando un testigo, cita un documento, un precedente, una norma, inmediatamente prestamos atención y prestamos atención para tomarlas en cuenta o para descartarlas. Por eso, no puedo dejar de tachar de poco seria toda esta cuestión presentada por la perita Alperovich.

Miren, también al caso realizó citas doctrinarias que excedían su cometido. La realidad es que me estoy excediendo ya, y vean ustedes mismos lo que hizo. En definitiva, la perita

ingeniera ni siquiera se animó a verificar si Austral Construcciones tenía capacidad o no. Y ha quedado establecido que todo lo relativo a la capacidad de contratación de Austral Construcciones fue una muestra más del inadmisible direccionamiento hacia Báez y la existencia de una organización conducida por personas con poder de mando para impartir y hacer cumplir órdenes, e integrada también por personas que, conscientes de la realidad, las órdenes la acataron.

Señores jueces, ha quedado claro también que Austral Construcciones no tenía capacidad. Ni Austral Construcciones ni su grupo debieron continuar recibiendo fondos del Tesoro Nacional a partir de que omitieron deliberadamente cumplir con un requisito fundamental; sin embargo, todo continuó como si nada. Todo continuó como si nada.

Señores jueces, doy por finalizada esta presentación vinculada a la capacidad de contratación. Seguiremos a continuación, después del cuarto intermedio, con modificaciones de obras, a nuestro criterio, con certeza absolutamente simuladas.

PRESIDENTE.- Muy bien, doctor Luciani. Tal como fue anunciado, vamos a disponer un cuarto intermedio de 20 minutos para reanudar la audiencia, que como les anuncié también al comienzo de la misma, se va a extender no más allá de las 15 horas. 20 minutos de cuarto intermedio.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*
- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

SECRETARÍA.- Señor presidente, nos encontramos en condiciones de continuar con el debate.

PRESIDENTE.- Muy amable, señor secretario. Se reanuda la audiencia. Le doy la palabra nuevamente al Ministerio Público Fiscal para que continúe efectuando su alegato.

FISCALÍA (Luciani).- Gracias, señor presidente.

Ahora vamos a comenzar este segmento del alegato de modificaciones de obras simuladas. Quiero comenzar este segmento leyendo algunos párrafos del fallo de la Excelentísima Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, obrante a fojas 7359-7495, que confirmó los procesamientos decretados en estos actuados. Y cito a la Cámara de aquel momento, porque realmente creo que fue muy clara, acertada, precisa y muy gráfica de lo que sucedió con las modificaciones de obra. Es más, en su fallo se puede observar que aportó una serie de conceptos interesantes que permiten ilustrar cuál fue el contexto en el marco del cual se produjeron las modificaciones de obra que habremos de abordar en este segmento.

La Cámara precisó, en el fallo citado, que "Nos hemos encontrado frente a 51 proyectos delictivos en cuyo marco las

demoras en la realización de cada obra no resultaron un factor neutral, sino que cada extensión de plazos, cada mes computado en exceso al previsto, se tradujo en un mayor costo, en una mayor erogación, en un mayor caudal de dinero saliendo del Tesoro. La contundencia de las cifras erogadas por el Estado Nacional en cada uno de los casos no requiere conocimiento de un experto para comprender cómo los retrasos aludidos se tradujeron en un claro daño a los fondos públicos”.

Fíjense que el voto de Ballesteros sostuvo, en aquella oportunidad, “No se trató de recibir dinero por una mentira, sino de extender una verdad hasta el límite en el cual la renta fuera máxima, acaparando la mayor cantidad de obra pública como fuera insospechadamente posible. Todo ello para hacerse rápidamente de dinero efectivo mediante el cobro de adelantos financieros que no fueron aplicados a las obras, prolongar la vida de cada proyecto para asegurar un flujo de fondos constantes, extendiendo las obras por años y años con una excelente excusa para justificar la migración de millones de pesos hacia las empresas de Lázaro Báez. Precisamente este punto expone los fines espurios con los que fue utilizada en 39 de las 51 obras analizadas la excepcional figura de las modificaciones de obra”.

Enseña la Ley de Obra Pública, la Ley 13.064, que una vez firmado el contrato, la iniciación y realización del trabajo se sujetará a lo establecido en los pliegos de condiciones generales y especiales que sirvieron de base para la licitación o adjudicación de las obras. El contratista no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer trabajo alguno, sino en estricta sujeción al contrato, y que si lo hace, no le será abonado salvo que medie una orden escrita del funcionario autorizado.

En el mismo sentido, la Ley de Obra Pública de la provincia de Santa Cruz, la Ley 2.743, indica que la realización de los trabajos o provisiones debe efectuarse con estricta sujeción al contrato (artículo 38) y que no podrá el contratista por sí hacer trabajo alguno sin estricta sujeción al contrato.

En definitiva, como puede apreciarse, ambas normas, la nacional y la provincial, priorizan mantener inalteradas las condiciones originales establecidas en las bases de la licitación, porque es sabido que en materia de contrataciones, la ley de la licitación es el pliego. Es ahí donde se especifican el objeto de las contrataciones, los derechos, las obligaciones del licitante, de los oferentes y de adjudicatarios, conforme al fallo de la Corte 308:618, 316:382.

El distinguido jurista Marienhoff se refiere a esta cuestión y expone que cualquier modificación sustantiva introducida al

pliego con posterioridad a la convocatoria será equiparable a un nuevo llamado a presentar ofertas.

Fíjense la importancia que el prestigioso autor le da a la modificación de obra, a tal punto que lo equipara con un nuevo llamado a licitación. Pero quiero agregar algo más, porque cualquier modificación que aumente significativamente el monto del contrato y que no fue contemplado previamente en el pliego de bases y condiciones conspira nuevamente contra la sana concurrencia y competencia porque los posibles oferentes nunca se enterarán de semejante beneficio que solo se otorga a un ganador.

La Procuración del Tesoro, en su carácter de máximo organismo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Nacional, dijo: Si el requisito previo a la licitación de los contratos está fundado en razones elementales de conveniencia y ética administrativa, la interpretación de las excepciones a dicho principio debe ser estricta y debe estar limitada a los fines perseguidos por la ley al establecer aquella exigencia de carácter general.

En definitiva, todas estas máximas convergen la idea de que las modificaciones de obra sobre obras ya licitadas, adjudicadas y contratadas, deben abordarse como cuestiones muy excepcionales y limitadas por razones de estricta necesidad. De lo contrario, vamos a ver que se ven violentados nuevamente los principios de igualdad, de máxima concurrencia, transparencia, que resultan irrenunciables en materia de contrataciones públicas. Esto es así por cuanto la potestad modificatoria debe ejercerse en un marco de absoluta razonabilidad. ¿Y esto para qué? Para que no se desnaturalice el contrato de origen y, con ello, se lesionen derechos de quienes fueron oferentes en el procedimiento de selección del contrato que se pretende modificar posteriormente.

En síntesis, bajo esta perspectiva de carácter restrictivo, que es la única admisible, corresponde encarar ahora sí el presente análisis relativo a las modificaciones de obras autorizadas en favor del denominado Grupo Báez. Veremos que la excepción lamentablemente se transformó en regla, nuevamente se desnaturalizó la norma de una manera burda y alejada de los principios básicos de la contratación.

Frente a este marco, absolutamente restrictivo, nos preguntamos cuáles son las alternativas legales existentes para introducir una modificación en obras ya licitadas. Por un lado, la obra nueva, ¿no? Se ha sostenido que constituye una obra nueva aquel trabajo que resulta indispensable para una obra en curso de ejecución y que no haya sido previsto en el proyecto, y que tampoco haya podido ser incluido en el respectivo contrato. Es decir, se trata de un trabajo nuevo, que no tiene vinculación alguna con el proyecto primitivo que dio origen al contrato

principal. En definitiva, obras nuevas revisten dos características muy esenciales y centrales: su aparición imprevista, algo que no fue proyectado; y su falta de vinculación con la causa principal.

El artículo 9°, inciso b), de la Ley 13.064 exime del requisito de licitación pública y permite la contratación directa de estos trabajos siempre que su importe no exceda de los límites que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

Lo mismo establece el artículo 19, inciso a), de la Ley 2.743 de la provincia de Santa Cruz. Ese límite se encuentra establecido en el Anexo I de la Resolución 814/96 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, en el que se fijó la siguiente escala. Fíjense: Costo original de la obra contratada hasta el límite de contratación.

Como vemos, ahí señala cuál es el límite, cuál es el porcentaje que se debe cumplir. Esta escala será acumulativa, como dice ahí, cuando el costo original de la obra contratada sea superior a los 129.500 pesos.

Más allá de que es evidente que esos montos están desactualizados, quiero quedarme acá. Sí podemos trazar un parámetro objetivo a partir de los porcentajes que se exhiben.

Un dato que no puede perderse de vista es que a medida que el costo del contrato es mayor -como estamos viendo, un contrato mayor-, el porcentaje de modificación de obra que la ley permite realizar es menor, el 5 por ciento. Lo vemos bien claro en esta escala que estamos mostrando.

La citada Resolución 814/96 no fue modificada, no fue derogada, incluso existe doctrina autorizada que ha ratificado su vigencia. Por ejemplo, el doctor Carlos Balbín, ex procurador del Tesoro Nacional, se expresó específicamente sobre el punto y afirmó que la citada resolución se encuentra vigente y consideró que, si bien el Decreto 1023/01 reemplazó el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas, no es razonable interpretar que derogó la Resolución 814/96, porque entre otras razones, el artículo 33 del Decreto delegado 1.023/01 dejó en pie el inciso a) del artículo anterior sobre contrataciones directas en relación del monto. Esto lo podemos ver en el Tratado de Derecho Administrativo, Segunda Edición, del año 2015.

Como podrá apreciarse, el espíritu de la reglamentación de la Ley Nacional de Obras Públicas radica en que, cuanto mayor sea el costo de la obra contratada, menor deberá ser el porcentaje de las posibles modificaciones. En los casos analizados, a pesar de tratarse siempre de obras públicas nacionales, hemos advertido que no se respetó este prudente espíritu y principio. Al analizar en detalle cada una de las obras viales, observamos que en

determinadas oportunidades se autorizan modificaciones de obra de manera salvaje, superando con holgura el límite más alto que prevén las leyes y los reglamentos aquí citados, esto es hasta más 20 por ciento sobre el costo original de la obra contratada.

Vamos a ver algunos ejemplos en concreto. Acá lo estamos viendo: Licitación 13.191, 16.957, la Licitación 18.295, la DNV 9.067. Fíjense los montos por los cuales se autorizaron modificaciones de obra. Podemos seguir con algunas otras: la DNV 8.404, la DNV 10.271, la DNV 13.030, la 11.379. Y fíjense nuevamente ahí -volvemos atrás un segundito- los montos de modificaciones de obras, ¿no? Porque claro, eso también es importante. En un caso, por ejemplo, en la 18.295, fíjense el monto, el monto superó el 70 por ciento más de lo que salía en el contrato.

¿Se entiende lo que estamos diciendo, no? Se entiende lo que dice la ley y se entiende lo que hicieron.

Y quiero destacar que en los casos señalados, debido a la evidente magnitud de los supuestos nuevos trabajos a realizarse, la única alternativa admisible era realizar un nuevo llamado a licitación. Y esto hubiera permitido adjudicar esos trabajos a las empresas que formulaban ofertas más convenientes, respetando justamente los principios más básicos de contratación pública, de igualdad, máxima concurrencia, transparencia; sin embargo, esto claramente no sucedió en los casos reseñados, en los que, sin apertura ni competencia, los nuevos trabajos les fueron adjudicados siempre y sin excepciones al Grupo Báez. Y este irregular proceder fue validado y autorizado por los funcionarios intervenientes, tanto de la AGVP como de la DNV, y también de las instancias superiores, que avalaron sin más estos pagos. Y me refiero al Ministerio de Planificación, sus secretarías y también subsecretarías.

Otro encuadre que se le puede dar también, que puede otorgarse a una pretendida modificación de obra, es lo que surge del artículo 30 de la Ley 13.064, que se refiere a aquellas alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o de trabajos que ya se encuentran contratados, que resultan obligatorios para el contratista, siempre y cuando -nuevamente y fíjense, ¿no?- no excedan el 20 por ciento del valor. En igual sentido lo establece el artículo 53 de la Ley 2.743 de la provincia de Santa Cruz.

A ver, deben ser siempre trabajos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento, mejoramiento del proyecto, y respecto de los cuales surge una conveniencia real en su realización. Por supuesto, no se encuadran en este supuesto ni en ningún otro las modificaciones, por ejemplo, terminación de

canteras. Esto es realmente burdo. ¿En qué supuesto se puede contemplar esto? O como puede apreciarse nuevamente, la normativa nacional y provincial imponen entonces para este tipo de modificaciones el ya porcentaje “más 20 por ciento” respecto del valor total de la obra.

Incluso hay un artículo, que es el 53, inciso a), de la Ley 13.064, que faculta al contratista para rescindir el contrato si las modificaciones pretendidas exceden ese límite del 20 por ciento.

Paradójicamente, con respecto a este punto, en la Ley de Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz, aplicada ilegalmente en estas obras financiadas con fondos del Tesoro Nacional, se incorporó una excepción. Recuerdan la importancia que le dimos nosotros a la sanción de esta ley. Y esta excepción consistió en la posibilidad de autorizar alteraciones al contrato superando el límite del 20 por ciento por sobre el valor de la obra.

Artículos 53 y 54 de la Ley 2.743: cuando medie acuerdo entre las partes. Las partes son todos los imputados, eh. ¿Se acuerdan cuando dijimos entonces la sanción de esta ley la relevancia que tuvo, no? Para evitar la Ley de Obras Públicas. Y además tiene que tener otro requisito: acuerdo de partes con fundamentos en el respectivo análisis de precios. Sobre esta excepción introducida por la ley provincial, volveremos al analizar las modificaciones en particular.

Quiero hacer mención que la Auditoría General de la Nación se ha expedido, o ha expedido distintas alertas, en torno a las falencias en los procesos de modificación. Fíjense que el informe AGN 64/07, durante el período analizado, la AGN en su carácter de órgano de contralor externo de la Administración Pública Nacional presentó una serie de informes de auditoría. Y hemos tomado uno, que ha constituido... Digo, este en concreto, que es el informe 64/07, que constituyó... Han hecho distintos informes, pero este en especial, a nuestro modo de ver, constituyó una insoslayable y oportuna alerta en el momento que se estaban produciendo los hechos. Y esta alerta estuvo dirigida directamente hacia el Ministerio de Planificación -Julio De Vido-, la Dirección Nacional de Vialidad -Nelson Periotti-, porque fueron notificados de estas anomalías. Y nótese que allí se hacían referencia a las graves falencias detectadas en los procesos y tramitaciones de las modificaciones de obra, pero inexplicablemente estas alertas se desoyeron.

A través del informe AGN, aprobado por resolución AGN 64/07, los auditores generales advirtieron a los funcionarios mencionados la detección de falencias en el proceso de contratación de obras, principalmente en lo concerniente a la modificación de obra, que

genera -fíjense lo que le dice- una variación sustancial de las condiciones y montos tenidos en cuenta al momento del análisis de las ofertas, toda vez que aquella, por su magnitud, implica la realización de una obra esencialmente distinta.

En el punto 2.a.9 del informe citado, los auditores advirtieron que en tan solo dos meses de iniciadas las obras, la contratista propuso una modificación para mejoras que aumentaba el monto de casi un 40 por ciento: 39,21 por ciento. Y agregaron que esta modificación propuesta por la contratista, aprobada por la DNV, desnaturaliza el proceso licitatorio, produciendo una alteración en las condiciones del contrato establecidas en los documentos que lo integran.

Por lo tanto, pactando condiciones distintas a las originales, la Administración estaría vulnerando principios rectores del procedimiento administrativo de contratación y licitación, publicidad, igualdad, competencia, concurrencia; todo lo que nosotros estamos diciendo. Estas modificaciones son sustanciales, ya que produce una variación del precio de 39,21 por ciento de la oferta original.

Con base a ello -escuchen bien, por favor-, la AGN recomendó a la DNV que se abstuviera -estamos hablando del informe 64/07- durante el período de ejecución de la obra de efectuar o aprobar modificaciones que importaran una variación sustancial en las condiciones y montos tenidos en cuenta en el momento del proceso licitatorio.

La citada resolución AGN 64/07, emitida el 6 de julio del año 2007, se notificó en esa misma fecha junto con el correspondiente informe adjunto al jefe de Gabinete de Ministros, por ese entonces Alberto Fernández; al Ministerio de Economía y Producción; al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a cargo por entonces del coimputado Julio De Vido, superior jerárquico de Nelson Periotti.

Por otra parte, en el caso puntual de la DNV, quiero destacar que esa repartición ya había intervenido durante la sustanciación de ese mismo informe, ocasión en la cual se le dio traslado frente a estas graves irregularidades en su carácter de órgano auditado, de manera tal que emitía los descargos estimara pertinentes. ¿Y saben qué? La DNV optó por no hacer comentarios. No hizo ningún comentario sobre la cuestión de las modificaciones de obra.

Para que se entienda bien, la Auditoría General de la Nación, que depende del Poder Ejecutivo y controla los actos de gobierno del Poder Ejecutivo, le exigió que se abstuvieran de continuar con esa metodología, y quienes eran auditados no le contestaron nada. Y así actuaban, señores jueces.

Ahora, al poder ver tal informe en el contexto temporal -esto es, junio del 2007-, cabe preguntarse entonces cómo abordó a partir de entonces la DNV los múltiples pedidos de modificación de obra que le plantearía el Grupo Lázaro Báez o Grupo Báez en el marco de las 51 obras anexadas. ¿Adoptaron acaso Nelson Periotti, De Vido, López, Fatala algunas de las recomendaciones emitidas por los auditores generales de la Nación? No, señores jueces. Nada de eso sucedió. Y nótense qué grosero que es todo esto, ¿no?, porque el 5 de julio del año 2007, es decir, a menos de un mes de que el jefe de Gabinete, el ministro de Economía, el ministro De Vido, superior jerárquico de Periotti, fueran notificados del informe de auditoría citado en Santa Cruz en la obra denominada “Remediación de canteras, tercera etapa, Ruta Nacional 3...”. Estamos hablando, nuevamente, a menos de un mes. “... Tramo límite con Chubut - Monte Aymond”, que había sido adjudicada a la empresa Kank y Costilla, se inició un expediente por modificación de obra por una cantera no prevista en el pliego, la cual finalmente se aprobó, sin objeciones, provocando un aumento considerable de presupuesto de casi un 20 por ciento.

Una semana después de eso, esto es el 12 de julio del año 2007, en el marco de la obra denominada “Ruta Nacional 3, Acceso a la ciudad de Rio Gallegos”, esta es la DNV 3.163 que fue adjudicada a la UTE Austral-Gotti del Grupo Báez, se inició un expediente de modificación de obra por cuestiones que fueron surgiendo -así lo dice, “por cuestiones que fueron surgiendo”-, lo cual finalmente se aprobó sin objeciones provocando un aumento del presupuesto del 29 por ciento -23.963.073,76- y una prórroga para los trabajos de tres meses.

Un mes después, es decir, el 10 de agosto en el marco de la obra denominada “Ruta Provincial 43, Tramo Fitz Roy - Pico Truncado” -estamos hablando del Expediente 4.596 que también fue adjudicada a una UTE en la que participaba Austral- se inició un expediente de modificación de obra por remediación de canteras, trabajo no previsto en el pliego, que no tenía nada que ver con la obra, que finalmente se aprobó sin objeciones provocando un aumento del presupuesto adjudicado mayor a los 16 millones de pesos -más 20 por ciento del presupuesto- y una prórroga de seis meses.

Esto a la única conclusión que nos lleva es que desoyeron intencionalmente y deliberadamente los lineamientos de la AGN; se apartaron gravemente de la norma, a pesar del conocimiento de ilicitud, y continuaron realizando la maniobra irregular.

Hay otros ejemplos también, en la obra, por ejemplo, 11.379, el 11 de marzo del año 2011 -esto es a más de cinco años de iniciados los trabajos-, donde se inició un expediente de

modificación de obra que finalmente se aprobó sin objeciones por un monto superior al 34 por ciento respecto del presupuesto de adjudicación. También sucedió lo mismo en la obra 13.191 el 15 de diciembre de 2010 y el 29 de septiembre del 2011, esto es a cuatro y cinco años de iniciado los trabajos. Ahí se iniciaron dos expedientes de modificación de obra, que finalmente se aprobaron sin objeciones por un 35 y un 39 por ciento, respectivamente, superior al presupuesto adjudicado. En ese caso, la modificación de la que va a hablar ahora el doctor Mola fue sobre el asfalto convencional por uno modificado AM3.

También sucedió lo mismo en la Licitación 9.067, el 5 de diciembre del año 2011 -esto es a más de cuatro años iniciados-, donde se inicia un expediente de modificación de obra que finalmente fue aprobado sin objeciones por más 39 por ciento respecto al presupuesto oficial.

Sucedió lo mismo en la Licitación 16.957, el 12 de diciembre del año 2011 -esto es a más de tres años de iniciado los trabajos-, en donde en esta ocasión la modificación de obra que finalmente fue aprobada sin objeciones fue por un precio mayor al 56 por ciento respecto del presupuesto adjudicado.

Lo mismo sucedió en la Licitación 18.295, 7 de agosto de 2013, a más de cuatro años de iniciada la obra. Se inició un expediente de modificación, que finalmente fue aprobado sin objeciones por más del 70 por ciento del presupuesto adjudicado.

En el Expediente 10.271/2005, el 27 de marzo del 2012 -esto es a más de dos años de iniciados los trabajos-, se inició un expediente de modificación de obra, que finalmente fue aprobado sin objeciones con un presupuesto mayor al 52 por ciento.

Lo mismo sucedió en el Expediente 13.030, el 21 de diciembre de 2012 -esto es a más de dos años de iniciados los trabajos-, donde se autorizó una modificación mayor al 40 por ciento respecto del presupuesto adjudicado.

Señores jueces, podemos mostrar un montón de casos en los que queda bien claro y patente, y evidencia el apartamiento sistemático de la ley también en esta materia. Pero véanlo ustedes mismos, compruébenlo con sus propios ojos, y verán que todo fue muy burdo. Fue muy burdo para que ningún funcionario tomara cartas en el asunto para evitar el derroche del Estado. Es gravísimo.

Miren, algunas conclusiones preliminares. Durante el período estudiado en las presentes actuaciones, 2003-2015, se detectó que en 39 de los 51 contratos abordados se hizo un uso abusivo e ilegal de esta figura -la modificación- y que se habilitó de esa manera a las empresas del Grupo Báez para obtener, solamente por este concepto, en total -estamos hablando de 39 casos, escuchen bien- 760 meses en prórrogas, para la finalización y entrega de

distintas obras. Esto equivale a 63 años. Pero además se otorgaron más de 1.500 millones de pesos en concepto de incrementos presupuestario a través de este mismo artificio.

¿Se entendió bien a lo que estamos haciendo referencia, señores jueces?

Y esto tuvo sus consecuencias, consecuencias graves, porque se destinaron fondos públicos a modificaciones de obras ilegales que sirvieron para desapoderar al Estado Nacional de fondos públicos sin ningún tipo de razón.

Y hay algo que hay que aclarar acá. Cada paso de esta compleja maniobra estudiada estuvo perfectamente sincronizado con otras acciones, porque claro, al posponer y ampliar los plazos de entrega de las obras mucho más allá de los que inicialmente fue previsto por medio de las modificaciones o a través de cambios en los planes de trabajo, luego debió procederse a recalcular costos a través de estas llamadas redeterminaciones de precios. Esas redeterminaciones de precios, indudablemente, hubiesen sido innecesarias y prescindibles en caso de haberse finalizado y entregado las obras en tiempo. Y en definitiva, a través de estos y otros tantos ardides, el perjuicio para el Estado fue acrecentándose cada vez más durante los 12 años analizados sin controles ni límites.

La entrega de las obras se aplazó, los contratos se extendieron por mucho más tiempo, el Estado pagó más caro por aquello que debió haber terminado a tiempo. Pero como veremos a continuación, no solo se benefició a Lázaro Báez con sumas de dinero millonarias, sino que también lo ayudó a encubrir su propia incapacidad, esta incapacidad que hoy dejamos al descubierto cuando hablamos de la incapacidad que tenía el Grupo Austral.

Miren, en primer lugar, es fácil advertir de los expedientes que en muchos casos las modificaciones de obra se solicitaron cuando los respectivos contratos de obra pública se encontraban al filo del vencimiento.

¿Se entiende lo que les digo? Se autorizaban modificaciones de obra cuando estaban a punto de vencer los plazos y, por supuesto, la obra no se había terminado; por el contrario, tenía colosales atrasos. Y esto no fue casual, porque justamente el motivo de las modificaciones fueron estos atrasos. Entonces, para justificar la propia ineficiencia de la empresa, su falta de capacidad, se solicitan estas modificaciones de obra que se resolvían y autorizaban en muy pocos días. Estamos hablando de mucho dinero, señores jueces, mucho, mucho dinero, y sin el mínimo control que se espera de funcionarios que cuidan los recursos del Estado.

Para esto invocaban variadas razones. Podemos encontrar la supuesta no adaptación o mala performance de los materiales originales propuestos por ellos mismos en las ofertas con base a los pliegos de bases y condiciones, lo que muestra una torpeza en los actos propios, y lo que es más grave, una falta de planificación absoluta y alarmante.

Para salir de esa situación generada por ellos mismos, proponían modificaciones de obra, como lo sucedido con el asfalto AM3 o la bischofita, que se dibujaron como mejoras convenientes, o la repentina e injustificada incorporación de trabajos no previsto en los proyectos licitados, por ejemplo, remediación de canteras, pavimentación de nuevas calles, acceso a localidades aledañas, entre otras tantas cuestiones que aquí se abordaron. También la aparición, a último momento, de dificultades extraordinarias, por ejemplo, el afloramiento de rocas sobre las trazas o el descubrimiento de terraplenes con peligro de deslizamiento, entre otras causales.

En definitiva, lo que hemos podido identificar es que la figura de las modificaciones de obras fue utilizada sistemáticamente por los intervenientes del delito también como una herramienta para encubrir los amplios atrasos que registraban las obras adjudicadas al Grupo Báez, y tal demora respondió, como dijimos, a la evidente capacidad de Lázaro Báez para ejecutar, por supuesto, en tiempo y forma, la avalancha de obras públicas con la que se lo vio favorecido ilegalmente durante aquellos años.

Algunos ejemplos bastarán para que quede claro esto. Por ejemplo, en la Licitación 12.324, cuyo objeto era reparar y reacondicionar la Ruta Provincial 12, que debió finalizar en el mes de julio del 2007, el 24 de junio de 2010, cuando ya se había extendido y ya tenían atrasos, y a seis días del vencimiento del plazo de obra ampliado, se solicita una ampliación de obra por un supuesto afloramiento parcial de rocas. Y ello derivó en una prórroga de un plazo de 24 meses. ¡Dos años!

Es decir, cuando ya fenecía el plazo prorrogado del contrato y ya estaba recontra atrasada la obra, se inventa una situación supuestamente no contemplada y se le otorga una modificación de obra que extendió el contrato, sin ninguna explicación racional, por dos años.

Lo mismo sucedió en la Licitación 4.596. Según los términos del contrato, debía terminar en el mes de julio del año 2008. Fue en marzo del 2011, tres años después, con tres años de atraso, y a diez días del vencimiento del plazo de la obra ya ampliada en varias oportunidades, se solicita la tercera licitación de obra para la aplicación de nuevos diseños y lineamientos para la seguridad. Y según se indicó -fíjense- los agentes viales

santacruceños habían tomado conocimiento de una capacitación vial dictada en el 2009 en Uspallata, Mendoza, y por eso se prorrogó el plazo por ocho meses más, sin ningún tipo de penalidad para el contratista, sin ninguna razonabilidad.

Lo mismo sucedió en la Licitación 732. Miren, el 13 de abril del año 2007, es decir a cinco meses del vencimiento del plazo del contrato, se solicita una tercera modificación. Esta vez se agregaron -escuchen bien- 33 ítems nuevos. Y esto prorrogó el plazo de finalización de obra por seis meses más y aprobó un costo mayor, casi 30 millones, equivalente a más 28 por ciento. Estamos hablando de una obra, en este caso, de repavimentación. Se incluyeron 33 ítems más.

En el marco de la Licitación 11.379, debió finalizar según el contrato en julio del año 2007. El 12 de mayo del año 2008, es decir a siete días del vencimiento del plazo de obra, que ya había sido ampliado, se solicita una tercera modificación para proceder a la pavimentación de calles varias de esa localidad. Y ahí se prorroga por trece meses más.

En el marco de esta misma obra, el 17 de mayo de 2011, con casi cuatro años de atraso del plazo original y a dos días del vencimiento del nuevo plazo de obra que ya había sido otorgado, se solicitó la cuarta modificación de obra para efectuar trabajos varios debido al descubrimiento de taludes inestables con peligro de deslizamiento. ¿Saben cuánto se prorrogó la obra? 18 meses más. ¿Saben cuál fue el gasto? Más de 10 millones de pesos. Eso equivaldría a 34 por ciento más en relación al costo original de la obra contratada.

En el marco de la Licitación 3.160 pasó lo mismo. El 23 de mayo del año 2008, es decir a un mes del vencimiento del plazo de obra, se solicitó una tercera modificación de obra para construir una alcantarilla, un puente y la colocación de nuevas defensas metálicas. ¿Saben cuánto se prorrogó la obra? 18 meses, un año y medio más.

En la Licitación 8.460, repavimentar un tramo de la Ruta Nacional 3, debió finalizar en mayo del año 2007. En julio del año 2010, con más de tres años de atraso, a quince días del vencimiento del plazo de la obra que ya había sido ampliado, se solicita una cuarta modificación de obra: adecuación de la cantidad de trabajo necesarias tendiente a la correcta finalización de la obra. Tres meses más le dieron.

Licitación 13.154, 20 de enero del año 2011, cuando la obra tenía un año y medio de atraso, a dos meses del vencimiento del plazo de obra ya ampliado, se solicita una tercera modificación de obra: cambios de trazas en distintos tramos de la obra, cambiar el paquete estructural, ajustar cómputos métricos. ¿Saben cuánto le

dieron de prórroga? 33 meses. Fíjense como se alteró y tergiversó el plazo original de la obra.

Licitación 1.675, remediación también de canteras. El 17 de marzo del año 2008, habiendo transcurrido trece días desde el vencimiento del plazo de obra, se solicita una modificación de obra para incorporar nuevas canteras. ¿Saben cuánto se prorrogó el plazo de la obra? Por seis meses más, y se aprobó un monto de 22.710.322,73 pesos, equivalente al 20 por ciento relacionado al costo original.

Y esto también ocurrió, señores jueces, en la Licitación 6.746, por ejemplo, en la primera modificación, en donde se habla de la aplicación de bischofita sobre la traza, que prorrogó el plazo por quince meses más. Faltando después cuatro meses más, al nuevo vencimiento de plazo, hay una segunda modificación, alcantarillas, hormigón, señalización vertical. También por cuatro meses más se otorga otro plazo.

Sucedió también en la Licitación 2.253, cuando ya estaba vencido el plazo, casi cuatro años de atraso, a 16 días del vencimiento del plazo de obra que ya había sido ampliado, cuarta licitación de obra: refuerzo estructural previa reconstrucción de huellas por parte de los contratistas, siete meses más.

Licitación 9.067. Debió finalizar en febrero del año 2010. El 2 de diciembre del año 2011, es decir a cuatro días del vencimiento del plazo ya ampliado, se solicita una modificación con fundamentos en generar ajustes en las cantidades previas. ¿Saben cuánto le dieron? 27 meses más. Dos años. Y se aprobó un gasto mayor a los 93.690.174, equivalentes al 39 por ciento en relación al costo original.

Lo mismo sucedió en la Licitación 10.477, una repavimentación. Se otorgó otros doce meses ante la segunda modificación de obra. Después hay una tercera modificación de obra que vuelve a ampliar los plazos ocho meses más, con lo que esto implicaba, los montos que se iban abultando.

Licitación 10.477 también. Fíjense que debió finalizar en marzo del año 2009. El 22 de febrero del año 2010, es decir a menos de dos semanas del vencimiento del plazo que ya había finiquitado y ya había sido ampliado, se solicita una tercera modificación de obra para cumplir con impensados trabajos de saneamiento a raíz de graves problemas de inestabilidad. Ello, según manifestaron, hacía necesario incrementar los ítems terraplén con compactación no clasificada 10 meses más. Más de 8 millones de pesos.

Licitación 2.709, 18 de marzo del año 2015, con casi 5 años de atraso, tras haber transcurrido 18 días del vencimiento del plazo, se solicita la primer modificación de obra. Y fíjense un

tema central: se pidió un cambio en los valores computados en el proyecto original por el ítem 24, Puente sobre el Río Chalía, y un ajuste de cantidad debido al cambio de ancho de trocha. Y de esta manera se prorrogó la finalización por 24 meses más, llevándolo a 7 años.

¿Se dan cuenta cuando les digo que la Administración estaba en paralelo con Lázaro Báez? Una obra que debió finalizar en el año 2009, me refiero a 5.164, el 25 de febrero del año 2011, con casi un año y medio de atraso, el mismo día en que operaba el vencimiento del plazo de la obra ya ampliado, se solicita la primera modificación de obra para incluir nuevas tranqueras, parrillas, guardaganados, molinos, bebederos, tanques australianos. Se prorrogó el plazo 24 meses. Dos años. Y se aprobó un gasto mayor a los 28.520.411, un incremento del 14 por ciento.

Y en el marco de la Licitación 7.078, lo mismo. Debió finalizar en el mes de marzo del año 2008. El 25 de marzo del año 2011, con tres años de atraso de contrato y a tres meses del vencimiento del plazo de la obra ya ampliado, se solicita una tercera modificación de obra. Se prorroga la finalización de las obras cinco meses más, se aprueba un costo mayor de 22.850.705, equivalentes a un 19 por ciento del costo original.

Licitación 8.605. Debía terminar en marzo del año 2010. El 25 de abril del año 2011, cuando ya se había atrasado la obra y faltando un mes y medio para el vencimiento del plazo de obra, una tercera modificación, ítem "Colocación barandas", y una presunta necesidad de construir terraplenes sin compactación especial en sectores en los que hay hielo en la calzada. Prorrogó el plazo a seis meses más y llevó el monto a más de 7 millones.

Y en este marco de esta misma licitación, la 8.605, el 12 de octubre del año 2011, es decir dos meses antes del vencimiento del nuevo plazo, se introdujo un cuarto pedido de modificación. ¿Saben cuánto se amplió? 14 meses más.

Lo expuesto, lo único que termina demostrando, por supuesto, es la falta de previsión, y si tomamos... Hay otras obras, por ejemplo la 8.404 también. La 8.404 debió finalizar en agosto del año 2008. En noviembre del año 2011, cuando ya se había extendido el contrato original y a seis meses del vencimiento del plazo de obra ya ampliado, se solicita una segunda modificación de obra con fundamento en los cambios que había sufrido el diseño de la traza y principalmente para explicar dicho fin, que ahora lo va a explicar el doctor Mola.

¿Saben cuánto se postergó la obra? 24 meses más. Dos años. ¿Y saben cuánto se autorizó el gasto, entre los funcionarios, rápidamente? Casi 100 millones de pesos, equivalentes al 44 por ciento. Esto es realmente chocante: estamos hablando de casi 100

millones de pesos. Esto fue autorizado sin ningún resguardo, de manera inescrupulosa.

Y realmente, señores jueces, es muy fuerte haber advertido semejantes arbitrariedades y abusos. Y en el marco de la Licitación 807, que es la DNV 10.476, que debió finalizar en noviembre del año 2008, el 31 de mayo del año 2011, cuando ya se encontraba atrasada más de dos años, y a tres meses del vencimiento del plazo de obra que había sido ampliado, se solicita la primera modificación de obra con fundamento en la necesidad de aplicar bischofitas o mejorar la calidad del ripio.

¿Saben cuánto se prorrogó? 15 meses. ¿Saben cuánto se aumentó el costo? Más de 22 millones de pesos, equivalente a un 24 por ciento mayor o superior al costo original.

Lo mismo sucedió en la Licitación 12.993. Y fíjense esto: el 1º de mayo, el Día del Trabajador, había que cumplir también con Lázaro Báez. No había descanso. Es decir, a 21 días del vencimiento del plazo de obra se solicita una segunda modificación de obra con su fundamento en una supuesta necesidad de conformar aludes, dando pendientes más suaves en sectores que no tienen baranda, defensa lateral. Se prorroga por tres meses más y un costo que supera el 13 por ciento.

Lo mismo sucedió también en la Licitación 12.307, que también se prorrogó por doce meses, justamente a pocos meses del vencimiento del plazo, o la Licitación 10.271, que debió finalizar en noviembre del año 2010 y cuando ya llevaba dos años de atraso, el 14 de diciembre del año 2012 y a seis meses del vencimiento del plazo de la obra que ya había sido prorrogado previamente, se solicita una segunda modificación de obra para dar continuidad a una obra de desagüe pluvial y para ampliar la característica del tendido. Se prorroga seis meses más y se otorga una suma mayor a los 21 millones de pesos equivalentes a 52 por ciento en relación al costo original de la obra contratada.

Puedo seguir, puedo seguir con la obra 11.686; puedo seguir con la obra 13.030. Fíjense la obra 13.030. El 21 de diciembre del año 2012, a tres meses del vencimiento del plazo, se solicita una segunda modificación de obra: ajuste de cantidades, mencionando -escuchen bien- que tras la entrega del proyecto ejecutivo se advirtió que la longitud de la ruta era mayor a la estimada inicialmente. ¡¿Qué?! ¡¿Qué?! Que tras la entrega... Estamos hablando de diciembre del año 2012, a tres meses del vencimiento de plazo. Tras la entrega del proyecto ejecutivo se advirtió que la longitud de la ruta era mayor al estimado inicialmente. Se prorrogó la finalización por doce meses más. Se aprueba una erogación superior a los 25 millones de pesos, equivalentes a un 40 por ciento mayor en relación al costo original.

Y acá, señores jueces, queda expuesta la falta de previsión, reconocida por la misma empresa y por la Administración, al advertir después de la entrega del proyecto que la longitud de la ruta era mayor. Es realmente insólito. No salimos de nuestro asombro, pero también evidencia la falta de capacidad de la empresa, de la manifiesta arbitrariedad de la Administración. Y claro, el apartamiento a la ley al autorizar un gasto mayor al 40 por ciento.

Como hemos visto en la práctica, las modificaciones de obra se inició con un trámite administrativo que genera incrementos en los costos de la obra, en los plazos de ejecución, con fundamento aparente en los nuevos trabajos que debían realizarse.

Y quiero aclarar que estos trámites tenían su origen, en la mayoría de los casos, en pedidos de la empresa contratista, que era la verdadera proponente de los cambios, que luego eran acompañados por notas de los inspectores de obra. Posteriormente, se recababa la opinión, siempre favorable subjetivamente veloz, de las instancias técnicas y jurídicas necesarias de la AGVP. Y finalmente se le daba el trámite al directorio de la AGVP para su aprobación.

En los hechos, la intervención de ese cuerpo colegiado se suplió también mediante la actuación unilateral de un solo funcionario, que actuaba ad referéndum del directorio. La consecuencia procesal administrativa de todo esto fue la aprobación de nuevos cómputos de ítem, nuevos plazos de obra, costos unitarios totales, y lo que permitió en la práctica darle apariencia de legalidad a los aumentos de costos y plazos que, en definitiva, lo que hacía también era evitar las penalidades por atrasos.

Rememoro y arranco por donde empecé: lo que dijo la Cámara. "Se trató de una herramienta más para prolongar la vida de cada proyecto, para asegurarse un flujo de fondos constante, extendiendo las obras por años y años como una excelente excusa para justificar la migración de miles de millones de pesos hacia las empresas de Lázaro Báez".

Señores jueces, le voy a ceder la palabra al doctor Mola para que continúe con su presentación. Le pido menos de cinco minutos; tres minutos.

PRESIDENTE.- Hacemos esos tres minutos de cuarto intermedio mientras se prepara el doctor Mola para continuar con su alegato.

- *Se pasa a cuarto intermedio.*
- *Transcurrido el cuarto intermedio:*

PRESIDENTE.- Reanudamos la audiencia.

Señor fiscal, tiene la palabra para continuar con su alegato.
FISCALÍA (Mola). - Muchísimas gracias, señor presidente.

Ahora vamos a continuar con el análisis que venía realizando el doctor Luciani, con un poco más de detalle con algunas modificaciones que se produjeron en cinco obras que escogimos, bajo evidentes condiciones irregulares, aplicando incrementos presupuestarios exorbitantes, prolongando los plazos de las obras, cuando se estaba al filo del vencimiento de los respectivos plazos contractuales.

Y voy a arrancar por la primer obra, una obra que fue objeto de un particular estudio en el debate. Me refiero a la obra de Circunvalación de Caleta Olivia, la obra 13.191. Repasemos rápidamente esta licitación. El 31 de julio, Pavesi, a cargo de la vicepresidencia del directorio de la AGVP, autorizó el llamado a licitación para la construcción de esta avenida de Circunvalación de la ciudad de Caleta Olivia, en el departamento de Puerto Deseado. Tenía un presupuesto de más de 126 millones, se adjudicó en 146, resultando adjudicataria la empresa Austral Construcciones. Un plazo de ejecución establecido en el contrato de 36 meses. La obra se inicia a partir del replanteo el 28 de septiembre del 2006. También en esta obra se paga un anticipo financiero muy importante, formidable, en el mes de septiembre de ese año, al día siguiente del inicio de las obras, de más de 29 millones de pesos. Aquí tenemos la factura.

Bueno, Periotti mediante una Resolución 298/2007, el 6 de marzo aprobó, homologó todo lo actuado por la AGVP, y aprobó el financiamiento nacional. Y acá quiero detenerme un segundo en una circunstancia que me parece importante, y es el convenio que regía a esta obra. El convenio inicial, que era del mes de septiembre del año 2003 entre la AGVP, representado por Rodolfo Villa, y Periotti, que representó a la Dirección Nacional de Vialidad, estableció lo siguiente, señores jueces: Toda modificación de obra que se prevea introducir durante el desarrollo de las mismas -acá es explícito- deberá ser aprobada por la Dirección Nacional de Vialidad (artículo 5 del convenio celebrado el día 5 de septiembre del año 2003). Firmado por el mismo Periotti.

Y como vamos a ver en esta licitación, pese a que tal convenio exigía expresamente la aprobación por parte de la Dirección Nacional de Vialidad antes de realizarse la modificación -tenía que ser aprobada previamente-, lo cierto es que estas modificaciones que se tramitaron en esta obra, que fueron cuatro, siempre fueron aprobadas y autorizadas únicamente o directamente por la Vialidad Provincial, existiendo únicamente una comunicación de lo actuado al Distrito 23, donde no remitieron para que apruebe antes de proceder a la modificación, sino que solamente comunicaron lo que habían actuado al Distrito 23 ya con los hechos directamente consumados.

Dije que había cuatro modificaciones de obra. La primera, del 18 de diciembre del año 2006, a menos de tres meses de haberse iniciado los trabajos. Recuerdan, en el mes de septiembre del año 2006. El 18/12, a menos de tres meses, ya tenemos la primera modificación de obra. La segunda, del día 12 de febrero del 2008; la tercera, del 15 de febrero del 2010; y la última modificación fue del 26 de septiembre del 2011.

Quiero decir que de estas cuatro que estoy mencionando, las dos últimas modificaciones fueron pedidas y fueron aprobadas mucho tiempo después de que ya había transcurrido el plazo que estaba previsto originalmente, el plazo contractual. Ya había transcurrido ese plazo para haber finalizado la obra. Estaba estipulado, inicialmente, en el mes de septiembre del año 2009.

Vamos a ver el primer pedido de modificación, señores jueces. A nada menos de tres meses de iniciado el trabajo, se solicita esta primera modificación. Consistía esta modificación en la pavimentación del acceso a una localidad, la localidad de Cañadón seco. Este pedido de modificación es de fecha 18 de diciembre del 2006.

Pero ¿qué es lo que sustenta este pedido de modificación de obra, este primer pedido? Acá vemos que, como sustento a este pedido, el ingeniero Paniagua, que estaba a cargo de la Dirección de Obra del organismo vial provincial, agregó un informe, un informe que era del presidente de la Comisión de Fomento de esta localidad, José Claudio Dalle Mura. Aquí lo tenemos exhibido en pantalla. Por lo cual, el citado funcionario o el citado presidente de esta Comisión de Fomento de esta localidad había requerido asfaltar los ingresos a esa localidad. Esta nota está agregada a fojas 12 del expediente vinculado y tiene fecha 22 de mayo, como estamos viendo.

Consta, señores jueces, en las actuaciones, que en aquel momento -mayo, junio del 2006- el ingeniero Juan Carlos Ceratto, ingeniero jefe de la AGVP del organismo vial provincial, a pocos días de haber recibido la nota, el 2 de junio, la remite a la Dirección de Obras para la ejecución dentro del plan de obras. Se la remite al director de Obras.

Bueno, recién, señores jueces, el 18 de diciembre del 2006, es decir ocho meses después de que ingresara el pedido que el director... que se remitía esta nota por parte del ingeniero jefe a la dirección de Obras, el ingeniero de Obras de la AGVP, Paniagua, le dio trámite y la encuadró como la primer modificación de obra dentro de este proyecto de construcción de esta avenida, de circunvalación de Caleta Olivia.

Y acá se autoriza esta primera ampliación, esta primera modificación de obra; se otorga una ampliación de plazo de tres

meses; Villafaña autoriza y aprueba mediante una resolución dictada ad referéndum. Ya hablamos de este tipo de resoluciones. No había ningún apuro, podía haber resuelto quien tenía la competencia que era el directorio. Y se aprueba esta modificación, que tenía un costo o incrementaba en un 4 por ciento el monto original que tenía el contrato. Aumentaba el valor de la obra en 6.051.736 pesos. No digo los centavos para ir un poco más rápido.

Acá, señores jueces, si uno va viendo, ya vemos, a primera vista, una serie de irregularidades manifiestas. Primero, no se requirió la aprobación de la Dirección Nacional de Vialidad, conforme se había establecido poco tiempo antes en el convenio que habían firmado entre los dos organismos. Pero cuando vemos acá las actuaciones de esta modificación y las analizamos, dan cuenta de que la AGVP tomó conocimiento del pedido del presidente de esta Comisión de Fomento de Cañadón seco el 28 de mayo, y que incluso a los pocos días un funcionario de esa repartición había remitido al director de Obras para su ejecución dentro del plan de obras. No obstante, esa solicitud no fue tenida en cuenta en aquel momento. Tampoco fue tenida en cuenta tiempo después cuando se autorizó el llamado a licitación, el día 7 de julio del 2006.

Yo quiero destacar esto. En el mes de mayo está la solicitud para hacer esta obra y el ingeniero jefe la remite a la Dirección de Obras para que se agregue en este proyecto. Y se llama a licitación sin tenerla en cuenta al tiempo, algunos meses después, en el mes de julio, 7 de julio del 2006. Y esta obra se adjudica el 27 de septiembre a Austral Construcciones, del grupo de empresas de Lázaro Báez.

En definitiva, y aunque no haya habido un pronunciamiento formal al respecto, todo indicaba que ese pedido que había formulado el presidente de la Comisión de Cañadón Seco el 29 de mayo, había sido, o desestimado... no fue tomado en cuenta por el organismo vial, y llamó a licitación de la obra sin que se contemplaran estos trabajos.

Sin embargo, el 18 de diciembre, ya con la obra principal licitada, ya adjudicada, ya contratada con la empresa Austral Construcciones, ese pedido sorpresivamente fue reactivado y se lo encuadró como la primer modificación de esta obra dentro del proyecto de construcción de la Avenida de Circunvalación de la localidad de Caleta Olivia.

Si uno mira bien, se da cuenta que esta petición fue cajoneada durante 7 meses en la Dirección de Obras de la AGVP y recién se le dio trámite cuando el contrato de obra pública de esta avenida ya estaba en manos de la empresa de Lázaro Báez. Y de esta forma, Austral Construcciones, sin licitación previa, mediante la actuación unilateral de un funcionario público de la

AGVP, Villafaña, que actuó ad referéndum del directorio, resultó adjudicataria de una obra nueva dentro de esta obra, que de ningún modo estaba contemplada en el proyecto original de la avenida de Circunvalación, y sin darle el trámite que correspondía de acuerdo a los convenios que se habían firmado entre el organismo que iba a financiar la obra y el organismo vial provincial.

Así, señores jueces, Austral fue beneficiada con una prórroga de tres meses para finalizar la obra y un incremento del presupuesto superior a 6 millones de pesos, que al cambio de aquel momento eran 1.200.000 dólares.

También, señores jueces, es llamativo la extrema celeridad que se le imprimió dentro de la AGVP a este pedido una vez que la obra principal quedó en manos de Lázaro Báez. Fíjense. Primero, la tuvimos cajoneada siete meses. Este letargo inicial empieza... vamos a ver cómo se empieza a acelerar todo. El 15 de diciembre, Paniagua, después de tenerla siete meses cajoneada, ad referéndum del directorio de la AGVP, publica un convenio con José Carlos Pistán, el representante técnico de Austral, en el marco del cual acordó incluir el camino de acceso a Cañadón Seco como modificación de obra Nº 1 dentro de la construcción de esta avenida de Circunvalación.

Tres días después, el propio Paniagua, el día 18 de diciembre, reactiva formalmente la cuestión dentro del organismo vial, solicitando la formación del expediente y su elevación al consejo técnico.

Dos días después, el 20 de diciembre, el consejo técnico, en un tratamiento que podemos decir express, integrado por Taboada, el maestro mayor de obras Mansilla, el ingeniero Torres, elevó los actuados al directorio sugiriendo que se autorice y apruebe la primer modificación de obra por más de 6 millones de pesos, y la ampliación del plazo de tres meses.

Una semana después de todo esto, el día 28/12, Villafaña, a cargo de la presidencia del directorio del organismo vial, ad referéndum aprobó todo lo actuado por los subalternos, por el Consejo y el director de Obras.

En resumen, señores jueces, aquel pedido viejo, que tenía más de siete meses de la Comisión de Fomento, que podría haber sido incluido o debería haber sido incluido dentro de esta obra al momento de llamar a licitación para que todos los interesados pudiesen conocer esto, hacer sus ofertas, competir y todo lo que ya conocemos, en el caso de 10 días logró atravesar todas las instancias burocráticas del organismo vial. Siete meses cajoneado y, en diez días, pasó por la Dirección de Obras del Consejo Técnico, despacho y directorio, siendo aprobado y acoplado como una modificación dentro de la construcción de esta avenida de

Circunvalación que ya estaba adjudicada a la empresa Austral Construcciones de Lázaro Báez.

Vamos al segundo pedido de esta misma obra. Segundo pedido de modificación de obras. Está en el expediente vinculado 469.888/2008. La Municipalidad de Caleta Olivia, en el mes de mayo del año 2007 había solicitado que se realizaran modificaciones en el proyecto de la avenida de Circunvalación. Ahí vemos esta nota que está firmada por el subsecretario de Infraestructura Urbana, Alejandro Mendoza, del Municipio de Caleta Olivia. Y acá tenía que ver esta modificación con temas de terraplenes, paso a desnivel en la zona de gobernador Gregores, acceso al barrio Industrial, separación de la vía principal, eliminación de la baranda New Jersey, colectora, extensión hasta el barrio Industrial de la Ruta 3, desagüe zona norte y empalme con la avenida República. Estamos en mayo del 2007.

Recién en febrero del año 2008 se incorpora una nota del supervisor de la zona norte, supervisor de obra zona norte del organismo vial provincial, Alberto Sierra, por el cual informa al ingeniero jefe Paniagua que las modificaciones de la referencia -estas que estoy hablando del 21 de mayo que pedía el Municipio- es consecuencia de una adaptación del proyecto a fin de armonizarlo con necesidades urbanas -escuchen bien- surgidas por el rápido crecimiento de la ciudad de Caleta Olivia, ocurrida entre la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra.

A su vez, en un Acta Nº 22/2008 -la tenemos exhibida- de fecha 29 de febrero, emitida por el consejo técnico de la AGVP que conformaba Paniagua, a cargo del despacho del ingeniero jefe en ese momento, y por la Dirección de Obras, Taboada, y el maestro mayor de obras, Mansilla, informan que según la Nota 154 de la Subsecretaría de Infraestructura Urbana de la Municipalidad de Caleta Olivia, con fecha 21 de mayo del año 2007, en la que se había solicitado a la inspección que realizara las modificaciones que detallaba en el proyecto de la obra en cuestión -bueno, dan distintas fojas- señalan "obra el informe de la Inspección indicando que los motivos de la modificación de la presente obra se debe a que ha sufrido ajustes en su proyecto original debido a solicitudes realizadas por parte de las autoridades del Municipio de la ciudad de Caleta Olivia, ajustes que hacen necesaria una modificación en la obra básica y en las obras de arte que se están ejecutando actualmente".

Y acá quiero detenerme un segundo. Dice "Las solicitudes estuvieron fundamentadas en el enérgico crecimiento urbano que ha sufrido la ciudad en los últimos dos años y dicho crecimiento incidió directamente sobre el proyecto original". O sea que el mismo había sido creado en una situación urbana muy diferente a la

que se presentaba en el momento en que se estaban ejecutando las obras.

Y resuelve el Consejo, dentro de su esfera, que la modificación de obra propuesta por la Inspección estaba justificada a fin de armonizarlo con las necesidades urbanas surgidas por el rápido crecimiento de la ciudad de Caleta Olivia ocurrido, etcétera. Aquí se amplían los plazos a nueve meses, autoriza Pavesi como presidente del directorio, y se incrementa el costo de esta obra en más de 27 millones de pesos -voy a hacer números redondos-, que implicaban un 19 por ciento más del presupuesto original, del presupuesto contractual. Era un incremento del 19 por ciento de ese presupuesto.

Quiero destacar las siguientes situaciones, señores jueces. Se advierte de la nota que vimos al principio, de la Nota Municipal Nº 154, que no hace alusión alguna con relación al enérgico crecimiento poblacional de la ciudad de Caleta Olivia. Por el contrario, en la mentada nota, señores jueces, el funcionario municipal solamente se limita a pedir ciertas modificaciones de obras y no ofrece fundamento alguno para ello.

Va de suyo que la cuestión del supuesto enérgico crecimiento poblacional de la ciudad de Caleta Olivia, ciudad donde debía ejecutarse la obra contratada, fue una variable que introdujeron los funcionarios de la AGVP ex post; no surge del pedido que hace el funcionario municipal.

Ahora, aclarado esto, cabe preguntar lo siguiente: ¿cuán vigoroso fue el crecimiento de Caleta Olivia por aquellos años, señores jueces? En definitiva, esto francamente implanta un severo manto de duda en torno al único argumento ensayado por las autoridades viales de Santa Cruz para intentar dar sustento a este millonario, inoportuno y previsible pedido de modificación de obra.

Pero eso no es todo. Al ahondar aún más en los pormenores de este pedido, surgen más inconsistencias. Podemos ver, del expediente que estamos analizando, el expediente vinculado que mencioné recién, que se desprende que entre la homologación del proyecto original de la obra por parte del administrador general de la DNV, de Periotti, y el pedido municipal que dio lugar a esta modificación, transcurrieron dos meses nada más. Dos meses. Motivada en este enérgico crecimiento poblacional.

Vamos a exhibir la resolución de la Dirección Nacional de Vialidad que homologa todo esto, la Resolución Nº 298 de fecha 6 de marzo del año 2007, y la nota de Caleta Olivia. Fíjense las fechas.

Ahora, ¿por qué motivo podemos preguntarnos, el ingeniero Periotti homologó un proyecto de obra que a todas luces, cuando lo

tuvo ante su vista para su homologación, ya resultaba vetusto, deficiente, y que requería de urgentes y sustanciales modificaciones? ¿O acaso en dos meses es que se produjo este alegado enérgico crecimiento poblacional, entre la homologación del proyecto y el pedido de modificación?

Y también podemos preguntarnos, señores jueces, ¿cómo puede ser que un elemento que es de público conocimiento, un dato elemental de carácter público como el crecimiento de la población y la ciudad donde tiene que desarrollarse la obra que se va a ejecutar y que se está contratando, haya podido tomar por sorpresa a una empresa contratista de obra pública de origen patagónico como era Austral, a las autoridades de la Agencia Vial de Santa Cruz, responsable del proyecto, y a la Dirección Nacional de Vialidad?

Recordemos que Periotti, señores jueces, se ha presentado acá -lo hemos escuchado todos- como un gran conocedor de la región patagónica. Y ahora, quisiera reflexionar lo siguiente. Si el proyecto era antiguo, si ya el proyecto era antiguo cuando sale la licitación, lo mínimo que debería haberse hecho es constatar que las condiciones del lugar en el que se va a emplazar y se va a realizar la obra no se hubiesen modificado, que fueran las mismas, para poder realizar los ajustes al proyecto que fueran menester antes de sacarlo a licitación, y no después de que sacar a la licitación del proyecto y en plena ejecución se pretenda una modificación diciendo que el proyecto que se sacó la licitación era viejo. Si el proyecto era viejo, habría que haberlo ajustado antes de sacarlo a licitación. No se puede considerar el enérgico crecimiento poblacional como una circunstancia que tome por sorpresa a los funcionarios ni a la empresa contratista, que aparte es de la región, para justificar modificaciones de obra que incrementan los montos de contrato en casi un 20 por ciento.

Hemos escuchado a los empresarios de obra pública que hay que analizar los proyectos y hay que ir a los lugares donde se va a ejecutar la obra antes de hacer una propuesta. Hay que analizar los planos. No es una cuestión que los tome y pueda pasar desapercibida, el crecimiento poblacional.

Señores jueces, estos fingidos argumentos lo único que hacen, o lo único que hicieron es, mediante esta autorización de esta segunda modificación, incrementar el presupuesto en la suma de más de 27 millones de pesos, que implicaban a ese momento, señores jueces, 8.8 millones de dólares, y además extender el plazo para que puedan finalizar la obra y la entrega de los trabajos en nueve meses.

Pero van a ver que no queda todo acá, porque esta modificación está vinculada con la siguiente, con la tercera, el

tercer pedido de modificación de obra, que está en el expediente vinculado 401908/2010.

Señores jueces, a fojas 2/33 obra una nota de la inspectora Paola Kiernan, de fecha 15 de diciembre del 2010 -ahí la tenemos exhibida- que se dirige al director de Obras, Paniagua, y solicita esta tercera modificación de obra con ampliación de plazo.

Vamos a leerla toda, pero veamos algunas cuestiones que manifiesta la inspectora Paola Kiernan respecto de la obra. Dice que había sufrido ajustes en su proyecto original debido a solicitudes realizadas por parte de las autoridades municipales de la ciudad de Caleta Olivia, ajustes que hacen necesaria una modificación en la obra básica, en las obras de arte que se están ejecutando actualmente. No voy a leerlo todo. Avanzo. Pero quiero destacar esto. Dice: En la documentación del proyecto que generó la modificación de obra anterior -la que vimos recién, la del energético crecimiento poblacional- no se presentó la resolución del empalme entre la avenida Circunvalación y la Autovía, tramo kilómetro 1.867 – kilómetro 1.908, al igual que el proyecto de la Ruta Provincial Nº 12 y de las ramas de acceso y salida a la avenida Circunvalación en cada uno de los puentes, los cuales forman parte de esta modificación de obra.

Dice que, lógicamente, el ajuste del proyecto hizo variar los cómputos originales en más o en menos, y la resultante determina la modificación de obra que ahora plantea ella.

Es decir, señores jueces, que la modificación anterior estaba mal hecha. Esta es la modificación de la modificación. No habían planteado las ramas... las entradas y las salidas de la avenida Circunvalación en la modificación anterior. Algo básico.

¿Qué pasó acá? Ampliaron doce meses el plazo, doce meses más, el plazo de la ejecución de la obra. El funcionario que autorizó todo esto fue Cantero, ad referéndum. Todas vienen siendo ad referéndum. Vemos que las resoluciones ad referéndum son cuestiones de urgencia. La anterior, modificaron una obra en una situación de urgencia, a las apuradas, todo como a los cachetazos, y estaba mal; ni siquiera plantearon los ingresos y los egresos a la autopista, a la avenida que estaban realizando. Ni siquiera hicieron eso, lo básico. Y ahora esta modificación de la modificación anterior, por los defectos que tenía la anterior, incrementó el costo de la obra 51.686.083,89 pesos. Incrementó el valor del contrato, incrementó el monto del contrato en un 35 por ciento del costo original. 35 por ciento, señores jueces. La modificación de la modificación. Sumémosla a la anterior, porque esta es la modificación porque estaba mal hecha lo anterior.

Y repasemos algunas cuestiones más que dice la inspectora Kiernan al director de Obras, Paniagua, porque ellos mismos se

encargaron de dejar sentadas por escrito las incoherencias del tercer pedido de modificación. Fíjense, dice: En la modificación del proyecto que generó la modificación de obra no se presentó la resolución del empalme entre la avenida Circunvalación y la Autovía, al igual que el proyecto de la Ruta 12 y de las ramas de acceso y salida a la avenida Circunvalación en cada uno de los puentes, los cuales forman parte de esta modificación de obra.

Y por si fuera poco, y ya con un descaro, señores jueces, que es sorprendente -aunque tengo que ser honesto, ya no me sorprende absolutamente nada de todo lo que estamos viendo acá, me terminó anestesiando todas estas cuestiones, ya no sorprende absolutamente nada-, con un descaro increíble, expresa "la necesidad de un encuadre nuevo de la situación provocada". ¿Provocada por quién, señores jueces? ¿Quién provocó esta situación y con qué fin?

Recordemos, por favor, que en la modificación anterior habían considerado que era necesario reformular el proyecto toda vez que el original no había contemplado algo tan elemental como es el crecimiento de la población de la ciudad y del lugar donde iban a ejecutar la obra que estaban llamando a licitación.

En función de eso, la generosa AGVP -para con las firmas de Lázaro Báez, por supuesto- le otorgó de manera inmediata al contratista una ampliación de plazo de 9 meses, con un incremento del contrato de más de 8.8 millones de dólares adicionales para costear este nuevo proyecto.

PRESIDENTE.- Doctor Mola, tenga en cuenta que estamos en horario para concluir.

FISCALÍA (Mola).- Bueno, permítame por lo menos terminar de concluir esta...

PRESIDENTE.- Termine con esta licitación y disponemos el cuarto intermedio.

FISCALÍA (Mola).- Tengo esta modificación y una más, señor juez, si es posible, así termine esta licitación.

PRESIDENTE.- ¿Cuánto le va a demandar?

FISCALÍA (Mola).- Calculo que 10 minutos. Voy a tratar de hacer lo más rápido posible.

PRESIDENTE.- Le pido por favor; si no, lo dejamos para el día de mañana para que se pueda explayar con absoluta libertad.

FISCALÍA (Mola).- Bueno, déjeme por lo menos terminar esta parte, señor presidente, si es posible.

PRESIDENTE.- Adelante.

FISCALÍA (Mola).- Bueno, uno puede preguntarse, lo increíble de esta modificación es que este proyecto también, esta tercera modificación, este proyecto también fue un proyecto defectuoso. No se han presentado en él definiciones sobre cuestiones básicas, los empalmes y las ramas de acceso y salida a la avenida de

Circunvalación. La impericia que se aprecia y la falta de razonabilidad del pedido son realmente llamativas. Habría que preguntarse, por qué motivo no se incluyeron tales definiciones en la modificación anterior. Si acaso por segunda vez, señores jueces, habían elaborado un proyecto defectuoso, o como mínimo, incompleto. Si esto fue un olvido, si fue una omisión deliberada, ¿no? Pero frente a este monumental yerro, monumental, el Estado Nacional tenía que hacerse cargo de financiar estos errores. En estas condiciones, no cabe más que calificar esto como "modificación de la modificación" -como bien dije-, la actualización de la actualización. Más de 51 millones de pesos, incremento del 35 por ciento del monto del contrato original, equivalentes, al cambio oficial, a más de 13 millones de dólares. Y por supuesto, la extensión de plazo, doce meses más. Desde otro ángulo, también llamó la atención a este Ministerio Público la celeridad que le imprimió la AGVP. El 15/12, Paola Kiernan labró el acta dirigida al director de obras; solicitó la tercer modificación con ampliación de plazo. Cinco días después, el día 20, Paniagua elevó al Consejo Técnico de la misma repartición un expediente de 820 fojas. 820 fojas. Y solicitó la aprobación de esta tercera modificación. El mismo día, señores jueces, los que tenían que revisar el mismo día a las 15 horas en un tratamiento otra que exprés, el consejo técnico de la AGVP labró un acta por la cual decidieron, tras haber analizado la documental de 820 fojas en el mismo día, elevar los actuados al directorio. Digo, son fojas que tienen planos, cálculos matemáticos, cosas complejas... Y sugirió que se autorizara y aprobara esta tercer modificación, ampliando el plazo de 57 a 69 meses y autorizando este gasto mayor de 51 millones de pesos. Y uno tiende a decir y a pensar "así después salen las cosas". Después así salen las cosas. Hay que hacer modificación de modificación de modificación y seguimos y seguimos este desastre. Un desastre tras otro. Desastre para todos los argentinos, que son los que, en definitiva, con sus impuestos y con sus sacrificios son los que pagan todo esto, ruinoso desde dónde se lo mire. El mismo día se expidió el Consejo Técnico, y el 30/12, Cantero ad referéndum aprobó todo lo actuado.

Y ya estoy terminando, queda poco, señores jueces.

En diez días este pedido de modificación atravesó todas las instancias burocráticas: Dirección de Obras, Consejo Técnico, Despacho y Directorio. Se aprobó y acopló esta modificación.

Señores jueces, me queda una modificación más de esta obra, pero bueno, si ustedes quieren, dejo acá o continuo con la que sigue.

PRESIDENTE.- Sería conveniente, doctor, dejarlo para mañana para que se pueda explayar -como le dije- con total libertad y sin el

condicionamiento del horario que tenemos en la jornada del día de la fecha.

FISCALÍA (Mola).- Bueno, muchísimas gracias. Que tengan buenas tardes a todos.

PRESIDENTE.- Bueno, con esto vamos a disponer...

SECRETARÍA.- Señor presidente, con carácter previo, informo que el doctor Villanueva, a través de la plataforma del chat, solicita hacer uso de la palabra para una breve pedido de aclaratoria.

PRESIDENTE.- Bueno, le damos la palabra al doctor Villanueva.

No sé si lo tenemos que desmutear nosotros...

DEFENSA (Villanueva).- Ahí me figuró, señor presidente. Muchas gracias. Voy a ser muy breve. Conozco el límite de horario del Tribunal. Únicamente en función de lo que resolviera Presidencia al comienzo de la audiencia y, concretamente, solicito un aclaratorio respecto del trámite que le va a dar el Tribunal a los pedidos de recusación, ya el interpuesto y los que ya las partes adelantamos que vamos a realizar.

En ese sentido, lo que quiero solicitar al Tribunal es una aclaración. Digo, y en virtud de lo normado por los artículos 55, 60, 61 y subsiguientes del Código Procesal Penal de la Nación, aclarar si con las presentaciones de las distintas defensas, luego, conforme norma el artículo 61, se remitirá el escrito de informe de recusación de las partes recusadas. Y lógicamente, luego también, de acuerdo a lo que norma el artículo 61, se tendrá lugar la audiencia que contempla el artículo, donde las partes recibirán... perdón, informaran las partes y en las cuales el Tribunal recibirá la prueba, previo a resolver.

Me refiero también a esto en función de que, concretamente, el doctor Luciani solicitó que exista esta audiencia donde las partes pueden informar. Más allá de, por un lado, el pedido de recusación por escrito de las partes y el informe que tienen que presentar los recusados eventualmente.

En ese sentido, también adelanto al Tribunal que esta parte tiene la expresa intención de informar oralmente ante el Tribunal, conforme norma el artículo 61 del Código Procesal Penal de la Nación.

Gracias, señor presidente.

PRESIDENTE.- Lo tengo presente, doctor. A los efectos del aclaratorio, una vez que estén presentadas la totalidad de las presentaciones anunciadas al comienzo de la audiencia, evaluaremos el trámite a otorgarles de acuerdo a la entidad de las motivaciones por las cuales se interponga la recusación. Pero se va a respetar lo dispuesto por el Código Procesal en la materia.

Con esto, se dispone un cuarto intermedio hasta el día de mañana 8:30 horas, en que reanudaremos la audiencia, continuando el alegato del Ministerio Público Fiscal.

Buenas tardes a todos.

- *Fin de la desgrabación.*
- *Duración: 6 horas 21 minutos.*

* Figuran escritas fonéticamente aquellas palabras acompañadas con un asterisco, generalmente nombres propios, debido a que su grafía no se ha podido constatar.